

---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE PRORRATEO DE ALIMENTOS, EN EL  
EXPEDIENTE N° 00562-2015-0-2601-JP-FC-03, DEL  
DISTRITO JUDICIAL DE TUMBES-TUMBES. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**ROSA AURORA MARTINEZ BUSTAMANTE**

**ORCID: 0000-0001-5177-4231**

**ASESOR**

**LEODAN NUÑEZ PASAPERA**

**ORCID: 0000-0002-0394-2269**

**TUMBES – PERÚ**

**2019**

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTOR**

Martinez Bustamante, Rosa Aurora

ORCID: 0000-0001-5177-4231

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Bachiller,

Tumbes, Perú

### **ASESOR**

Núñez Pasapera, Leodan

ORCID: 0000-0002-0394-2269

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Tumbes, Perú

### **JURADO**

Aponte Rios, Elvis Alexander

ORCID: 0000-0002-1891-5685

Mestas Ponce, José Jaime

ORCID: 0000-0002-7157-0954

Izquierdo Valladares, Sherly Francisco

ORCID: 0000-0001-5474-576X

## **JURADO EVALUADOR**

**Mgtr. APONTE RÍOS, ELVIS ALEXANDER**

**Presidente**

**Mgtr. MESTAS PONCE, JOSÉ JAIME**

**Secretario**

**Dr. IZQUIERDO VALLADARES, SHERLY FRANCISCO**

**Miembro**

**Mgtr. LEODAN NUÑEZ PASAPERA**

**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

**A Dios;**

por regalarme la vida; y

la fortaleza recibida para seguir

avanzando en mis proyectos de vida

**A mis padres e hijos;**

por amor y apoyo incondicional, estar allí en un camino lleno de retos, desafíos; y sobre todo ese empuje a levantarme cada día con perseverancia y dedicación a seguir luchando por un sueño, que se aproxima a ser realidad; la realidad de un mundo de éxitos y tropiezos de cada día ser mejor en la vida, junto con la mano de Dios.

***Rosa Aurora Martinez Bustamante***

## **DEDICATORIA**

A Dios, a mis padres, familia, ya las demás personas que han estado en el momento adecuado; su ayuda ha sido fundamental. Gracias a cada uno de ustedes por estar en estos momentos más importantes de mi vida, por ayudarme a ser la persona que soy.

***Rosa Aurora Martínez Bustamante***

## **RESUMEN**

La investigación tuvo como objetivo general, determinar cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prorratio de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00562-2015-0-2601-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019. La investigación es de tipo, cuantitativo-cualitativo, nivel exploratorio - descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue tomada de un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación en la sentencia de primera instancia, en su parte expositiva, considerativa y resolutive, fueron de rango muy alto, muy alto y muy alto respectivamente; y en sentencia de segunda instancia en su parte expositiva considerativa y resolutive, se ubicaron dentro del rango: muy alto, muy alto y muy alto respectivamente; siendo los resultados en sentencia de primera y segunda instancia fueron sentencias de calidad muy alta y muy alta respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, sentencia, alimentos, prorratio.

## **ABSTRACT**

The general objective of the investigation was to determine the quality of the first and second instance judgments on Food Prorateo, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file No. 00562-2015-0-2601-JP-FC-03 of the Tumbes Judicial District - Tumbes. 2019. The research is type, qualitative-quantitative, exploratory level - descriptive, and non-experimental, retrospective and transversal design. The sample unit was taken from a judicial record, selected by sampling as a convenience; content observation and analysis techniques were used to collect data; and as an instrument a checklist, validated by expert judgement. The results obtained in the present investigation work in the judgment of first instance, in its expository part, considered and decisive, were of a very high, very high and very high rank respectively; and in a judgment of second instance in its explanatory and decisive expository part, they were located within the scope: very high, very high and very high respectively; being the results in the first and second instance sentences were very high and very high quality sentences respectively.

**Keywords:** quality, sentence, food, apportionment.

## ÍNDICE

Equipo de trabajo .....	i
Jurado evaluador .....	ii
Agradecimiento .....	iii
Dedicatoria.....	iv
Resumen .....	v
Abstract.....	vi
Índice .....	vii
Índice de cuadros de resultados .....	xi
<b>I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>1</b>
<b>II. REVISION DE LA LITERATURA.....</b>	<b>8</b>
2.1. Antecedentes.....	8
2.2. Marco Teórico .....	11
<b>2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio. ....</b>	<b>11</b>
2.2.1.1. Acción.....	11
2.2.1.1.1. Concepto.....	11
2.2.1.1.2. Características del derecho de acción .....	12
2.2.1.1.3. Materialización del derecho de acción .....	13
2.2.1.1.4. Elementos de la acción .....	13
2.2.1.2. La pretensión .....	14
2.2.1.2.1. Conceptos .....	14
2.2.1.2.1. Elementos de la pretensión .....	15
2.2.1.3. La jurisdicción .....	16
2.2.1.3.1. Concepto.....	16
2.2.1.3.2. Elementos de la jurisdicción .....	17
2.2.1.3.3. Características de la jurisdicción .....	18
2.2.1.3.4.1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional .....	19
2.2.1.3.4.2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional .....	19
2.2.1.3.4.3. La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.....	20
2.2.1.3.4.4. El principio de las dos instancias .....	20
2.2.1.3.4.5. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley	20
2.2.1.3.4.6. Derecho a la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.....	21
2.2.1.3.4.7. La motivación escrita de las resoluciones judiciales .....	21
2.2.1.4. La competencia.....	21
2.2.1.4.1. Concepto.....	21
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia .....	22
2.2.1.4.3. Características de la competencia.....	22
2.2.1.4.4. Determinación de la competencia en el proceso civil.....	23
2.2.1.4.5. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio .....	24

2.2.1.5. El proceso. ....	25
2.2.1.5.1. Concepto. ....	25
2.2.1.5.2. Funciones del proceso ....	26
2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional ....	27
2.2.1.6. El debido proceso formal. ....	28
2.2.1.6.2. Elementos del debido proceso ....	29
2.2.1.7. El proceso civil ....	32
2.2.1.7.1. Principios aplicables al proceso civil. ....	32
2.2.1.8. Proceso único ....	36
2.2.1.8.1. Concepto. ....	36
2.2.1.8.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Único. ....	37
2.2.1.8.3. Los alimentos en el proceso. ....	37
2.2.1.8.4. La audiencia en el proceso de alimentos ....	37
2.2.1.8.5. Los puntos controvertidos en el proceso civil ....	38
2.2.1.8.5.1. Conceptos ....	38
2.2.1.8.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso en estudio ....	39
2.2.1.8.5.3. Los sujetos en el proceso ....	39
2.2.1.8.5.3.1. El juez ....	39
2.2.1.8.5.3.2. La parte procesal. ....	40
2.2.1.8.6. La demanda y contestación de la demanda ....	40
2.2.1.8.6.1. La demanda. ....	40
2.2.1.8.6.2. La contestación de la demanda ....	41
2.2.1.9. La prueba ....	43
2.2.1.9.1. Definiciones. ....	43
2.2.1.9.2. Concepto de prueba para el juez. ....	43
2.2.1.9.3. Las pruebas en el proceso de alimentos. ....	44
2.2.1.9.4. El objeto de la prueba ....	45
2.2.1.9.5. La función de la prueba ....	45
2.2.1.9.6. La carga de la prueba. ....	45
2.2.1.9.7. Valoración y apreciación de la prueba ....	46
2.2.1.9.8. Sistemas de valoración de la prueba. ....	47
2.2.1.10. Los medios probatorios. ....	49
2.2.1.10.1. Concepto. ....	49
2.2.1.10.2. Clasificación de los medios probatorios ....	50
2.2.1.10.3. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio ....	50
2.2.1.11. Las resoluciones judiciales ....	52
2.2.1.11.1. Definiciones. ....	52
2.2.1.11.2. Clases de resoluciones ....	53
2.2.1.12. La sentencia ....	55
2.2.1.12.1. Definiciones. ....	55
2.2.1.12.2. La sentencia estructura y contenido. ....	55

2.2.1.12.3. Requisitos sustanciales de la sentencia.....	57
2.2.1.12.4. Principios relevantes en el contenido de la sentencia .....	58
2.2.1.12.4.1. El principio de la congruencia procesal.....	58
2.2.1.12.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones.....	59
2.2.1.12.5. Finalidades de motivar las sentencias.....	59
2.2.1.13. Medios Impugnatorios .....	60
2.2.1.13.1. Definiciones.....	60
2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.....	61
2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios .....	61
<b>2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.....</b>	<b>64</b>
2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada.....	64
2.2.2.2. Ubicación de alimentos en las ramas del derecho .....	64
2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.....	64
2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas, para abordar el asunto judicializado .....	65
2.2.2.4.1. Contenido jurídico de los alimentos .....	65
2.2.2.4.2. Naturaleza jurídica de los alimentos.....	66
2.2.2.4.3. Clasificación de los alimentos .....	67
2.2.2.4.4. Características de los alimentos.....	68
2.2.2.4.5. Personas quienes se deben alimentos .....	69
2.2.2.4.6. Condiciones para ejercer el derecho alimentario .....	70
2.2.2.4.9. Acreedores alimentarios .....	71
2.2.2.4.11. Medidas Cautelares impuestas en el proceso de alimentos .....	73
2.2.2.4.12. Asignación anticipada en alimentos .....	73
2.2.2.4.15. Modificación del monto de la pensión alimenticia .....	76
2.2.2.4.16. Prorrateo de alimentos .....	77
2.2.2.4.17. Principio de interes superior del niño y adolescente.....	78
2.2.2.4.18. Jurisprudencia sobre prorrateo de alimentos .....	79
<b>III. METODOLOGÍA .....</b>	<b>84</b>
3.1. Tipo y nivel de la investigación.....	84
3.1.1. Tipo de investigación.....	84
3.1.2. Nivel de investigación .....	85
3.2. Diseño de la investigación .....	87
3.3. Unidad de análisis.....	88
3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	90
3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	92
3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	94
3.6.1. De la recolección de datos .....	94
3.6.2. Del plan de análisis de datos.....	94
3.7. Matriz de consistencia lógica.....	96
3.8. Principios éticos.....	99

<b>IV. RESULTADOS.....</b>	<b>100</b>
4.1. Resultados.....	100
Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia .....	100
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia .....	109
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia .....	117
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia .....	120
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.....	125
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia .....	134
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia .....	137
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia .....	139
4.2. Análisis de resultados .....	141
<b>V. CONCLUSIONES .....</b>	<b>148</b>
<b>Bibliografía.....</b>	<b>150</b>
ANEXO 1 .....	163
Sentencia de primera instancia .....	163
Sentencia de segunda instancia.....	163
ANEXO 2: Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencias.....	180
ANEXO 3: Instrumento de recolección de datos .....	190
ANEXO 4: Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.....	198
ANEXO 5: Declaración de compromiso ético .....	209

## ÍNDICE DE CUADROS DE RESULTADOS

<b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia .....</b>	<b>100100</b>
Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.....	100100
Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia	109
Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.....	1177
<b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia .....</b>	<b>12020</b>
Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia .....	120
Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia.....	125
Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.....	1344
<b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio.....</b>	<b>137</b>
Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia.....	1377
Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia .....	1399

## **I. INTRODUCCIÓN**

La administración de justicia es uno de los pilares, fundamentales para la convivencia, para una sociedad que viva en armonía y paz, por lo que toda persona que pretenda el reconocimiento o se vea vulnerado en algunos de sus derechos, o pretende la solución de conflictos, que no son resueltos por ellos mismo, acuden al órgano competente en busca de tutela judicial, y la satisfacción de sus pretensiones planteadas a través de una demanda o denuncia, ante el órgano jurisdiccional y dicho órgano judicial, a través de los jueces o magistrados, solucione o de respuesta a lo solicitado a través de sus decisiones, concretizada en las sentencias. Es así que en el presente trabajo de investigación se apreciará la administración de justicia en el mundo, a nivel internacional, nacional y local, por lo que se tiene lo siguiente:

### A nivel Internacional

En España, la administración de justicia no es bien vista por los ciudadanos españoles, por lo que le atribuyen una calificación baja, considerando aquellos que se encargan de esta función, como los peores, puesto a que se evidencia una justicia lenta, dependientes de otros poderes, y esto es percibido de acuerdo a la calidad de sus sentencias emitidas por las autoridades judiciales, pero no solo se evidencia una administración de justicia ineficiente por el Poder Judicial, sino también para otros órganos que cumplen tan importante función. Se considera, que esto resulta para muchos como una justicia insegura, y poco confiable, inmersa en la corrupción, creando así la desconfianza en los españoles y; también existe malestar por las reformas que se han realizado para mejorar la administración de justicia en este país,

lo que fue insignificante el resultado obtenido para mejorar el sistema de administración de justicia. El impacto obtenido fue deficiente. (Linde, 2015)

Los países Latinoamericanos tienen en común, a pesar que difieren en otras cosas, las deficiencias existentes en la administración de justicia es así que apreciamos lo siguiente:

Es sabido que en los países latinoamericanos la justicia es poca efectiva y poco accesible a la mayoría de los ciudadanos; que las capacidades de investigación y solución de casos son poca, y que los sistemas están sobrecargados, entre otras (...). El papel de la administración de justicia es fundamental para garantizar la calidad de democracia. Una justicia accesible, eficiente, eficaz y con procesos transparentes y expeditos mejora de las relaciones sociales, disminuye la criminalidad y la violencia y les dan herramientas a las instituciones para enfrentar mejor la amenaza compleja como la que representa el crimen organizado. (Benavides, Blinder, Villadiego, & Niño, 2017, p. 11)

Es así, se debería propiciar una justicia rápida, eficaz, limpia, transparente, accesible e independiente, con jueces capacitados en resolver de acuerdo a ley y normas establecidas. El sistema de justicia es fundamental para todos los países, esto que a través de ellos brinda seguridad, confianza, armonía entre los pueblos y sus habitantes, no sólo como personas, sino también como ciudadanos, que se sientan protegidos a través de la aplicación de normas, realizadas por sus jueces. Sin embargo, Cruz (2019) sostiene que los jueces federales de la Ciudad de México, realizan la inadecuada

aplicación de sus funciones, en cuanto a priorizar casos que se consideren relevantes e importantes para defender los “derechos humanos”; y que los abogados presentan casos absurdos, como por ejemplo, cuestionar via judicial si la papeleta impuesta por un policía fue autentica o no, que hacen que el juez pierda su tiempo en rellover estos problemas absurdos y no los que realmente conlleve a la verdadera e importante aplicación del derecho.

En el plano nacional

El Perú no es ajeno a los problemas que afronta la administración de justicia, al igual que otros países se observa una justicia ineficiente y corrupta. Para Sumar y Mc. Lean, (2011) señalan:

La administración de justicia en el Perú requiere de un cambio para solucionar los problemas que tiene y así responder a las necesidades de los usuarios y recuperar el prestigio de los jueces y de la Institución. Es cierto que el sistema judicial abarca a persona e instituciones públicas y privadas que no están en el Poder Judicial como son, entre otras, el Tribunal Constitucional, el Ministerio de Justicia, los abogados, las Facultades de Derecho, los Colegios de Abogados y los estudiantes de Derecho; sin embargo, nos enfocamos en el Poder Judicial por ser especialmente representativo. (párr. 1)

Por otro lado, Zeballos (2018) revela que existe el compromiso por parte del Gobierno peruano en reformarla política y judicialmente, sin embargo, aún no se concreta dicha

reforma, sobre todo en la judicial; se están obteniendo avances que resultan positivos para una justicia eficiente y accesible para los ciudadanos. Por ello precisa lo siguiente:

Sobre la reforma del sistema de justicia, con los proyectos presentados, se busca mejorar los mecanismos de control del Poder Judicial y del Ministerio Público, promover la transparencia en la administración de justicia, mejorar el diseño del Ministerio Público enfocado en temas penales y con una fiscalía especializada anticorrupción, promover la probidad y la ética entre abogados, así como crear un órgano que pueda sostener estas reformas, el Consejo para la Reforma del Sistema de Justicia. (párr. 2)

En el ámbito local

En nuestro Departamento de Tumbes, se evidencia una ineficiente administración de justicia, esto reflejada en las sentencias que no son debidamente motivadas, así también se hace referencia a la excesiva carga procesal y carencia de recursos humanos, que existe en el Distrito Judicial de Tumbes, donde los procesos son largos; y sin dejar de lado, que algunos jueces y servidores judiciales, los cuales se encuentran sancionados por “conductas irregulares” en el desempeño de sus funciones, y crea una desconfianza en la ciudadanía respecto a la justicia impartida. (Diario El Correo, 2016)

En tal sentido, por las evidencias expuestas, La Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, a través de su línea de investigación denominada: “Análisis de sentencias de proceso culminados en los Distritos judiciales del Perú, en función de la mejora

continua de las decisiones judiciales” y; cumpliendo con las normas de investigación, se realiza el presente trabajo de investigación. (ULADECH Católica, 2013)

En consecuencia, se seleccionó el expediente judicial N° 00562-2015-0-2601-JP-FC-03, perteneciente al Tercer Juzgado de Paz Letrado de la ciudad de Tumbes, del Distrito Judicial de Tumbes, sobre proceso de prorrato de alimentos, donde se evidenció que la sentencia de primera instancia declaró fundada en parte la demanda, sin embargo, el demandado presentó recurso de apelación, en conforme a lo dispuesto por ley, cuestionando la resolución de primera instancia, siendo el órgano superior jerárquico el Juzgado Transitorio Especializado de Familia, quien emitió su decisión confirmando la sentencia de primera instancia. El proceso en estudio tuvo un periodo de un año y cuatro meses y 6 días, lo cual se contabiliza desde la presentación de la demanda hasta la emisión de la sentencia en segunda instancia.

Por estas razones, se formuló el siguiente problema de investigación:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prorrato de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00562-2015-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes. 2019?

Por lo tanto, el objetivo general que da paso a la solución del problema es:

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prorrateo de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00562-2015-0-2601-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes. 2019.

De otro lado, para alcanzar el objetivo general se trazaron objetivos específicos:

*Respecto a la sentencia de primera instancia:*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

*Respecto a la sentencia de segunda instancia:*

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Para finalizar, el trabajo de investigación se justifica por las razones expuestas párrafos arriba, en cuanto la administración de justicia, la crisis que viene afrontando no sólo en el ámbito local, sino también a nivel internacional. Es así que a través de esta investigación se espera contribuir en crear conciencia en los profesionales de Derecho, en aportar sus capacidades, conocimientos y valores, a favor de us sistema de justicia que cubra con las expectiativas para todos quienes acuden a solicitar tutela jurisdiccional.

Es preciso destacar que, el objetivo de la investigación ha originado que se acondicione un escenario *sui generis* para ejercer esta actividad, en ejercicio de un derecho de analizar y criticar las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley, conforme está prevista en el inciso 20 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú.

## II. REVISION DE LA LITERATURA

### 2.1. Antecedentes

Redondo (2014), en Venezuela, investigó: “*La justificación de la sentencia judicial*” y sus conclusiones fueron las siguientes:

La idea de que en el proceso judicial se busca la verdad – tanto con respecto a los hechos como con relación al derecho –, en primer lugar, requiere el abandono de aquellas tesis que presentan de manera dicotómica o excluyente la presencia de un elemento decisonal (o volitivo) y un elemento cognitivo (o descriptivo) ya que, por hipótesis, ambos elementos están presentes en las decisiones que se toman en un proceso concebido de ese modo. En otras palabras, el hecho de que la resolución de la *quaestio iuris* sea fruto de un acto de decisión del juez no implica que ella no esté basada en el conocimiento de datos preexistentes. En segundo lugar, tal idea también requiere el abandono de aquellas tesis que, como consecuencia de la dicotomía antes mencionada, paradójicamente reconocen carácter “decisonal” o volitivo sólo una de las decisiones judiciales (aquella sobre la *quaestio iuris*) y lo niegan a la otra (aquella sobre la *quaestio facti*), atribuyendo a esta última un carácter meramente cognoscitivo o descriptivo. Si aceptamos que tanto la premisa normativa como la premisa fáctica del razonamiento judicial son fruto de una decisión por parte del juez, y, contemporáneamente, que ambas están guiadas por un objetivo epistémico, en el primer caso conocer el derecho aplicable y en el segundo caso los hechos en discusión, entonces tanto la respuesta a la *quaestio iuris* como la referida a la *quaestio facti* tienen carácter “decisonal”

o volitivo pero, a la vez, deben ser justificadas sobre la base de criterios de racionalidad epistémica. (p. 78)

Salinas y Malaver (s.f.) en su artículo *“La justificación de las decisiones judiciales: en el contexto de descubrimiento o en el contexto de justificación. a propósito de una sentencia emitida por la corte suprema del Perú”*. Analiza las sentencias emitida en Casación por los jueces de la Corte Suprema de Justicia del Perú, respecto por lo que entiende por el deber de justificar las resoluciones jurisdiccionales, análisis realizado tuvo como conclusiones lo siguiente:

Los vocales de la Corte Suprema consideran que el deber de justificar una decisión judicial conlleva a explicar y mostrar el iter mental que ha llevado al Juez a tomar una decisión (en el que concurren causas de orden psicológico, antropológico, sociológico, etc., y que influyen en la decisión judicial); sin embargo, como hemos establecido líneas arriba la justificación no guarda relación con el proceso mental; por el contrario, implica ser razones correctas que sean aceptadas a su vez por el auditorio al cual se dirigen. (p. 6)

Shönbohm (2014) en su publicación *“Manual de fundamentación de las sentencia”*, resalta las experiencias como juez y, hace crítica acerca de la fundamentación de las resoluciones jurídicas; así afirma:

“(…) en casi todos los países del mundo que existen fuertes críticas al lenguaje de los abogados, y en especial a la fundamentación de las sentencias. Estas

críticas se puede escuchar con frecuencia en el Perú. Entre otros se dice: las sentencias no son comprensibles, no solo para el ciudadano, sino incluso para los abogados; en muchos casos, no nos queda claro en qué se fundamenta la resolución judicial, exactamente, en qué hechos comprobados y, en qué razonamiento jurídico; en general, la fundamentación de las resoluciones judiciales no tienen poder de convicción. Bajo estas condiciones, es muy difícil que la justicia pueda hacerse entender. Las consecuencias son, entre otras, que se desconfía del Poder Judicial, y se presume que detrás de sus actos se oculta la corrupción (p. 25).

Figuroa (2014) en Perú investigó: “*El derecho a la debida motivación*”, La disciplina del razonamiento jurídico, más comúnmente denominada “argumentación jurídica” en el ámbito académico comparado, traduce una inquietud fundamental en cuanto a la labor de los jueces y fiscales: que las construcciones de decisiones vaya siempre acompañada de: 1) los estándares de la lógica y 2) la adecuada justificación de argumentos. La lógica en el razonamiento judicial resulta mucho más importante que su presentación teórica de *modus ponens* y *modus tollens*, como se le conoce en el ámbito científico y en realidad, trasunta una importancia mayúscula: la necesidad de que las decisiones judiciales sigan una secuencia de congruencia entre la premisa mayor, la premisa menor y la conclusión. La visión de un ordenamiento jurídico al desarrollar los jueces un ejercicio argumentativo reviste enorme importancia. En su concepto de orden normativo sistemático y aunque pudiera eventualmente criticarse que esta sea una tesis positivista, convenimos con Norberto Bobbio en el ordenamiento jurídico goza de tres caracteres esenciales: unidad, coherencia y plenitud.

## **2.2. Marco Teórico**

### **2.2.1. Desarrollo del contenido de instituciones jurídicas procesales relacionadas con las sentencias en estudio.**

#### **2.2.1.1. Acción.**

##### **2.2.1.1.1. Concepto.**

Según La Academia de la lengua, la acción es definida jurídicamente como “derecho que se tiene a pedir alguna cosa en juicio, y modo legal de ejercitar el mismo derecho, pidiendo en justicia lo que es nuestro o se nos debe” (Ossorio, 2012, p. 33).

Por otro lado, “(...) es entendida como la facultad (o derecho público subjetivo) que las personas tienen para promover la actividad del órgano jurisdiccional, con el fin de que, una vez realizados los actos procesales correspondientes, emita una sentencia sobre una pretensión litigiosa” (Bautista, 2014, p. 177).

*En conclusión, se podría decir, que la acción constituye un derecho que le asiste a toda persona para pedir tutela jurisdiccional ante determinado órgano jurisdiccional para que le resuelvan un conflicto el cual no pudo ser resuelto por el mismo, o se le reconozca un derecho que ha sido vulnerado, siendo el órgano jurisdiccional quien va decidir sobre la pretensión planteada, plasmando su decisión en una sentencia.*

#### **2.2.1.1.2. Características del derecho de acción.**

Para Ostos, (citado en Anónimo, 2012) señala que la acción contiene las siguientes características:

Universal: porque es un derecho de todos y para todos, no importa su condición y sin distinción alguna.

General: a través de los diferentes órganos jurisdiccionales se puede ejercer la acción, como son en lo civil, penal, laboral, etcétera.

Libre: no necesita ser coaccionado para ejercer la acción.

Legal. Es considerada como derecho fundamental de las personas y se encuentra reconocida en las leyes y normas del ordenamiento jurídico.

Efectiva. Al ejercer la acción se tiene respuesta de los órganos jurisdiccionales sobre las pretensiones planteadas.

Sin embargo, Marrache (2013, p. 73) considera cuatro características esenciales de la acción, y son:

Es subjetiva: ya que es inherente a cada sujeto de derecho.

Es abstracta, ya que es una facultad. No se puede percibir con los sentidos.

Es pública, porque la dirigimos ante un ente estatal, que es el Poder Judicial.

Es una solicitud que le hacemos.

Es autónoma, ya que su ejercicio es independiente. No está supeditada a una actuación previa.

#### **2.2.1.1.3. Materialización del derecho de acción.**

Si bien se dice que la acción es un derecho abstracto y está contenida en la pretensión y es plasmada a través de la demanda; por tanto, la demanda es el medio por el cual se materializa la acción.

#### **2.2.1.1.4. Elementos de la acción**

Para Jorquera (2013), distingue tres elementos esenciales que son constitutivos para el derecho de acción y son:

**a) Los sujetos de la acción.** Se configuran a la vez como sujeto activo y sujeto pasivo, en relación a la posición que tome en el proceso, es decir aquella persona titular de la acción (activo) y la persona que recae una acusación o demanda (pasivo).

**b) El objeto de la acción.** Se basa a lo que se reclama ante un órgano judicial, enfatizando, el autor, que no se trata de lo material, lo físico, sino del reconocimiento del derecho de lo peticionado haciendo uso de la acción.

**c) La causa de la acción.** Que viene a ser la razón de adquirir o reconocer un derecho a través de un proceso judicial.

## **2.2.1.2. La pretensión.**

### **2.2.1.2.1. Conceptos.**

Según Rioja (2017)

La pretensión nace como una institución propia en el derecho procesal, en virtud del desarrollo doctrinario de la acción, y etimológicamente proviene del término pretender que significa querer o desear. Su importancia, en el estudio del derecho procesal, radica en que permite una correcta diferenciación del término acción (...) (párr. 3)

Guasp (como se citó en Moreno, 2017), acerca de la pretensión señala:

es un acto; no un derecho. Es el resultado del derecho a solicitar la tutela de un derecho. No es más que el acto por el que se exige jurisdiccionalmente el derecho que cada uno cree tener; es algo que se hace, pero que no se tiene. Se diferencia así, tanto del derecho que permite su ejercicio, esto es el derecho a la tutela judicial efectiva (...). (párr. 4)

Por otro lado, Gozani (citado por Rioja, 2017) hace referencia sobre la pretensión como aquella que “estudia el objeto del proceso” esto no quita mérito a Guasp quien fue el autor de dicha teoría, entendiéndose como la satisfacción de la pretensión planteada por las personas ante un órgano judicial, por medio del proceso.

Asimismo, cabe resaltar que la pretensión, como se señaló líneas arriba, está comprendida el derecho de acción, y es también el que pone en marcha la actividad

procesal con el fin de reconocer un derecho con la emisión, por parte de la autoridad judicial, de una resolución y/o sentencia y su debida ejecución. (Martel R. , s.f.)

Por otro lado, Davis Echandía (citado por Morales, 2012) define a la pretensión como: “el fin concreto con efectos jurídicos, que persigue el demandante contra el demandado” (p. 99).

#### **2.2.1.2.1. Elementos de la pretensión.**

De acuerdo a Rioja (2017), los elementos de la pretensión son:

a) Los sujetos: son aquellas partes introducidas en el proceso y son el demandante y demandado, así también indica la existencia de una tercera parte conformada por el juez, quien es el que va dirigir el proceso. Sin embargo, el autor es enfático en precisar que no comparte la idea de incluir al juez como un tercer sujeto en la pretensión, puesto que los únicos “afectados de la pretensión” lo constituye el demandante y demandado.

b) El objeto: viene a ser el fin que se quiere obtener con la manifestación del juez en el proceso, de acuerdo a la petición hecha por una de las partes.

c) La causa o fundamento de la pretensión: viene a ser los hechos fácticos y jurídicos en los que apunta la pretensión.

### **2.2.1.3. La jurisdicción.**

#### **2.2.1.3.1. Concepto.**

Ovalle (2016) precisa lo siguiente:

La palabra jurisdicción proviene del latín *iurisdictio*, que se forma de la locución *ius dicere*, la cual literalmente significa “decir o indicar el derecho”. Este significado etimológico no nos permite determinar el carácter específico de la jurisdicción, pues si bien es cierto que, en ejercicio de la función jurisdiccional, el juzgador “dice el derecho” en la sentencia, también lo es que, en ejercicio de la función legislativa y de la función administrativa, el órgano legislativo y el agente de la administración pública también “dice el derecho en la ley y en el acto administrativo, respectivamente. (p. 123)

Así también, otra definición realizada por Bautista (2014) acerca de la jurisdicción tenemos:

la actividad con que el Estado, a través de los órganos jurisdiccionales, interviniendo por requerimiento de los particulares, sujetos de intereses jurídicamente protegidos, se sustituye a ellos en la actuación de la norma que tutela aquellos intereses, declarando el lugar de ello si existe cuál es la tutela que una norma concede a un determinado interés, imponiendo al obligado, en lugar del derechohabiente, la observancia de la norma, y realizando mediante el uso de su fuerza coactiva en vez del derechohabiente, directamente aquellos interese cuya tutela cierta. (p. 243)

*En conclusión, se tiene que la jurisdicción constituye la titularidad que tiene el Estado para impartir justicia, es decir administrar justicia, a través de sus órganos jurisdiccionales; y haciendo uso adecuado y racional de las leyes y normas contenidas en el ordenamiento jurídico, para brindar así tutela a quien lo solicita para solucionar determinados conflictos de intereses o el reconocimiento de derechos que han sido vulnerados, y los cuales no han sido solucionados por ellos mismos, los particulares.*

#### **2.2.1.3.2. Elementos de la jurisdicción.**

Custodio (s.f., p. 7) advierte la existencia de los siguientes elementos de la función jurisdiccional:

- a) **Notio:** que viene a ser la facultad del juez para juzgar, para conocer el litigio, de examinar el caso propuesto y decidir si tiene competencia o no. Como dice Florentino Mixon Mass es “el conocimiento en profundidad del objeto del procedimiento”.
- b) **Vocatio:** Que viene a ser la facultad de hacer comparecer a las personas ante los juzgados, tanto a los sujetos procesales como a terceros, con la finalidad de esclarecer los hechos y llegar a la verdad concreta.
- c) **Coertio:** Que es la facultad de emplear los medios necesarios (apremios, multas) para que se cumplan los mandatos judiciales. Mediante las medidas coercitivas necesarias para conducir el proceso dentro del normal desarrollo para que se cumplan los mandatos judiciales, pudiendo ordenar medidas cautelares personales y reales.

d) ***Iudicium***: Es la facultad del juez de juzgar, de examinar las pruebas de cargo y de descargo para finalmente concluir con la aplicación de una norma legal para el caso específico.

e) ***Executio***: Es la facultad de los jueces de hacer cumplir sus resoluciones, si es necesario bajo apremios, apercibimientos u otros medios que la ley faculte.

### **2.2.1.3.3. Características de la jurisdicción.**

Para (Anónimo, 2013), la jurisdicción presenta las siguientes características:

a) Pública: es el Estado quien ejerce su poder-deber para brindar tutela jurisdiccional a quien lo solicite.

b) Única: esto se debe a que la actividad jurisdiccional se ejerce en todo el territorio, independientemente de los diferentes procesos que existe, esto que la administración de justicia se da igual condiciones para todos con la debida aplicación de las normas y leyes.

c) Exclusiva: es a través de la carta magna que se le atribuye poder a los diferentes órganos del Estado para ejercer la función jurisdiccional.

d) Indelegable: la administración de justicia es realizada por la autoridad jurisdiccional, según lo establecido por ley, y este no puede contravenir la misma y delegar funciones a otro que no esté autorizado para ejercer tan loable función.

#### **2.2.1.3.4. Principios y derechos aplicables en el ejercicio de la función jurisdiccional.**

Muñoz (2011) sostiene:

Etimológicamente el término latino *principium* está compuesta por la raíz derivada de *pris*, y que según Sánchez de la Torres significa: lo antiguo y valioso y, la raíz que aparece en el verbo *capere* –tomar- y en el sustantivo *caput* –cabeza-, tiene entonces un sentido histórico (antiguo), axiológico (lo valioso) y ontológico (cabeza). (p. 187)

De acuerdo a la Constitución Política del Perú (1993), artículo 139, se consideran los siguientes principios atribuibles a la función jurisdiccional, y son:

##### **2.2.1.3.4.1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.**

No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral. No hay proceso judicial por comisión o delegación. (artículo 139, inciso 1)

##### **2.2.1.3.4.2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional.**

Ninguna autoridad puede avocarse a causa pendiente ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto soluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin

embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno. (artículo 139, inciso 2)

#### **2.2.1.3.4.3. La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.**

Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refiere a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos. (artículo 139, inciso 4)

#### **2.2.1.3.4.4. El principio de las dos instancias.**

La pluralidad de instancias. (artículo 139, inciso 6). Hace referencia a un derecho fundamental que le asiste a toda persona que se sienta afectado o no satisfecho con lo decidido por el juez en su sentencia, a acudir al superior jerárquico a que se le revise o revoque dicha decisión, es decir el derecho a impugnar las resoluciones judiciales.

#### **2.2.1.3.4.5. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.**

A través de este principio que se encuentra regulado en el artículo 139, inciso 8 de la Constitución Política del Perú, hace referencia a que el juez debe de hacer uso de las fuentes formales del derecho, de la jurisprudencia, doctrina o principios en el caso existan vacíos legales y no se evidencia una deficiencia en la administración de justicia.

#### **2.2.1.3.4.6. Derecho a la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.**

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminado por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación. (artículo 139, inciso 3).

#### **2.2.1.3.4.7. La motivación escrita de las resoluciones judiciales.**

En todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de las fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos. (artículo 139, inciso 5).

#### **2.2.1.4. La competencia.**

##### **2.2.1.4.1. Concepto.**

Para Couture (citado en División de estudios jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015), la competencia es “la potestad de jurisdicción para una parte del sector jurídico: aquel específicamente asignado al conocimiento de determinado órgano jurisdiccional. En todo aquello que no le ha sido atribuido, un juez, aunque siga teniendo jurisdicción, es incompetente” (pp. 8-9).

La competencia constituye una facultad que tiene la autoridad, otorgada por ley, para dirigir determinados procesos; es así, tenemos “si aplicamos este concepto al derecho procesal, podemos afirmar que en este campo la competencia es la suma de facultades que la ley da al juzgador para ejercer su jurisdicción en determinado tipo de litigios o conflictos (...). (Ovalle, 2016, p. 147)

La competencia es comprendida por Vallarta (como se citó en Bautista, 2014) de acuerdo a la Constitución, a “la suma de facultades que la ley da (a una Autoridad) para ejercer ciertas atribuciones” (p. 279).

#### **2.2.1.4.2. La regulación de la competencia.**

Es nuestro ordenamiento jurídico, la norma procesal civil, se encuentra prescrito la competencia civil, artículo 5, el cual “corresponde a los órganos jurisdiccionales civiles, el conocimiento de todo aquello que no esté atribuido por la ley a otros órganos jurisdiccionales” (Juristas editores, 2014).

#### **2.2.1.4.3. Características de la competencia.**

Para Vescovi (citado por División de estudios jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015), la competencia presenta las siguientes características:

**La legalidad**, las reglas de competencia se fijan y modifican mediante la ley. Por excepción, la distribución del trabajo entre los juzgados por el criterio meramente temporal (turnos), puede quedar librada a la reglamentación, o a las acordadas que dicten los tribunales superiores de cada país.

**La Improrrogabilidad**, (...) salvo algún caso de excepción (...) como la modificación territorial (...), la competencia, basada en reglas inspiradas en la mejor organización del servicio público, no puede ser prorrogada por voluntad de las partes.

**La indelegabilidad.** La competencia, precisamente porque se funda en (...) razones de orden público, no puede ser delegada por el titular del órgano al cual se atribuye (...).

Se admite que si los tribunales, por motivos de auxilio judicial, cometan a otros (comisionados) la realización de alguno de los actos procesales que no puedan efectuar por sí mismo. Así, por ejemplo, todo lo que debe realizarse fuera de la jurisdicción que cada tribunal, puede ser cometido al del respectivo lugar.

**Inmodificabilidad.** “*Perpetuatio jurisdictionis*”. La competencia es, también inmodificable, en el sentido de que se vea fijada no puede variar en el curso de juicio. Este principio (...) es el de la llamada *perpetuatio jurisdictionis*, que establece que la competencia está determinada por la situación de hecho al momento de la demanda y ésta es la que la determina para todo el curso del juicio, aun cuando dichas condiciones luego variaran (...)

**Carácter de orden público.** La competencia es de orden público, en virtud de que la estructuración legal (...) se funda en principio de tal orden (con alguna excepción que justifica los regímenes que admite, en este caso, los pactos), que hace imposible que las reglas legales puedan ser modificadas por convenio de partes. (pp. 24-25)

#### **2.2.1.4.4. Determinación de la competencia en el proceso civil.**

Conforme a lo establecido en el Código Procesal Civil peruano, artículo 8, prescribe:  
La competencia se determina por la situación de hecho existente al momento de la interposición de la demanda o solicitud y, no podrá ser modificada por los cambios de

hecho o de derecho que ocurran posteriormente, salvo que la ley disponga expresamente lo contrario. (Juristas editores, 2014)

Según Casación N° 1901-2005/Lima, hace la precisión de la existencia de elementos que determinan la competencia, las cuales algunos pueden ser renunciables o no por las partes. La competencia en cuanto a materia, grado, cuantía son irrenunciables, por tanto, se denominan competencia absoluta, sin embargo, la competencia por territorio es a conveniencia de las partes y pueden ser renunciables, considerándose como competencia relativa. (División de estudios jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015)

#### **2.2.1.4.5. Determinación de la competencia en el proceso judicial en estudio.**

Conforme lo estipula el Código del Niño y Adolescente, en su artículo 96, y en concordancia con el artículo 57, numeral 4 de la Ley Orgánica del Poder judicial, es competente para conocer sobre derecho alimentario el Juez de Paz Letrado.

Artículo 96: El Juez de Paz Letrado es competente para conocer la demanda en los procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, sin perjuicio de la cuantía de la pensión, la edad o la prueba sobre el vínculo familiar, salvo que la pretensión alimentaria se proponga accesoriamente a otras pretensiones. (Juristas editores, 2014)

Los Jueces de Familia, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 53 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, es el órgano competente en resolver las pretensiones sobre alimentos. Siendo también la Sala de familia en grado de apelación, los procesos

resueltos por los juzgados de familia, previsto en el artículo 43-A de la Ley Orgánica del Poder Judicial, (Ley Orgánica del Poder Judicial, 2016)

Por otro lado, los jueces de Paz (no letrados), son conocedores en materia de alimentos en caso existe vínculo familiar comprobado o que ambas partes se allanen, no habiendo sido acreditado dicha relación. (Artículo 16 de la Ley de Justicia de Paz – Ley N° 29824). (División de estudios jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015)

Así también, el artículo 96 del código de los Niños y Adolescente, precisa: “es competente para conocer estos procesos en segundo grado, el juez de Familia, en los casos que hayan sido de conocimiento del Juez de Paz Letrado y este último en los casos que hayan sido conocido por el Juez de Paz (Hinostraza, 2012, p. 863).

#### **2.2.1.5. El proceso.**

##### **2.2.1.5.1. Concepto.**

Para Fairen Guillén (citado por Martel, s.f.), sostiene “el proceso es el único medio pacífico e imparcial de resolver conflictos intersubjetivos” (p. 5).

Así también, se conceptualiza al proceso como:

el conjunto de actos mediante los cuales se constituye, desarrolla y termina la relación jurídica que se establece entre el juzgador, las partes y las demás personas que ella intervienen, y que tiene como finalidad dar solución al litigio planteado por las partes, a través de una sentencia del juzgador basada en los

hechos afirmados y probados y en el derecho aplicable, así como, en su caso, obtener la ejecución de la sentencia. (Ovalle, 2016, p. 206)

Como lo afirma Vélez (como se citó en Hernandez y Vasquez, 2013) el proceso es “una serie gradual, progresivo y concatenada de actos procesales, cumplidos por órganos públicos predispuestos y particulares interesados cuyo fin inmediato es el restablecimiento del orden jurídico alterado, y su fin mediato, la fijación de los hechos y actuación del derecho” (p. 30)

#### **2.2.1.5.2. Funciones del proceso.**

Alvarado y Águila (2011, pp. 12-13) señalan que el proceso cumple una doble función:

- a) privada: es el instrumento que tiene todo individuo en conflicto para lograr una solución (en rigor, resolución) del Estado, al cual debe ocurrir necesariamente –como alternativa final-. Si es que no ha logrado resolverlo mediante una de las posibles formas de autocomposición;
- b) pública: es la garantía que otorga el Estado a todos sus habitantes en contrapartida de la prohibición impuesta respecto del uso de la fuerza privada. Para efectivizar esta garantía, el Estado organiza su Poder Judicial y describe *a priori* en la ley el método de debate, así como las posibles normas de ejecución de lo resuelto acerca de un conflicto.

### 2.2.1.5.3. El proceso como tutela y garantía constitucional.

Según Couture (2002) sostiene lo siguiente:

El proceso en sí, es un instrumento de tutela de derecho (...); y se realiza por imperio de las disposiciones constitucionales (...). Está consagrada en la mayoría de las constituciones del siglo XX, con muy escasas excepciones, que una proclamación programática de principios de derecho procesal es necesaria, en el conjunto de los derechos de la persona humana y de las garantías a que ella se hace acreedora.

Estos preceptos constitucionales han legado hasta la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, formulada por la Asamblea de las Naciones Unidas del 10 de diciembre de 1948 cuyos textos pertinentes se citan a continuación:

**Artículo 8:** toda persona tiene derecho a un recurso ante los tribunales nacionales competentes que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales, reconocidos por la Constitución o por la ley.

**Artículo 10:** Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal. (pp. 120-124)

Por ello, es el deber del Estado garantizar los derechos fundamentales, señalados anteriormente, reconocidos en la Declaración Universal de Derechos Humanos y previstos dentro de los preceptos del Estado, y con ello se garantiza la libertad, igualdad y la dignidad de las personas a vivir en una sociedad justa y con armonía.

## **2.2.1.6. El debido proceso formal.**

### **2.2.1.6.1. Conceptos.**

El debido proceso constituye una garantía que el Estado debe dar cumplimiento a la protección de los derechos fundamentales de las personas (debido proceso sustantivo) y que este brinde las garantías procesales para la protección de estos derechos (debido proceso adjetivo o formal). (Landa, 2002)

Por tanto, el debido proceso constituye un derecho fundamental que le asiste a toda persona, para pedir protección por parte del Estado, en el cumplimiento de un proceso justo y transparente; que sería la correcta administración de justicia.

Es así que, Castillo (2013) es enfático en señalar: “Con la expresión “debido proceso” alude a la dimensión dinámica y subjetiva del ser humano, es decir, al conjunto de fases procesales que hay que seguir desde el acceso a la justicia hasta la ejecución eficaz y oportuna de la decisión justa (...)” (p. 6).

Además, el Ministerio de justicia y Derechos humanos (2015) reafirma que el debido proceso constituye “un derecho fundamental que contiene un conjunto de derechos que tienen las partes durante el proceso. El cumplimiento del debido proceso garantiza la eficacia del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva (...)” (p. 428).

En tanto, Terrazas (s.f) afirma:

que el debido proceso formal o procesal hace referencia a todas las formalidades y pautas que garantizan a las partes el adecuado ejercicio de sus derechos, pues, dichas reglas y pautas están previamente establecidas y permitirán que el acceso a un proceso o procedimiento, y su tramitación no sea formalmente irregular. (p. 163)

#### **2.2.1.6.2. Elementos del debido proceso.**

Como se indicó anteriormente, el derecho al debido proceso permite que el órgano jurisdiccional desarrolle un proceso, garantizando así el cumplimiento de un procedimiento justo, racional y transparente, que asegure la aplicación del derecho y sus normas procesales de manera equitativa y justa. Por tanto, se detalla a continuación los elementos que garantizan un proceso racional y justo. (Contreras y García, 2013)

##### **A. Derecho a un juez predeterminado por la ley.**

Este derecho es también conocido como derecho a un juez natural, hace referencia a que a través de la ley el juez esta investido de poder y atribuciones para decidir sobre determinados casos en el proceso, es decir la ley le atribuye la competencia.

##### **B. Derecho a un juez o tribunal independiente o imparcial.**

El juez debe actuar, dentro de los procesos, de manera independiente e imparcial; y sin la intromisión de otros poderes del Estado; para garantizar una justicia eficiente,

transparente y equitativa para aquellos ciudadanos que solicitan tutela jurisdiccional.  
(Contreras y García, 2013, p. 360)

### **C. El derecho a la defensa jurídica y a la asistencia de un letrado.**

Siendo otros de los derechos fundamentales de las personas que se encuentra inmersas en un proceso; en tal sentido, la Convención establece en su artículo 8.2. “el derecho de toda persona a defenderse personalmente o por medio de la asistencia de un abogado a su elección, con quien podrá comunicarse libre y privadamente” (Ferrer, 2015, p. 174).

### **D. Derecho al emplazamiento válido.**

“el emplazamiento es un acto procesal de comunicación que sirve para que el demandado se persone y actúe dentro de un plazo” (Doménech, s.f., párr. 1).

Por otro lado, se tiene que a través del emplazamiento se da a conocer sobre la existencia de un proceso, la cual da inicio con el conocimiento de la demanda; al emplazar se define la relación procesal, esto siempre se haya dado válidamente.

### **E. Derecho a ser oído o derecha a audiencia.**

Este derecho se encuentra prescrito en el artículo 8.1. de la Convención Americana y parte de una jurisprudencia elaborada por la Corte Interamericana, lo que es “el derecho a ser oído, con las debidas garantías y en un plazo razonables, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial” (Salmón y Blanco, 2012, p. 107). Por tanto, este derecho constituye también una garantía que debe darse en los procesos.

#### **F. Derecho a tener oportunidad probatoria.**

Este derecho constituye también el derecho a tener una apropiada defensa, porque es a través de la presentación de los medios probatorios, y como también impugnar pruebas de la otra parte procesal, que constituye un mecanismo de defensa dentro del proceso. “los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el juez respecto a los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Contreras y García, 2013, p. 267).

#### **G. Derecho a la instancia plural y control Constitucional del proceso.**

Para Enrico Tullio Liebman (citado por Pires y Carús, 2010) afirma que:

un principio universalmente admitido [el de que] toda controversia pueda, después de una primera decisión, pasar por el juicio de otro órgano (en general superior), para ser juzgada una segunda vez, en una fase procesal que es la continuación de la misma [anterior]. Este segundo juicio es de la apelación: la impugnación más amplia, la más frecuente y la que, más que todas las otras, posee la función propia de las impugnaciones, la de representar un medio de control de la sentencia y una garantía de mejorar la justicia. (p. 473)

#### **H. Derecho a que se funde una resolución fundada en derecho, motivada, razonable y congruente.**

Es a través de las resoluciones, congruente, razonada y debidamente motivada, emitidas por la autoridad judicial, se va evidenciar el uso adecuado de las normas y leyes para emitir una decisión que es importante para resolver determinados conflictos

de intereses o el reconocimiento de un derecho. Por lo tanto, una resolución sin razonar, motivar, y sin ser exhaustiva a toda solicitud presentada por las partes, vulnera el derecho a la motivación de las resoluciones. El control que se realiza de manera posterior a aquellas resoluciones por el tribunal superior, permite apreciar que dicha resolución ha sido emitida cumpliendo las garantías del debido proceso, que es la debida motivación de las resoluciones judiciales.

#### **2.2.1.7. El proceso civil.**

Como se ha descrito anteriormente, acerca del proceso como conjunto de actos procesales, en este caso el proceso civil es “conjunto de actuaciones que se suscitan en sede judicial por el que se canalizan las pretensiones de las partes, cuyo conocimiento se atribuye a los órganos de la jurisdicción civil, a fin de que se puedan resolver un conflicto suscitado” (Anónimo, Proceso Civil, s.f., párr. 1)

##### **2.2.1.7.1. Principios aplicables al proceso civil.**

Según el Código Procesal Civil peruano (CPC), en su Título Preliminar recoge los siguientes principios:

###### **2.2.1.7.1.1. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.**

Toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, con sujeción a un debido proceso. (CPC. Artículo I).

#### **2.2.1.7.1.2. Principio de dirección o impulso procesal.**

La dirección del proceso está a cargo del juez, quien la ejerce de acuerdo a lo dispuesto en este código.

El juez debe impulsar el proceso por sí mismo, siendo responsable de cualquier demora ocasionado por su negligencia. Están exceptuados del impulso de oficio los casos expresamente señalados en este código. (CPC, Artículo II).

#### **2.2.1.7.1.3. Fines del proceso e integración de la norma procesal.**

El juez deberá atender a que la finalidad concreta del proceso es resolver un conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica, haciendo efectivos los derechos sustanciales, y que su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia.

En caso de vacío o defecto de las disposiciones de este código, se deberá recurrir a los principios generales del derecho procesal y a la doctrina y la jurisprudencia correspondientes, en atención a las circunstancias del caso. (CPC. Artículo II).

#### **2.2.1.7.1.4. Principios de iniciativa de parte y de conducta procesal.**

El proceso se promueve sólo a iniciativa de parte, la que invocará interés y legitimidad para obrar. No requieren invocarlos el Ministerio Público, el procurador oficioso ni quien defiende intereses difusos.

Las partes, sus representantes, sus abogados y, en general, todos los partícipes en el proceso, adecuan su conducta a los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe. El juez tiene el deber de impedir y sancionar cualquier conducta ilícita o dilatoria. (CPC. Artículo IV).

#### **2.2.1.7.1.5. Principio de inmediación, concentración, economía y celeridad procesales.**

Las audiencias y la actuación de medios probatorios se realizan ante el juez, siendo indelegables bajo sanción de nulidad. Se exceptúan las actuaciones procesales por comisión.

El proceso se realiza procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos procesales.

El juez dirige el proceso tendiendo a una reducción de los actos procesales, sin afectar el carácter imperativo de las actuaciones que lo requieran.

La actividad procesal se realiza diligentemente y dentro de los plazos establecidos, debiendo el juez, a través de los auxiliares bajo su dirección, tomar las medidas necesarias para lograr una pronta y eficaz solución del conflicto de intereses o incertidumbre jurídica. (CPC. Artículo V).

#### **2.2.1.7.1.6. Principio de socialización del proceso.**

El juez debe evitar que la desigualdad entre las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social, política o económica, afecte al desarrollo o resultado del proceso. (CPC. Artículo VI).

#### **2.2.1.7.1.7. Juez y derecho.**

El juez debe aplicar el derecho que corresponda al proceso, aunque no haya sido invocada por las partes o lo haya sido erróneamente. Sin embargo, no puede ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes. (CPC. Artículo VII).

#### **2.2.1.7.1.8. Principio de gratuidad en el acceso a la justicia.**

El acceso al servicio de la justicia es gratuito, sin perjuicios del pago de los costos, costas y multas establecidas en este Código y disposiciones administrativas del Poder judicial. (CPC. Artículo VIII).

#### **2.2.1.7.1.9. Principio de vinculación y de formalidad.**

Las normas procesales contenciosas en este Código son de carácter imperativo, salvo regulación permisible en contrario. (CPC. Artículo IX).

#### **2.2.1.7.1.10. Principio de la doble instancia.**

El proceso tiene dos instancias, salvo disposición legal distinta. (CPC. Artículo X).

### **2.2.1.8. Proceso único.**

#### **2.2.1.8.1. Concepto.**

El proceso único es considerado como un proceso especial, en el cual se tramitan pretensiones relacionados a menores de edad. Dicho proceso se presenta como “una adecuación” del proceso sumarísimo, descrito en el Código Procesal Civil, para los casos vinculados con niños y adolescentes.

El proceso único presenta las siguientes características que la distinguen de otros procesos como son:

- El fiscal tiene una función importante (...), velar por el respeto de los derechos y garantías del niño y adolescente.
- Que ningún adolescente al que se le atribuya alguna infracción, podrá ser juzgado sin la asesoría legal de un abogado defensor (...).
- Por una mayor rapidez, implica una celeridad procesal.
- Por una mayor inmediación, el juez debe intervenir necesariamente en la actuación procesal de conformidad con el Tít. Pr. Del Código Procesal Civil. (...).
- Se introduce nuevamente el principio de la oralidad en el proceso, reflejado en la audiencia única.
- Se logra adecuar el Nuevo Código Procesal Civil al Código del Adolescente.
- Se debe escuchar al niño en todo proceso (...).
- El juez tiene amplias facultades, pero también mayor responsabilidad funcional. (...) adoptar medidas para proteger al niño (...). (Canelo, s.f., p. 64)

#### **2.2.1.8.2. Pretensiones que se tramitan en el Proceso Único.**

Conforme lo indica el Código del Niño y Adolescente (CNA), artículo 160, se encuentra previsto las pretensiones que se tramitan a través de este proceso como son: la suspensión, pérdida o restitución de la patria potestad, tenencia, régimen de visitas, adopción, alimentos y protección de los intereses difusos e individuales que atañen al niño y al adolescente. (Juristas editores, 2014)

#### **2.2.1.8.3. Los alimentos en el proceso.**

En el proceso único, se tramitan el derecho alimentario, esto de acuerdo con lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes (Ley 27337), Capítulo II del Título II del Libro Cuarto, artículos 164 al 182. Es competente el Juez de Paz letrado para conocer demandas de procesos de fijación, aumento, reducción, extinción o prorrateo de alimentos, salvo que la pretensión alimentaria coexista como pretensión acumulada de otras pretensiones.

#### **2.2.1.8.4. La audiencia en el proceso de alimentos.**

En el proceso de alimento, la Ley que Simplifica las Reglas del Proceso de Alimentos (Ley N° 28439), artículo 3, en su modificación del artículo 177, señala:

(...) se da inicio a la audiencia única, donde se pueden promover tachas, excepciones o defensas previas que serán absueltas por el demandante (...). Seguidamente, se actuarán los medios probatorios. No se admitirá reconvencción.

Se declarará el saneamiento del proceso, y seguidamente se invocará a las partes a resolver la situación del niño o adolescente conciliatoriamente. Si hay conciliación y ésta no lesiona los intereses del niño o adolescente, se dejará constancia en acta. Ésta tendrá el mismo efecto de sentencia. Si durante audiencia única el demandado aceptara la paternidad, el juez tendrá por reconocido al hijo (...) ordenará la inscripción del reconocimiento en la partida correspondiente (...). Si el demandado no concurre a la audiencia única, a pesar de haber sido emplazado válidamente, el juez debe sentenciar en el mismo acto atendiendo a la prueba actuada. (Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables, 2004)

#### **2.2.1.8.5. Los puntos controvertidos en el proceso civil.**

##### **2.2.1.8.5.1. Conceptos.**

Los puntos controvertidos fijados en el proceso “están referidos a los hechos sobre los cuales existen discrepancias entre las partes. Es que son los hechos los que van a ser objeto de los medios probatorios; son los hechos los que van a ser materia de probanza” (Carrión, 2014, p. 111).

Asimismo, Hinostroza (2015) señala:

Los jueces deben fijar los puntos controvertidos con relación a los hechos afirmados en la demanda o en la contestación de demanda efectuado por el demandado, lo que contrario *sensu* significa que, si un hecho contenido en la

demanda o en la contestación no ha sido negado por la otra parte, no constituye punto controvertido y no debe ser sometido a prueba. (p. 202)

#### **2.2.1.8.5.2. Los puntos controvertidos en el proceso en estudio.**

En el proceso en estudio se fijaron los siguientes puntos controvertidos:

- a) Determinar si corresponde el prorrateo de la pensión alimenticia solicitada por la demandante.
- b) Determinar la forma en la que se debe quedar el reparto de las acreencias alimentarias de todos los titulares del derecho de alimentos.

#### **2.2.1.8.5.3. Los sujetos en el proceso.**

##### **2.2.1.8.5.3.1. El juez.**

Para Ovalle (2016) el juez es denominado también juzgador como a continuación explica de la siguiente manera:

La palabra juzgador, de evidente ascendencia hispánica, es la más amplia que existe para designar tanto al órgano que ejerce la función jurisdiccional (tribunal o juzgado) como a los titulares (magistrados o jueces de dichos órganos. Es la única palabra que posee, a la vez, un sentido objetivo (órgano jurisdiccional) y un sentido subjetivo (titular). (p. 227)

#### **2.2.1.8.5.3.2. La parte procesal.**

En todo proceso judicial el rol importante que tiene las partes procesales para que se inicie y desarrolle la actividad judicial dirigida por el juez; así se tiene, que Calamendrei (citado por Ovalle, 2016, p. 286) señala:

El proceso presupone por lo menos dos partes. No hay necesidad de que esas partes sean activas ni que se instaure el contradictorio desde el comienzo del proceso (...); pero, en todo caso, es necesario que la providencia demandada por la persona que se dirige al juez, esté destinada a obrar con eficacia de sujeción en la esfera jurídica de otra persona, de manera que, frente a la parte que pide la providencia, haya, aunque se mantenga inerte, la parte contra la cual se pide la providencia.

#### **2.2.1.8.6. La demanda y contestación de la demanda.**

##### **2.2.1.8.6.1. La demanda.**

Por medio de la demanda, se pide al órgano jurisdiccional ejerza sus funciones para que se le tutele el derecho petitionado en las pretensiones planteadas, conteniendo así el derecho de acción; con la presentación de esta se da inicio al proceso. (Hernandez y Vasquez, 2013)

De igual forma, se afirma que a través de la demanda se inicia el proceso, y es mediante esta se debe sostener la existencia de una litis en el contexto social. (Alvarado y Águila, 2011)

Por otro lado, la demanda es considerada como un medio de acto procesal por lo que “el demandado fija su posición frente a las pretensiones procesales propuestas por el actor y el mecanismo mediante el cual aquel hace uso de su ineludible derecho de defensa frente a la demanda con la que se le ha emplazado” (Carrión, 2014, p. 320).

En el proceso de alimentos, y en conformidad con lo dispuesto en el Código de los Niños y Adolescentes, “la demanda se presenta por escrito y contendrá los requisitos y anexos establecidos en los artículo 424 y 425 del Código Procesal Civil. no es exigible el concurso de abogados (...)” (Hinostroza, 2012, p. 864).

#### **2.2.1.8.6.2. La contestación de la demanda.**

La contestación de la demanda, es considerada como acto procesal la cual da respuesta a la demanda; se evidencia una figura de oposición a las pretensiones hechas por el demandante, así como también puede allanarse a lo pretendido; a partir de esta contestación puede surgir la reconvencción teniendo en cuenta que debe darse sus pretensiones en relación a las planteadas en la demanda, las que se presenta en el proceso, cumpliendo los requisitos establecidos conforme a ley y/o normas. (Anónimo, 2017)

De igual forma, Artavia y Barrantes (s.f.) sostienen acerca de la contestación de la demanda que:

es el acto procesal del demandado en el que se opone a ella, total o parcialmente, principalmente a los hechos o pretensiones y por medio del cual él pide que se dicte sentencia desestimada, parcial o total. Es decir, el demandado hará suya una actitud de defensa, de negación misma de la pretensión del actor, entendiendo por defensa “la contestación de la pretensión fundada en la negación del elemento de hecho o de derecho de la razón de la pretensión”. (p. 35)

Por otro lado, Del Águila (2016, p. 71) señala que en el proceso de alimentos, la contestación de la demanda debe presentarse dentro del plazo de cinco días hábiles de ser notificado y anexando uno de los siguientes documentos: El demandado, al escrito mediante el cual cumple con contestar la demanda dentro de los cinco días hábiles de notificado, debiendo presentar cualquiera de los siguientes documentos:

- La última declaración jurada, presentada para la aplicación de su impuesto a la renta ante SUNAT.
- Documentos que legalmente sustituya la declaración jurada de impuesto a la renta.
- Declaración jurada de sus ingresos de hoja donde conste su firma legalizada. Este documento sólo se admitirá sino tiene la obligación de afectar la declaración jurada ante SUNAT.

### **2.2.1.9. La prueba.**

#### **2.2.1.9.1. Definiciones.**

“La prueba es la apreciación lógica, razonable y jurídica del juez sobre determinado hecho o posición (...)” (Viera, 2012, pág. 140).

Sin embargo, Sentis Melendo (como se citó en Gómez, 2012) define a la prueba como:

La verificación de las afirmaciones formuladas en el proceso, conducentes a la sentencia. Que esa verificación ha de efectuarse en el proceso o ha de incorporarse a él, resulta naturalmente del carácter procesal o judicial de la prueba, que ha de ejecutarse a normas de procedimiento, es lo que caracteriza esta prueba y le da un sentido jurídico. (p. 306)

Para Ossorio, (2012) la definición de prueba consiste en “conjunto de actuaciones que dentro de un juicio, cualquiera sea su índole, se encamina a demostrar la verdad o falsedad de los hechos aducidos por cada una de las partes, en defensa de sus respectivas pretensiones litigiosas (...)” (p. 817).

#### **2.2.1.9.2. Concepto de prueba para el juez.**

Según Montero Aroca (citado por División de estudios jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015)) define la prueba como “actividad procesal que tiende a alcanzar la certeza en el juzgador respecto de los datos aportados por las partes, certeza que en unos casos se derivará del convencimiento psicológico del mismo juez y en otros de las normas legales que fijarán los hechos” (p. 393)

De acuerdo a lo señalado por Taruffo, precisa que el ofrecimiento de pruebas por las partes al juez, consiste en demostrar si un hecho es verdadero o falso; siendo el hecho verdadero si esta se confirma por las pruebas presentadas, o cataloga que el hecho es falso cuando las pruebas confirman la falsedad de estos hechos; así también, define que los hechos no están probados si no se obtuvo las pruebas pertinente para su valoración, y esto da como resultado una decisión jurídica que será plasmada en una resolución judicial. (División de estudios jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015)

#### **2.2.1.9.3. Las pruebas en el proceso de alimentos.**

Belluscio (como se citó en Hinostroza, 2012) indica lo siguiente:

la prueba que debe suministrar el solicitante consiste fundamentalmente en la de los requisitos de fondo del derecho que invoca: parentesco con el demandado, falta de medios de subsistencia y de aptitud para adquirirlos, medios económicos del demandado. Además, en algunos casos se ha decidido que en razón del carácter subsidiario de la obligación de los afines, cuando se reclama alimentos e éstos debe demostrarse que no hay consanguíneos a que están imposibilitados de cumplir su obligación. (p. 847)

#### **2.2.1.9.4. El objeto de la prueba.**

Según Ascencio (2012) afirma:

el objeto de la actividad probatoria son los hechos controvertidos. De esta manera, el juzgador debe rechazar, por improcedentes, las pruebas con las que se pretendan probar hechos que no han sido materia de controversia o no han sido alegados por las partes. (p. 132)

Lino Palacios (citado por División de estudios jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015) señala al respecto del objeto de la prueba “(...) se halla constituido por los hechos invocados en las alegaciones, debiendo entenderse por hechos todos aquellos sucesos o acontecimientos externos o internos susceptibles de percepción o deducción” (p. 397)

#### **2.2.1.9.5. La función de la prueba.**

La función principal de la prueba es crear certeza sobre los hechos presentados en la demanda por las partes procesales. Por otro lado, también se considera como función de la prueba: a) fijar hechos, b) convencer al juez, y, c) alcanzar un grado de certeza, sosteniéndose en el principio de legalidad” (Montero, 2016, p. 12).

#### **2.2.1.9.6. La carga de la prueba.**

La carga de la prueba recae en quien es el interesado probar o demostrar los hechos plasmados o a quien afirme los hechos expuestos en el proceso. En concordancia con el Código Procesal Civil, en su artículo 196 se describe: “salvo disposición legal

diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuren su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos” (Córdova, 2011).

En el Tercer Pleno Casatorio Civil señala la existencia de dos reglas para la carga de la prueba:

La carga de la prueba contiene dos reglas: una distribución de la carga de probar y otra de juicio. La primera regla está dirigida a las partes y en virtud de la cual se atribuye a ellas qué hechos deben probar; el demandante tiene la carga de probar los hechos en los que funda su pretensión y el demandado los hechos que sustentan sus defensas. La segunda regla de juicio dirigida al juez que establece como debe considerar la probanza de los hechos y por tanto la fundabilidad de la pretensión o, en su caso, de las defensas, ante la ausencia o deficiencia de pruebas en el proceso que va fallar. (Casación N° 4664-2010-Puno, 2011)

#### **2.2.1.9.7. Valoración y apreciación de la prueba.**

Viera (2012) sostiene que “la valoración de la prueba es la apreciación subjetiva que realiza el juez respecto del medio probatorio y que le ayuda a formar convicción sobre la veracidad de determinado hecho o fundamento” (p. 139).

Así también, “la valoración de la prueba constituye el núcleo del razonamiento probatorio; es decir, del razonamiento que conduce a partir de las informaciones

aportadas al proceso a través de los medios de prueba, a una afirmación sobre hechos controvertidos” (Obando, 2013, p. 2).

#### **2.2.1.9.8. Sistemas de valoración de la prueba.**

Existen dos sistemas de valoración de pruebas, la apreciación legal o tasa y la de libre apreciación, sin embargos otros autores consideran la existencia de otros sistemas como son: el razonado o de la sana crítica y el ordálico. (Gómez, 2012)

Salinas R. (s.f) indica dos sistemas de valoración de pruebas: el sistema de prueba legal o tasada, es a través de la ley quien determina la valoración que el juez debe realizar a las pruebas presentadas por las partes en el proceso; y el sistema de libre convicción, el juez tiene libertad de crear su propia convicción en base a las pruebas presentadas en el proceso.

También se considera como otro sistema de valoración de prueba, además de los mencionados párrafos arriba, el sistema de prueba mixta. (Barrientos, s.f.)

##### **a. Sistema de prueba tasada o tarifa legal.**

Este sistema de valoración de prueba es establecido por el legislador, aportando el valor de cada prueba presentada. Por consiguiente, Taruffo (citado en División de estudios jurídicos de Gaceta Jurídica, 2015) señala “... la técnica de la prueba legal consiste en la producción de reglas predeterminadas, de forma general y abstracta, el valor que debe atribuirse a cada tipo de prueba” (p. 404).

De esta manera, se puede afirmar que a través de las leyes, se establecía la forma en que el juez debe dar valor a las pruebas, sin intervención de su apreciación. (Alejos, 2016)

#### **b. Sistema de la libre valoración o sana crítica.**

A través de este sistema, le otorga la libertad al juez para dar valor a las pruebas de un determinado caso, esto se realizará haciendo uso de su raciocinio y conocimientos que se tiene de los medios probatorios. (Alejos, 2016)

Además, Obando (2013) hace referencia acerca de este sistema, de la sana crítica que:

es un proceso racional en el que el juez debe utilizar a fondo su capacidad de análisis lógico para llegar a un juicio o conclusión producto de las pruebas actuadas en el proceso. Significa la libertad arreglada del juez a través de cauces de racionalidad que tiene que justificarla utilizando el método analítico: estudiar la prueba individualmente y después relacionarla en su conjunto. (p. 3)

#### **c. Valoración Conjunta de las pruebas.**

Peyrano (como se citó en Linares, s.f.) refiere acerca de la valoración conjunta de la prueba:

(...) consiste en tener en cuenta que “el material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrimados a los autos, única manera de crear

certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo”

(Sección: Valoración conjunta de las pruebas, párr. 1)

Asimismo, se puede apreciar por Landa (2012) que aporta su opinión, acerca de este sistema, que es necesario e importante la valoración conjunta de las pruebas, es decir valorar una prueba con otra prueba de igual distinción; y que estén expuestas dicha valoración en la sentencia para así dar a conocer, a través de la resolución, que se realizó la valoración de las pruebas aportadas en el proceso las cuales apporto juicio suficiente, en el juez, para emitir una decisión.

#### **2.2.1.10. Los medios probatorios.**

##### **2.2.1.10.1. Concepto.**

Viera (2012) señala:

el medio probatorio es el instrumento o acto por medio del cual llega determinado hecho a conocimiento del juez con la finalidad de generarle convicción sobre lo sucedido en la realidad. (...). Se diferencia de la prueba, a que esta es considerada como “la apreciación lógica y razonada y jurídica del juez sobre determinado hecho o posición. (pp. 139, 140)

### **2.2.1.10.2. Clasificación de los medios probatorios.**

Según Águila (2016) y en concordancia con el Código Procesal Civil peruano, artículos 192 y 193, los medios probatorios se clasifican en:

a) Los medios de prueba típicos:

- La declaración de parte;
- La declaración de testigos;
- La prueba documental;
- La inspección judicial;
- La pericia;

b) Los medios probatorios atípicos son los auxilios judiciales o científicos que permiten alcanzar la finalidad de los medios probatorios típicos. (pp. 107-108)

### **2.2.1.10.3. Los medios probatorios actuados en el proceso judicial en estudio.**

a. Documentos.

- Copia certificada de la sentencia expedida por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes; expediente N° 2008-00909-19-2601-JP-FA-3, en el que sentencia firme de fecha 23 de junio del 2009 se resolvió en forma definitiva el pago por el suscrito de una pension alimenticia a favor de aquella consistente en el 38 % de los haberes de mi conyugue y codemandado a favor de la codemandada en representación de su hija menor de edad.

- Copia certificada del Acta de Conciliacion N° 557-2014, expediente N° 560-2014 de fecha 22 de diciembre del 2014.

- Acta de Matrimonio del codemandado con la recurrente emitida por RENIEC con el cual acredito mi estado civil.
- Acta de Nacimiento de mi menor hija de 05 años de edad nacida el 27 de agosto del 2009 emitida por RENIEC.
- Acta de Nacimiento de mi menor hija de 03 años de edad nacida el 17 de marzo del 2012, emitida por RENIEC.
- Acta de Nacimiento de su menor hija de iniciales A.T.J.D.C. de 14 años de edad, nacida el 12 de agosto del 2010, emitida por RENIEC.
- Certificado Médico de la fecha 30 de mayo del 2015 de mi menor, emitida por el galeno, con el cual acredito su diagnóstico de Bronquitis.
- Receta única estandarizada emitida por ESSALUD; con el cual corroboro el estado de salud y gastos por salud de mi menor hija.
- 05 boletas de venta emitidas por farmacias y boticas, con los cuales corroboro el estado de salud y gastos por el mismo rubro de mi menor hija.
- 03 boletas de venta y 01 tickets, emitidas por tienda de abarrotes y plaza vea; con los cuales acredito las compras por alimentación a favor de mis dos menores hijas de 05 años de edad y de 03 años de edad.
- 03 recibos emitida por los gastos por educación (talleres) a favor de mis dos menores hijas.
- 02 recibos por alquiler de cuarto, con los cuales acredito los gastos por vivienda a favor de mis dos menores hijas.
- Copia simple de la boleta de pago del codemandado. con el cual pruebo los descuentos judiciales a favor el a codemandada y otros descuentos que tiene el codemandado.

- Consulta de ESSALUD de la codemandada con el cual acredito que la codemandada se encuentra laborando, tiene ingresos y que las obligaciones de alimentos para mi menor hija también es obligación de la codemandada.

### **2.2.1.11. Las resoluciones judiciales.**

#### **2.2.1.11.1. Definiciones.**

Son las decisiones judiciales, de mero trámite o sentencia, que plasma la autoridad judicial en un escrito o también en algunas excepciones lo hace forma verbal. (Ossorio, 2012)

Por otro lado, estas resoluciones constituyen “actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a este” (Águila, 2016, p. 83).

La resolución es de cierta forma un instrumento por el cual pronuncia lo solicitado o decido durante el proceso, y pone en conocimiento a las partes. Tambien se considera ser un documento por que es a través de un escrito donde emite sus decisiones o da a conocer ciertas acciones que requiere para el desarrollo del proceso, como tambien, es visto, un acto procesal por que alli se plasma su decisión de acuerdo a los procedimientos realizados dentro de un determinado proceso. (Cavani, 2017)

#### **2.2.1.11.2. Clases de resoluciones.**

Según, el Código Procesal Civil peruano, en su artículo 120, prescribe: “los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos autos o sentencias. (Juristas editores, 2014)

**a. Los decretos:** son resoluciones de mero trámite; y también se distingue que a través de los decretos se da impulso al proceso. Este tipo de resolución no está contenida las decisiones del juez o autoridad judicial.

De acuerdo al Código Procesal civil, artículo 121, señala: “Mediante los decretos se impulsa el desarrollo del proceso, disponiendo actos procesales de simple trámite” (Juristas editores, 2014, p. 495)

Por lo tanto, Cavani (2017, p. 118) señala que los decretos según su contenido son:

- a) De impulso del proceso: son aquellos que disponen la continuación del proceso (...).
- b) De mero trámite: es una respuesta del juez que no dispone la continuación del proceso sino simplemente atender a un pedido simple de una parte (si lo hubiere), que no involucra una decisión (...).

**b. Los autos:** a diferencia de los decretos, los autos plasman las decisiones del juez y deben estar motivadas. Por otro lado, se tiene que a través del auto “se puede poner fin a la instancia, pero no mediante un pronunciamiento sobre el fondo. El auto pues no

resuelve una cuestión de mérito sino una cuestión procesal (...)” (Cavani, 2017, p. 122).

Lo antes expuesto, se encuentra en conformidad a lo establecido en el artículo 121, inciso 2 del Código procesal Civil, el cual señala:

Mediante los autos el juez, resuelve la admisibilidad o el rechazo de la demanda o de la reconvención, el saneamiento, interrupción, conclusión y las formas de conclusión especial del proceso; el concesorio o denegatorio de los medios impugnatorios, la admisión, improcedencia o modificación de medidas cautelares y de las demás decisiones que requieran motivación para su pronunciamiento. (Juristas editores, 2014, p. 495)

**c. La sentencia:** es la resolución donde el juez emite su decisión final, concluyendo el proceso y la cual debe estar debidamente motivada.

Según el artículo 121, inciso 3, del Código procesal Civil, se indica:

Mediante a sentencia el juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, pronunciándose en decisión expresa, precisa y motivada sobre la cuestión controvertida declarando el derecho de las partes, o excepcionalmente sobre la validez de la relación procesal. (Juristas editores, 2014, pp. 495-496)

### **2.2.1.12. La sentencia.**

#### **2.2.1.12.1. Definiciones.**

Para Calamandrei (como se citó en Sarache, 2016) “es el resultado de la función jurisdiccional, que tiene como finalidad central o contenido específico, la decisión de un conflicto de intereses mediante la aplicación de una norma jurídica general y abstracta al caso singular” (párr. 2).

Sin embargo, Rioja (2017) precisa que:

la sentencia constituye uno de los actos jurídicos procesales más trascendentales en el proceso, puesto que mediante ella no solamente se pone fin al proceso, sino que también el juez ejerce el poder-deber para el cual se encuentra investido, declarando el derecho que corresponde mediante la aplicación de la norma al caso concreto, buscando lograr la paz social en justicia. (párr. 3)

#### **2.2.1.12.2. La sentencia estructura y contenido.**

La sentencia como acto procesal, debe cumplir las formalidades en cuanto a su estructura y contenido, De acuerdo a Rioja (2017) y en conformidad con el artículo 122, inciso 7, del Código Procesal Civil peruano, señala “(...) la sentencia exigirá en su redacción la separación de sus partes expositiva, considerativa y resolutive (...)”.

Siguiendo al mismo autor, Rioja (2017, Sección: partes de la sentencia), tenemos:

### **A. Parte expositiva**

Se considera en esta parte de la sentencia consignar a las partes del proceso de forma individual y así como la identificación de las pretensiones como también el objeto sobre el cual recae el pronunciamiento. (...) así como las principales incidencias del proceso, como el saneamiento, el acto de conciliación, la fijación de puntos controvertidos, la realización del saneamiento probatorio y la audiencia de pruebas en un breve resumen en ella se hubiere llevado a cabo. Ello implica que solamente encontremos los principales actos procesales durante el desarrollo del proceso, más no actos meramente incidentales que no influyen o tienen importancia en el mismo; (...).

### **B. Parte considerativa**

(...) se encuentra la motivación que está constituida por la invocación de los fundamentos de hecho y derecho, así como la evaluación de la prueba actuada en el proceso (...).

En esta parte encontramos los fundamentos o motivaciones que el juez adopta y que constituye el sustento de su decisión. Así evaluará los hechos alegados y probados por el demandante, analizando aquellos que no son relevantes en el proceso, por ello no encontramos decisión jurisdiccional alguna en la que el juez detalle cada uno de los medios probatorios admitidos y los analice independientemente, sino que realiza una evaluación dconjunta.

### **C. Parte resolutive.**

Finalmente el fallo, que viene a ser el convencimiento al que el juez ha arribado luego del análisis de lo actuado en el proceso que se expresa en la decisión en la que se declara el derecho alegado por las partes, precisando en su caso el plazo en el cual deben cumplir con el mandato salvo de impugnado, por lo que los efectos de esta se suspende.

Accesoriamente encontramos otras decisiones que puede tomar el juez en la sentencia como lo es el pronunciamiento respecto de las costas y costos a la parte vencida. Asimismo, el pago de multas y de los intereses legales que pudiera generar en su caso algunas materias. Finalmente, el complemento de la decisión o el que permite su ejecución como lo es disponer oficiar a alguna dependencia para que ejecute el fallo.

#### **2.2.1.12.3. Requisitos sustanciales de la sentencia.**

Según Ascencio (2012) Las sentencias deben contener requisitos esenciales, como son: congruencia, motivación y exhaustividad.

**a) Congruencia de la sentencia.** Esto quiere decir que debe existir una relación entre las pretensiones de las partes, el cual genera una controversia, y lo que se resuelve, por parte del juez.

**b) Motivación de la sentencia.** El juez debe expresar a través de la sentencia cuales fueron los motivos que lo conllevaron a exponer la decisión final, las razones y

fundamentos que llegaron a decidir sobre una cuestión litigiosa y dar solución a dichos problemas de acuerdo a los fundamentos de hecho y derecho.

**c) Exhaustividad de la sentencia.** El juez debe garantizar que una sentencia es exhaustiva cuando se ha logrado, de forma completa, estudiar y analizar cada punto planteados por las partes, así como realizar la actividad probatoria que sustente a que se ha decidido conforme al debido proceso, en cumplimiento de la ley y las normas pertinentes. Este requisito se complementa con los otros ya señalados, congruencia y la debida motivación.

#### **2.2.1.12.4. Principios relevantes en el contenido de la sentencia.**

##### **2.2.1.12.4.1. El principio de la congruencia procesal.**

Con respecto a este principio, se tiene que “el juez debe calificar los hechos expuestos por las partes, y no apartarse de los hechos afirmados, ni modificarlos. (...) se parte del principio de congruencia que el juez que, al pronunciarse sobre una causa, no omita, altere o exceda lo demandado (...)” (Casación N° 4663-2010-Cañete, 2012)

En forma resumida se tiene que el juez no debe apartarse de lo petitionado por las partes, y lo alegados por estas en todo el proceso, sin embargo, se sostiene:

la necesidad de flexibilizar el principio de congruencia de manera de dar cabida a diversas figuras procesales que se postulan como novedosas, entendiendo que la misión del juzgador es asegurar la efectividad del derecho en su integridad, así como la de las garantías constitucionales en su conjunto. (...) esto es una

excepción al postulado que exige el respeto estricto de ésta, con el objeto de dar una mejor y más justa solución al conflicto. (Ministerio de justicia y Derechos humanos, 2015, p. 636). *Cabe precisar que esta flexividad del principio de congruencia se puede dar en casos de familia.*

#### **2.2.1.12.4.2. El principio de la motivación de las resoluciones.**

El significado de motivar, es para los jueces emitir sus decisiones basados al derecho; así se tiene que:

se debe presumir que el motivo por el que ha sido dictada una determinada decisión, en vez de otra distinta, consiste en que el juez que la ha dictado de tal modo lo considera que la misma es conforme a derecho. Por lo tanto, cuando el derecho establece que el juez que dicta una decisión debe motivarla, lo que le está exigiendo es que indique el motivo por el que él considera que dicha decisión es conforme al derecho.

#### **2.2.1.12.5. Finalidades de motivar las sentencias.**

A través del Pleno Casatorio emitida por la Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República, a través de la Casación N° 2229-2008-Lambayeque, señala:

(...) la motivación de las sentencias cumple multiples finalidades, así por ejemplo:

- a) permitir el control de la actividad jurisdiccional por parte de la opinión pública, cumpliendo de este modo con el requisito de la publicidad esperado;
- b) Hace patente el sometimiento del juez al imperio de la Ley.

- c) Logra el convencimiento de las partes sobre la justicia y corrección de la decisión judicial, eliminando la sensación de arbitrariedad y estableciendo su razonabilidad, al conocer el porqué concreto de su contenido.
- d) Permite la efectividad de los recursos por las partes y;
- e) Garantiza la posibilidad de control de la resolución judicial por los tribunales superiores que conozcan los correspondientes recursos. (Ministerio de Justicia y Derechos humanos, 2015, p. 162)

### **2.2.1.13. Medios Impugnatorios.**

#### **2.2.1.13.1. Definiciones.**

A través de la impugnación se exige al órgano jurisdiccional que se revise, revoque o anule una resolución judicial.

Ovalle (2016) sostiene que:

son procedimientos a través de los cuales las partes y los demás sujetos legitimados contravienen la validez o la legalidad de los actos procesales o las omisiones del órgano jurisdiccional, y solicitan una resolución que anule, revoque o modifique el acto impugnado o que ordene subsanar la omisión. (p. 353)

De acuerdo al artículo 355 del Código Procesal Civil peruano, describe: “Mediante los medios impugnatorios las partes o terceros legitimados solicitan que se anule o

revoque, total o parcialmente, un acto procesal presuntamente afectado por vicio o error” (Juristas editores, 2014)

#### **2.2.1.13.2. Fundamentos de los medios impugnatorios.**

Águila (2016) afirma que “el fundamento de la impugnación se encuentra en la posibilidad de injusticia, por la existencia de un error, que puede ser recogido o anulado por el mismo órgano jurisdiccional o superior, brindando de esta forma la debida garantía al justiciable” (p. 129)

Así también, Ovalle (2016) considera que lo que se motiva a presentar un medio impugnatorio, es por que, lo decidido por el juez en relación a los actos y omisiones hechas por la misma autoridad, no se rigen al derecho, conllevando así a la insatisfacción de parte, de los interesados, a recurrir a presentar un medio impugnatorio en contra quien emitió la resolución con la decisión a impugnar.

#### **2.2.1.13.3. Clases de medios impugnatorios.**

Conforme al Código Procesal Civil, artículo 356, precisa lo siguiente:

Los remedios pueden formularse por quien se considere agraviado por actos no contenidos en resoluciones. La oposición y los demás remedios sólo se interpone en los casos expresamente previstos en éste código y dentro de tercer día de conocido el agravio, salvo disposición legal distinta.

Los recurso pueden formularse por quien se considere agraviado con una resolución o parte de ella, para que luego de un nuevo examen de ésta, se subsane el vicio o error alegado. (Juristas Editores, 2014)

Por medio de los recurso se procede a revocar, modificar y anular las resoluciones judiciales, si se considere que exista una transgresión de su derecho en la emisión de lo decidido por el juez, es así que se tiene los siguientes recursos, establecidos por ley, y son:

**A. Recurso de reposición.**

Este recurso recae sobre los decretos, y pasa su revisión o reexamen ante el mismo órgano que lo emitió. (Águila, 2016)

**B. Recurso de apelación.**

A través de este recurso procede la impugnación contra autos y sentencias, las cuales están dirigidas a revocar, modificar o anular las decisiones emitidas por el juez, se presenta ante el mismo órgano que lo emitió y es elevada al superior jerárquico.

**C. Recurso de casación.**

Considerado como recurso extraordinario, puesto que, se cuestiona la aplicación o inaplicación de la norma incorrecta, es decir que exista vicio o error en la aplicación de las normas dentro del proceso. Procede también contra autos y sentencias.

Los recursos de casación difieren de los otros recursos en cuanto, a que a través de estos, tiene como finalidad el curso o destino del proceso, también se tiene fines pedagógicos ya que a través de ellos se aprecia la interpretación correcta de la norma, y se establece en ella la jurisprudencia aplicable para otros procesos. (Monroy, Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil, s.f.)

#### **D. Recurso de queja.**

Este recurso procede ante la existencia denegatoria de otros recursos, “contra las resoluciones que declaran inadmisibles o improcedentes el recurso de apelación, o cuando se concede el recurso de apelación en un efecto distinto al solicitado” (Águila, 2016, p. 155).

#### **2.2.1.13.5. Medios impugnatorios en el proceso judicial en estudio.**

En el proceso en estudio, proceso de alimentos, se ha presentado el recurso de apelación, por parte de la demandada M contra la sentencia emitida por el Tercer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes, donde se solicitó se revoque la sentencia y lo reforme en cuanto al monto establecido de las pensiones alimenticia; elevándose dicho recurso de apelación al Juzgado Transitorio Especializado de Familia del Distrito Judicial de Tumbes.

Esto en conformidad con lo dispuesto en el Código del Niño y Adolescente, artículo 178, lo cual se precisa “la resolución que declara inadmisibile e improcedente la demanda y la sentencia, es apelable con efecto suspensivo, dentro los tres dias de notificada.

## **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio.**

### **2.2.2.1. Identificación de la pretensión planteada.**

El proceso judicial en estudio, la pretensión de la demanda presentada por la demandante J, es sobre prorrato de alimentos, ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, contenida en el expediente N° 00562-2015-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes.

### **2.2.2.2. Ubicación de alimentos en las ramas del derecho.**

El derecho alimentario se ubica en la rama del derecho privado, específicamente en el derecho civil y dentro de este en el derecho de Familia.

### **2.2.2.3. Ubicación del asunto judicializado en el Código Civil.**

Los alimentos se encuentran regulados en los códigos sustantivos: Código Civil peruano, Libro II: Derecho de Familia, Sección Cuarta: Amparo Familiar, Título I: Alimentos y Bienes de Familia; Capítulo Primero: Alimentos, Artículos 472 al 487; y, en el Código de los Niños y Adolescentes, Libro Tercero: Instituciones Familiares, Título I. La Familia Natural y del Adulto responsable de los niños y adolescentes, Capítulo IV: Alimentos, artículos 92 al 97.

#### **2.2.2.4. Desarrollo de instituciones jurídicas, para abordar el asunto judicializado.**

##### **2.2.2.4.1. Contenido jurídico de los alimentos.**

###### **A. Etimología.**

Manrique (2013) señala que “el vocablo “alimentos” proviene del latín “*alimentum*” o “*ab aleve*” que significa alimentar” (p. 35).

###### **B. Conceptos.**

Según Bautista y Herrero (2014) revelan “los alimentos se encuentran constituidos por comida, vestido, habitación, así como asistencia en caso de enfermedad. Respecto de los menores, incluyen además, educación básica y aprendizaje” (p.300).

Canales (2013) en concordancia con el artículo 92 del Código del Niño y Adolescente reafirma “se consideran alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación del niño o del adolescente. También los gastos del embarazo desde la concepción hasta la etapa del parto” (p. 158).

Llauri (2016) define a los alimentos de la siguiente manera:

en un sentido general, es una institución jurídica, por la cual determinadas personas tienen el derecho de –exigir- que otra, les cubra sus necesidades básicas, en contrario *sensu*, otras personas tienen la obligación –frente a sus familiares- de cubrir las necesidades básicas de quienes los necesitan.

En un sentido más estricto, y recogiendo nuestra realidad, los alimentos resulta ser una pensión dineraria que logre cubrir en todo o en parte, las necesidades básicas de quien lo necesita, estos alimentos comprende la alimentación – propiamente dicha-, vestimenta, atenciones de salud, educación en todos sus niveles, recreación, incluso los gastos que se irroguen en la etapa de embarazo (sección: Conclusiones, párr. 1, 2)

### **C. Regulación.**

El Código Civil, artículo 481, se advierte que “los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos” (Aguilar, Cieza, Pretel, Vega, y Mella, 2016, p. 43).

#### **2.2.2.4.2. Naturaleza jurídica de los alimentos.**

La naturaleza jurídica, presenta dos tesis, tal como lo indica Manrique (2013, p. 36) y estas son:

##### **a) Tesis Patrimonial**

Patrimonial es el nombre que se le da a los alimentos cuando son susceptibles de valoración económica y extrapatrimoniales o personales cuando no son apreciables pecunariamente.

#### **b) Tesis no patrimonial**

algunos juristas como Ruggiero, Cicuy y Giorgino entre otros, consideran los alimentos como un derecho personal en virtud del fundamento ético-social y de hecho de que el alimentista no tiene ningún interés económico ya que la prestación recibida no aumenta su patrimonio, ni sirve de garantía a sus acreedores, presentándose como una de las manifestaciones del derecho a la vida que es personalísima.

#### **2.2.2.4.3. Clasificación de los alimentos.**

Campana (como se citó en Aguilar, 2016) clasifica a los alimentos como:

a) Necesarios, también conocidos como restringidos. Como su nombre lo indica, no es difícil suponer que este tipo de alimentos se refiere a lo estrictamente necesario para vivir, de modo que, quien lo deba solo asignará al acreedor alimentista, lo indispensable para su subsistencia (...).

b) Congruos, es la porción que en dinero o en especie se entrega a quien se debe, arregladamente a las posibilidades del deudor o alimentante y por lo tanto, a su nivel de vida.

#### **2.2.2.4.4. Características de los alimentos.**

Bautista y Herrero (2014) consideran las siguientes características, a lo que se refiere a alimentos:

- a. Recíproca, puesto que el obligado a darla tiene a su vez el derecho a exigirla.
- b. Proporcionalidad, esto, es los alimentos han de ser proporcionales a la posibilidad de quien los da y al necesidad de quien lo recibe.
- c. A prorrata, la obligación alimentaria debe prorratearse cuando son varios los obligados a dar los alimentos a otros, vale decir, debe dividirse atendiendo a la fortuna de los deudores.
- d. Subsidiaria, pues se establece a cargo de lo parientes más lejanos, solo cuando los más cercanos no puedan cumplirlas.
- e. Imprescriptible, en tanto no se extingue aunque el tiempo transcurre sin ejercerla.
- f. Irrenunciable, la obligación alimentaria no puede ser objeto de renuncia. Es un derecho que no se puede renunciar a futuro, pero si a las pensiones vencidas.
- g. Incomprendible, no es extingible a partir de las concesiones recíprocas.
- h. Inembargable, ya que está considerada como uno de los bienes no susceptibles ha embargo, solo las pensiones vencidas pueden renunciarse, ser materia de transacción y prescribir como todas las obligaciones periódicas. (pp. 301-302)

#### **2.2.2.4.5. Personas quienes se deben alimentos.**

Es preciso señalar, el Código Civil, artículo 474, indica “Se deben alimentos de forma recíproca: Los cónyuges, los ascendientes y descendientes y finalmente los hermanos” (Del Águila, 2016, p. 38).

Por otro lado, en el Código de los Niños y Adolescentes, artículo 93, señala:

es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos. Por ausencia de los padres o desconocimiento de su paradero, prestan alimentos en el orden de prelación siguiente: a) los hermanos mayores de edad; b) los abuelos; c) los parientes colaterales hasta el tercer grado; y, d) otros responsables del niño o del adolescente. (Juristas editores, 2014)

En cuanto a los convivientes, que se deben alimentos. Se tiene que en el artículo 326, señala “(...) la unión de hecho termina por muerte, ausencia, mutuo acuerdo o decisión unilateral. En este último caso, el juez puede conceder, a elección del abandonado, una cantidad de dinero por concepto de indemnización o pensión de alimentos (...)” (Del Águila, 2016, p. 40).

#### **2.2.2.4.6. Condiciones para ejercer el derecho alimentario.**

Aguilar (2016, pp. 20-22) considera las siguientes condiciones para ejercer el derecho alimentario como son:

##### **A. Estado de necesidad del acreedor.**

Quien solicita alimentos no debe encontrarse en posibilidades de atender a sus necesidades con sus propios recursos pues carece de ellos, lo que significa que el necesitado carece de ingresos derivados de cualquier fuente (...).

##### **B. Posibilidad económica del que debe prestarlo.**

Se refiere al deudor de los alimentos; pero aquí también interfiere una serie de elementos que califican o no a esta posibilidad económica; en primer lugar no debemos entender posibilidad económica como la situación económica inmejorable, abundante e incluso que le permite gastos superfluos, (...).

Para calificar al deudor alimentario no solo se debe tenerse en cuenta sus ingresos, sino igualmente las propias necesidades de este, pues ello disminuirá sus posibilidades, y así deberá considerarse su estado de salud, las cargas familiares que tiene (...).

##### **C. Norma legal que señale la obligación alimentaria.**

(...) se trata de obligaciones civiles y por lo tanto debe estar claramente establecido, quienes son los acreedores alimentarios (...) y quienes son los deudores (...).

#### **2.2.2.4.7. El derecho alimentario.**

Consiste en el derecho fundamental que le asiste a toda persona de solicitar alimentos a otra, esto acreditando el vinculo familiar o grado de parentesco, así como vinculo matrimonial. (Bustamante E. , Las necesidades y las posibilidades del obligado . criterios aplicados en la determinación de la pensión de alimentos, s.f)

#### **2.2.2.4.8. Obligación alimentaria.**

Reyes (s.f.) sostiene:

La obligación alimentaria se origina dentro de las relaciones de orden familiar, por lo tanto, nacen recíprocas obligaciones y derechos. En nuestra legislación se ha establecido como obligados recíprocos a los cónyuges, los descendientes, los ascendientes y los hermanos. Así está considerado en el artículo 474° del Código Civil: “Se deben alimentos recíprocamente: 1. Los cónyuges. 2. Los ascendientes y descendientes. 3. Los hermanos”. (pp. 777-778)

#### **2.2.2.4.9. Acreedores alimentarios.**

Llauri (2016), considera como acreedores alimentarios a aquellas personas que reciben alimentos en calidad de coyuges, hijos (matrimoniales y/o extramatrimoniales), los padres, hermanos, ex concubinos.

##### **a) Estado de necesidad en acreedores alimentarios menores de edad.**

Aguilar (2016), hace referencia que el estado de necesidad en los acreedores alimentarios menores de edad, se presume esto de acuerdo a sus necesidades propias de su edad, refiriendose al estado propio del organismo en el niño en crecimiento,

necesita de alimentos para su subsistencia, referido a lo esencial y también en relación al medio que lo rodea.

**b) Estado de necesidad en acreedores alimentarios mayores de edad.**

Siguiendo al mismo autor, considera que en este caso es necesario la acreditación por parte de quien solicita alimentos, por lo que no se presume, por tanto debe probar dicho estado de necesidad.

Se hace una apreciación en los hijos mayores de edad “que están siguiendo con éxito una carrera, profesión, sus alimentos se extiende hasta los 28 años de edad.

**2.2.2.4.10. La cuota alimentaria.**

Belluscio (como se cito en Hinostroza, 2012) sostiene que “ ... la obligación alimentaria puede ser satisfecha de dos maneras: en dinero, es decir, mediante la entrega al alimentado de una pensión; y en especie, mediante el alojamiento del alimentado en la casa del alimentante y el suministro de vestimenta, comidas, etcétera. (p. 856)

En cuanto a la fijación de la pensión alimentaria, en la norma no se evidencia que esta debe ser fijada precisamente en monto de dinero o en porcentaje, queda a decisión del juez condecorador del proceso al momento de emitir una decisión lo fije de acuerdo a como lo considere mejor para caso preciso.

#### **2.2.2.4.11. Medidas Cautelares impuestas en el proceso de alimentos.**

Para garantizar el cumplimiento de la sentencia en el proceso de alimentos, el demandante puede solicitar una de las medidas cautelares para así asegurar la pensión alimenticia por parte del deudor alimentario, entre estas medidas tenemos: la asignación anticipada, el embargo en forma de retención, no ausentarse o de impedimento de salida del país. (Del Águila, 2016)

#### **2.2.2.4.12. Asignación anticipada en alimentos.**

La asignación anticipada es una medida que se adopta antes de emitir sentencia a favor del alimentista; para así asegurar la pensión del alimentista, mientras dure el proceso, por tanto el obligado debe cumplir con el pago mensual del monto que se estipuló en dicha medida y así no se vea afectada la subsistencia del acreedor alimentario. (Del Águila, 2016)

Así también, Wong (2016) hace referencia que para solicitar dicha medida, el juez debe corroborar cumpla con demostrar lo siguiente:

- La necesidad impostergable del gozo inmediato de los alimentos (...).
- La firmeza del fundamento de la demanda de alimentos, (...) pruebas que sustentan la necesidad imperiosa de su otorgamiento (...) y el vínculo familiar entre las partes.
- Respecto a la posibilidad de reversión entre las partes (...), se debería considerar que la obligación de reversión cabría en la posibilidad que haya mediado mala fe en la interposición de la demanda.

- En cuanto a la suficiencia probatoria que debe mediar para solicitar la asignación provisional de alimentos (...). (pp.148-149)

Asimismo, se puede apreciar en los artículos 675° y 676° de la norma adjetiva, se establece lo siguiente:

Artículo 675°: en el proceso sobre prestación de alimentos procede la medida de asignación anticipada de alimentos cuando es requerida por los ascendientes, por el cónyuge, por los hijos menores con indubitable relación familiar o por los hijos mayores de edad de acuerdo con lo previsto en los artículos 424°, 473° y 4383° del Código Civil.

En los casos de hijos menores con indubitable relación familiar ; el juez deberá otorgar medida de asignación anticipada, actuando de oficio, de no haber sido requerida dentro de los tres días de notificada la resolución que admite a trámite la demanda.

El juez señala el monto de la asignación que el obligado pagará por mensualidades adelantadas, las que serán descontadas de las que se establezca en la sentencia definitiva.

Artículo 676°: si la sentencia es desfavorable al demandante, queda éste obligado a la devolución de la suma percibida y el interés legal, los que serán liquidados por el Secretario de Juzgado, si fuera necesario aplicándose lo

dispuesto por el artículo 567°, la decisión del juez podrá ser impugnada con efecto suspensivo.

#### **2.2.2.4.13. Extinción de la obligación alimentaria.**

Bautista y Herrero (2013) la extinción de la obligación alimentaria por las siguientes causales:

- a. Muerte del obligado o del alimentista.
- b. Dejar de necesitarlos el acreedor.
- c. Injuria, falta o daños graves inferidos por el acreedor a quien debe proporcionárselos,
- d. Que la necesidad de los mismos dependa de la conducta viciosa o falta de dedicación al trabajo por parte del acreedor alimentista.
- e. Que el menor deje de serlo al llegar la mayoría de edad, y los obligados a alimentarlo sean los hermanos o parientes colaterales. (p. 307)

#### **2.2.2.4.14. Vías legales para fijar el monto de la pensión alimenticia.**

Existen dos vías la cual se puede fijar la pensión alimenticia y son la vía judicial y la vía extrajudicial.

Así también, Morales (2012) señala:

La manera de fijar la pensión de alimentos pueden ser dos: por acuerdo conciliatorio o por mandato judicial. El primero, se obtiene de un acuerdo entre

el obligado y el deudor de alimentos; y el segundo, ante la falta de acuerdo, el juez fija el monto de la pensión independientemente de lo solicitado por la parte demandante, conforme a la situación del deudor alimentista y la necesidad de quien lo solicita. (p. 100)

#### **2.2.2.4.15. Modificación del monto de la pensión alimenticia.**

La pensión alimenticia se inicia desde la notificación de la demanda, puesto que una vez siendo fijada el monto de la pensión alimenticia, en el proceso de alimentos, debe comenzar a ser cumplida por el obligado alimentario.

La pensión alimenticia es inmodificable salvo dispuesto a ley, lo cual se puede proceder con la variación a través de un nuevo proceso, y esto es sobre la base del proceso que anteriormente se fijó la pensión alimenticia.

Para Canales (2016) reafirma lo antes señalado, añadiendo lo siguiente:

(...) es una posición unánime de que por sentencia se haya fijado el monto de la prestación no impide que la sentencia lo modifique. Ello ocurrirá cuando hayan variado la necesidad del alimentista y/o la posibilidad del alimentante, la modificación puede dirigirse hacia un aumento de la pensión o, por el contrario, a orientarse a su reducción. (p. 171)

Confirmando lo antes descrito, en el Código Civil, artículo 482°, lo precisa, y así se tiene:

La pensión alimenticia se incrementa o reduce según el aumento o la disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que debe prestarla. Cuando el monto de la pensión se hubiese fijado en un porcentaje de las remuneraciones del obligado, no es necesario nuevo juicio para reajustarla. Dicho reajuste se produce automáticamente según las variaciones de dichas remuneraciones. (Juristas editores, 2014, p. 145)

#### **2.2.2.4.16. Prorrateo de alimentos.**

El prorrateo de la pensión alimenticia, de acuerdo al artículo 477° del Código Civil:

cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos se divide entre todos el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas responsabilidades. Sin embargo, en caso de urgente necesidad y por circunstancias especiales, el juez puede obligar a uno solo a que los preste, sin perjuicio de su derecho a repetir de los demás la parte que les corresponda. (Hinostroza, 2012, p. 862)

Corresponde conocer del proceso de prorrateo de alimentos, el juez que realizó el primer emplazamiento, de acuerdo al artículo 570°, del Código Procesal Civil. (Juristas editores, 2014)

Así también, Manrique (2013) señala que en concordancia con el artículo 570° del Código Procesal Civil, también procede el prorrateo de alimentos “cuando el obligado tiene afectado más del sesenta por ciento de todos sus ingresos, (...). Para estos procesos se aplican con mucha frecuencia los Principios de Razonabilidad y Proporcionalidad (...)” (p. 47).

#### **2.2.2.4.17. Principio del interes superior del niño y adolescente.**

El Principio del interés superior del niño y adolescente, se considera que este principio debe ser tomado en cuenta por las autoridades para tomar las decisiones que involucren al niño y adolescente.

De acuerdo a lo señalado en parrafo anteriór, se tiene que a través del Título Preliminar IX, interés superior del niño y del adolescente, del Código de los Niños y adolescentes, prescribe lo siguiente:

En toda medida concerniente al niño y adolescente que adopte el Estado a través de los Poderes Ejecutivos, Legislativo y Judicial, del Ministerio Público, los Gobiernos Regionales, Locales y sus demás instituciones, así como en la acción de la sociedad, se considerará el Principio del Interés Superior del Niño y Adolescente y el respeto de sus derechos.

Sin embargo, Bermudez (como se citó en Del Águila, 2016) sostiene que “el operador judicial solo puede emplear el principio del Interés Superior del Niño si en la ejecución

de este principio no se vulneran los derechos de los progenitores en forma arbitraria (...)” (p. 46).

Con respecto a este principio, Bustamante (2012) añade:

(...) el interés superior del niño es un instrumento jurídico que tiende asegurar el bienestar del niño en el plan físico, psíquico y social, así constituye una obligación de las organizaciones públicas o privadas a examinar si dicho criterio está realizado en el momento en que una decisión debe ser tomada con respecto a un niño y que representa una garantía para el niño de que su interés a largo plazo será tenido en cuenta. Debe agregarse que tal principio debe servir de unidad de medida cuando varios intereses entren en convergencia. (p. 64)

#### **2.2.2.4.18. Jurisprudencia sobre prorratio de alimentos.**

En Casación emitida por la Corte Suprema de Justicia de la República, se pronuncia ante el caso de prorratio de alimentos que recae en Casación N° 432-2011-Huancavelica, así se tiene:

“... El artículo cuatrocientos setentisiete del Código Civil dispone que cuando existan varios obligados se divide entre todos el pago de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivas posibilidades de igual forma el primer párrafo del artículo noventa y cinco del nuevo código de los Niños y Adolescentes, aprobado mediante Ley número veintisiete mil trescientos treinta y siete; establece que la obligación alimentaria puede ser prorrateada entre los obligados si

es que, a criterio del juez, aquellos se hallan materialmente impedidos de cumplir dicha obligación en forma individual [...] sin embargo, el prorrateo de alimentos entre los obligados a darlos no solamente se produce en este supuesto, sino que también la parte in fine del artículo noventicinco del acotado Código de los Niños y Adolescentes establece que se puede prorratearse los alimentos cuando existan varios acreedores alimentarios y el pago de la pensión alimentaria a cargo del obligado resulta inejecutable, [...] en ese sentido, procederá también el prorrateo de alimentos a favor de varios acreedores alimentarios cuando la obligación a cargo del deudor alimentario devenga en inejecutable porque se excede el sesenta por ciento de sus ingresos embargables a que se refiere el inciso quinto [sic –en realidad es el inciso sexto- ] del artículo seiscientos cuarentiocho del Código Procesal Civil...” (Casación N° 432-2001-HUANCAVELICA)

### **2.3. Marco conceptual**

**Apelación.** recurso que se interpone ante un juez de jerarquía superior. (Ossorio, 2012)

**Calidad.** Modo de ser, carácter, condición o requisito, estado, naturaleza. (Ossorio, 2012)

**Carga de prueba.** Es la obligación que tiene el acusador o demandante de probar sus afirmaciones en una demanda o denuncia. (Roca, 2011)

**Distrito judicial.** Es la subdivisión territorial del Perú para efectos de la organización del Poder Judicial. (Wikipedia, 2018)

**Doctrina.** Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas (...). (Ossorio, 2012)

**Expediente.** Conjunto de escritos, actas y resoluciones, el cual se encuentran contenidos los actos procesales de un determinado proceso, están ordenados de manera secuencial y asignados por números (folios) cada una de las páginas u hojas contenidas en esta. (Poder Judicial, 2017)

**Evidenciar.** Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (...). (Anónimo, 2019)

**Impugnación.** Objeción, refutación, contradicción. Se refiere tanto a los actos y escritos de la parte contraria cuando puede ser objeto de discusión ante los tribunales (...). (Ossorio, 2012)

**Institución.** Establecimiento o fundación de una cosa. (...) órganos constitucionales del poder soberano de la nación. (...). Cada una de las materias de las diversas ramas del Derecho (...). (Ossorio, 2012)

**Instancia.** Cada una de las etapas o grados del proceso (...). (Ossorio, 2012)

**Jurisprudencia.** Denominado también precedente judicial, stare decises, (...), criterio jurisprudencial, es la decisión más alto del tribunal de un país, al resolver un caso concreto (...). (Torres, 2009)

**Normativa.** Reglas o preceptos de carácter obligatorio, emanados por una autoridad normativa, el cual tiene su fundamento de validez en una norma jurídica que autoriza la producción normativa (...). (Anónimo, s.f)

**Ley.** Norma aprobada por el Congreso de la República en el ejercicio de sus atribuciones legislativas y mediante el procedimiento señalado en la Constitución. (Anónimo, s.f).

**Parámetro.** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación. (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

**Prorrateo.** Cuota proporcional de una cantidad total dividida entre varios concurrentes al hecho. (Poder Judicial, 2017)

**Rango.** Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados. (Diccionario de la Lengua Española. s.f. párr.2).

**Variable.** Es una palabra que representa a aquello que varía o que está sujeto a algún tipo de cambios (Cabanellas 2000).

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de la investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación.**

La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los

resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

### **1.1.2. Nivel de investigación.**

El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo,

donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los

datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

### **3.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología).

Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **3.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH, 2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso único; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia; con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia); perteneciente al Distrito Judicial de Tumbes.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 00562-2015-0-2601-JP-FC-03, tramitado siguiendo las reglas del Proceso Único; perteneciente a los archivos del Juzgado de Paz Letrado; comprensión del Distrito Judicial de Tumbes.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentran ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la

recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).*

#### **3.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

#### **3.6.2. Del plan de análisis de datos**

##### **3.6.2.1. La primera etapa.**

Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la

observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

#### **1.6.2.2. Segunda etapa.**

También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

#### **1.6.2.3. La tercera etapa.**

Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la

sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión

de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Prorratado de Alimentos, en el expediente N° 00562-2015-0-2601-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019

	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prorratado de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00562-2015-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre prorratado de alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00562-2015-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019
<b>ESPECIFICOS</b>	<b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

### **3.8. Principios éticos**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.



<p><b>Resolución Nro. Nueve Tumbes, treinta de noviembre Del dos mil Quince. -</b></p> <p><b>I. ASUNTO:</b> Por las recargadas labores en la fecha se resuelve el problema central del presente caso seguido por <b>J. contra M. y B.</b>, sobre el reparto de alimentos que pretende la recurrente en base al 60% de la remuneración del codemandado <b>B que percibe como efectivo del Ejército Peruano</b>, a favor de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ <b>M</b> madre de la menor <b>A.</b> de catorce años de edad nacida el doce de agosto del dos mil, quien padece de Epilepsia.</li> <li>➤ <b>J</b> cónyuge y madre de <b>K</b> de cinco años de edad nacida el veintisiete de agosto del dos mil nueve y <b>Y</b> quien padece de Bronquitis de tres años de edad nacida el diecisiete de marzo del dos mil doce.</li> </ul> <p><b>I. ANTECEDENTES:</b> <b>2.1.- DE LA DEMANDA. –</b> Con vista al escrito del folio treinta y uno al cuarenta y uno, así como a los anexos que la escoltan, se tiene que doña <b>J:</b></p>	<p><b>3.</b> Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>												
<p>a) Propone se prorratee el SESENTA POR CIENTO (60%) de la remuneración que percibe el codemandado <b>B,</b> conforme al siguiente detalle:</p>	<p><b>1.</b> Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple</b></p>												<p style="text-align: center;"><b>10</b></p>

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p>➤ <b>19%</b> para doña <b>M</b> madre de la menor <b>A</b> de catorce años de edad nacida el doce de agosto del dos mil, quien padece de Epilepsia.</p> <p>➤ <b>41%</b> a su favor, distribuidos entre sus dos menores hijas y el suyo propio en calidad de cónyuge, conforme a lo siguiente: para <b>K</b>. de cinco años de edad nacida el veintisiete de agosto del dos mil nueve el <b>17%</b>, para <b>Y</b> quien padece de Bronquitis de tres años de edad nacida el diecisiete de marzo del dos mil doce el <b>18%</b> y para ella en calidad de cónyuge el <b>06%</b>.</p> <p>b) Señala la demandante que ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes en el expediente N° 2008-909-19-2601-JP-FA-3, se fijó mediante sentencia de fecha <u>veintitrés de junio del dos mil nueve</u> pensión alimenticia en el TREINTA POR CIENTO (38%) de los haberes del codemandado <b>B</b> a favor de la menor <b>A</b>. representada por su señora madre <b>M</b>; por otro lado señala también, que ante el Centro de Conciliación Extrajudicial “REMAR” ella, conjuntamente con su cónyuge suscribieron un acuerdo conciliatorio plasmado en el Acta de Conciliación N°557-2014 de <u>fecha veintidós de diciembre del dos mil catorce</u>, mediante el cual acordaron una pensión alimenticia distribuida de la siguiente manera: para las menores <b>K</b> el <b>17%</b>, <b>Y</b> el <b>20%</b> y para ella en calidad de cónyuge el <b>05%</b>. Finalmente, en este</p>	<p><b>2.</b> Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. <b>SI cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>						
---	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>punto indica que el Acta de Conciliación en mención no ha podido ejecutar por cuanto en el Centro de labores del codemandado se le ha manifestado que no se puede afectar su remuneración en más del 60%.</p> <p>c) Solicita que la asignación alimenticia propuesta en prorratio para sus dos menores hijas y para ella le sea entregada de manera directa.</p> <p>d) Sustenta su pretensión en el Art. 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño y del Adolescente, Art. 139° Inciso 3), 2° Inciso 1) y 6° Inciso 2) de la Constitución Política; Art. 472°, 481°, 487° y 235° del Código Civil y Art. 424°, 425°, 570°, 571° y 648° del Código Procesal Civil.</p> <p><b>2.2. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:</b></p> <p><b>a) DE LA EMPLAZADA M:</b></p> <p><u>Bajo los siguientes Fundamentos que en resumen se señalan:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Que es cierto que existe una pensión de alimentos a favor de su menor hija, fijada en el Expediente N° 2008-00909-0-2601-JP-FA-3, tramitado ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, en la suma correspondiente al 38% de la remuneración de <b>B</b> en su calidad de miembro del Ejército Peruano, incluyendo gratificaciones, bonificaciones y demás beneficios que perciba con los descuentos de Ley.</li> <li>➤ Que la demandante en forma unilateral se ha fijado una</li> </ul>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>pensión alimenticia mediante un acto simulado (Acta de Conciliación).</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Que no procede la demanda de prorrateo de alimentos, toda vez que no está acreditado el descuento material de los ingresos del codemandado.</li> <li>➤ Que la demandante junto con el codemandado <b>B.</b> al comprometerse en cumplir mensualmente con una pensión de alimentos ha trasgredido un acto jurídico, resultando por ello ser un Acto Jurídico Nulo, por trasgredir normas de orden público. Más si ambos no se encuentran separados.</li> <li>➤ Que por la enfermedad que padece su menor hija (Epilepsia), debe ser atendida durante las 24 horas del día, por cuanto sufre de varios cuadros de ataques epilépticos que deben ser atendidos de inmediato, resultando por ello insuficiente la pensión alimenticia que viene percibiendo.</li> <li>➤ Sustento Jurídico de su contestación: Art. 94° del Código de los Niños y Adolescentes modificado por ley N° 26324. Art. 442° del Código Procesal Civil. Art. II del Título Preliminar del Código Civil.</li> </ul> <p><b>b) DEL EMPLAZADO B:</b></p> <p><u>Bajo los siguientes Fundamentos que en resumen se señalan:</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>➤ Solicita se declare fundada en parte la demanda, proponiendo el 60% de su remuneración a favor de todos sus hijos incluyendo bonificaciones por</li> </ul>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>escolaridad, fiestas patrias y navidad, según la siguiente distribución: 20% a favor de <b>M</b> y 40% a favor de <b>J</b>.</p> <p>➤ Indica que la codemandada <b>M</b>. viene cobrando sus bonificaciones que son inembargables y que no son parte de sus ingresos correspondiendo el 38% suma que no se ha fijado en la pensión de alimentos produciéndose un cambio desproporcionado y automático del monto de la pensión fijada por sentencia que tuvo por criterio el nivel remunerativo básico del obligado en la fecha de interposición de la demanda, por lo que solicita se fije el porcentaje solamente de su remuneración consolidada, teniendo en cuenta que la bonificación por cargo de responsabilidad no está como parte de la remuneración ni como haberes. Sustenta este pedido en el hecho que conforme al DL N° 1132 se ha unificado todos los haberes (Remuneración Consolidada) y que en el artículo 8° del referido Decreto Legislativo se establece que no tienen carácter remunerativo ni pensionable y no están sujetas a cargas sociales o al pago de tributos la bonificación por desempeño efectivo de cargos de responsabilidad.</p> <p>➤ Indica por una parte que –con una redacción ambigua– lo siguiente: “<i>Que en el presente proceso, se tuvo en cuenta cuales son mis ingresos permanentes mensuales como son mi remuneración consolidada,</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p><i>gratificación por fiestas patrias y bonificaciones de navidad y escolaridad; sin embargo, también debe tenerse en cuenta aquellos conceptos no remunerativos o no fijos, como son el rubro de Bonificaciones por Riesgo de Vida, Bonificaciones por Cargo de Responsabilidad y otras bonificaciones que percibo, las mismas que no son permanentes y que estas son percibidas de manera temporal y debido a los cargos y/o lugares de trabajo como por el hecho de trabajar e n Zona de Emergencia por la responsabilidad de dicho trabajo y otras propias de la función, esta afecto a las acciones administrativas y penales que pudieran suceder debido a la mala omisión o mala aplicación de las leyes y reglamentos, lo cual implicaría gastos en establecer una defensa legal pudiendo afectar mi salud e integridad física; asimismo dichas Bonificaciones no se pueden afectar legalmente dichos rubros, al amparo de los considerandos siguientes: (...)”, para luego indicar que los rubros de Bonificación por función Administrativa, Bonificación por Riesgo de Vida, Bonificación por desempeño efectivo de Cargos de Responsabilidad no se deben considerar en los descuentos de asignación de alimentos, acorde a lo establecido en el Decreto Legislativo 1132 (“...Las bonificaciones que se regulan en el Decreto Legislativo y el presente reglamento no tienen carácter</i></p>												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><i>remunerativo ni pensionable; no están sujetas a cargas sociales o al pago de tributos; se otorgan complementariamente a la Remuneración Consolidada aplicable al personal en situación de actividad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú; y no forman base de cálculo para la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas”).</i></p> <p>➤ Finalmente, solicita no se considere los descuentos sobre conceptos no remunerativos, ya que de considerarlos le estaría causando agravios atentando contra su legítimo interés y derecho constitucional, o en su defecto solicita se indique cual es la norma legal que establece el descuento a conceptos que no tienen carácter remunerativo ni pensionable, ni están sujetos a cargos judiciales como es el caso de la “Bonificación por Función Administrativa, Bonificación por Riesgo de Vida, Bonificación Por Desempeño Efectivo de Cargos de Responsabilidad”.</p> <p><b>2.3. PUNTOS CONTROVERTIDOS:</b>  Con vista a la parte pertinente del acta de la Audiencia Única (Fjs. 127al 131), llevada a cabo el día uno de octubre de dos mil quince, se advierte que se ha fijado los siguientes puntos controvertidos:</p> <p>a) “Determinar si corresponde el prorrateo de la pensión alimentaria solicitada por la demandante”.</p> <p>b) “Determinar la forma en que se debe quedar el</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	reparto de las acreencias alimentarias de todos los titulares del derecho de alimentos (entiéndase las tres hijas alimentistas de <b>D.</b> en el 60% total del haber del obligado”												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00562-2015-0-2601-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes.2019

Nota: Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica.

**LECTURA: El cuadro 1.-** revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y la claridad. Por su parte, en la postura de las partes, también se encontraron los 5 parámetros previstos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y, la claridad.



	<p><b><u>incertidumbre, ambas con relevancia jurídica,</u></b> haciendo efectivo los derechos sustanciales, y su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia; <b>para lo cual los sujetos procesales deberán de aportar los medios probatorios idóneos con el propósito de acreditar los fundamentos que exponen y de esta manera producir certeza en el Juez respecto a los puntos controvertidos,</b> correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien lo contradice alegando hechos nuevos, tal como lo preceptúa el numeral 196° de la norma procesal acotada, salvo disposición legal diferente, correspondiendo al órgano de la función jurisdiccional efectuar en conjunto una valoración razonada y objetiva de todos los medios de prueba aportados al proceso.</p> <p><b><u>SEGUNDO.</u></b> - Acorde con lo precedentemente indicado, se tiene que efectivamente en el expediente N° 909-2008-0-2601-FC-03 tramitado ante este Juzgado de Paz Letrado, a fojas 70 al 75 obra la Sentencia (Resolución N° 6) debidamente consentida mediante resolución número nueve (Fjs. 104), mediante la cual se ha fijado el TREINTA Y OCHO POR CIENTO (38%) de los haberes del codemandado <b>B.</b> como pensión alimenticia a favor de la menor <b>A.</b> representada por su señora madre <b>M.</b></p>	<p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>										20
	<p><b>B.</b> como pensión alimenticia a favor de la menor <b>A.</b> representada por su señora madre <b>M.</b></p>	<p><b>1.</b> Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y</p>										

Motivación del derecho	<p><b>TERCERO:</b> Por otro lado, de los anexos presentados por la recurrente obrante a fojas 10 al 11 se evidencia la existencia de un acuerdo conciliatorio celebrado entre su persona y la de <b>B.</b>, habiéndose este último obligado a cumplir con una pensión alimenticia ascendente al 44% de su remuneración consolidada y otros beneficios por concepto de alimentos distribuidos en el 19% a favor de la menor <b>K.</b>, en el 20% a favor de la menor <b>Y.</b> y en el 05% a favor de la demandante en calidad de Cónyuge. Cabe señalar, que dicha Acta de Conciliación que se tiene a la vista, ha sido celebrada ante el Centro de Conciliación Extrajudicial REMAR y cumple con lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley de Conciliación (Ley N° 26872); por lo tanto, tiene merito de ejecución acorde al artículo 18° de la ley en comento. En este aspecto, cabe resaltar que si la demandada <b>M,</b> conforme lo indica <b>en su contestación de demanda,</b> consideraba que el Acta de Conciliación antes señalada, constituye un Acto Jurídico Nulo, debió hacer valer su derecho en su oportunidad ante la instancia correspondiente. Acción que no ha ejercido y que por lo tanto no debe ser tratado en esta instancia.</p> <p><b>CUARTO:</b> En los procesos de alimentos pueden variar algunas circunstancias previstas en la Ley luego de emito el fallo “Así la doctrina señala que este tipo</p>	<p>pretensiones (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo</p>					X					
------------------------	--	---	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--

<p>de procesos no adquiere autoridad de cosa Juzgada, aunque si puede quedar consentida y ejecutoriada”; en ese sentido, se tiene que la pensión alimentaria puede ser -entre otros- prorrateada entre todos los obligados (as) a dar los alimentos, así como entre todos los beneficiados(as) a recibirlos, dividiéndose entre todos en cantidades proporcionales a sus respectivas posibilidades y necesidades. Bajo este contexto, se tiene que la acción de prorrateo también puede ser iniciada por los acreedores alimentarios, <b><u>en caso que el pago de la pensión alimentaria resulte inejecutable</u></b> (art. 95° del Código de los niños y Adolescentes); por lo que, en este caso en concreto, al no haberse podido a la fecha ejecutar el Acta de Conciliación en referencia, por cuanto sumado a la pensión alimenticia asignada en el expediente N°909-2008-0-2601-FC-03, excede lo permitido (44% + 38%= 82%), corresponde ahora; teniendo presente, que cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias el embargo procederá hasta el sesenta por ciento (60%) del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley (art. 648° inciso 6 del C.P.C), distribuir dicho porcentaje entre las alimentarias de don <b>B.</b></p> <p><b><u>QUINTO:</u></b> Con respecto al estado de necesidad de las menores alimentarias tenemos:</p> <p>a) A fojas 15 a 17 obran las partidas de</p>	<p>normativo). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>										
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>nacimiento de las menores alimentarias K. , Y. y A., las mismas que a la fecha cuentan con seis años tres meses cuatro días, tres años ocho meses catorce días y quince años tres meses diecinueve días, respectivamente; por lo tanto, su estado de necesidad se presume y no necesita mayor acreditación, ya que a dichas edades por razones de orden natural no pueden solventar sus propias necesidades.</p> <p>b) En lo que respecta a la menor A., aunque no se haya adjuntado en el presente proceso una constancia médica que acredite la enfermedad alegada por la madre de esta (Epilepsia<sup>1</sup>), en su escrito de contestación de demanda, queda determinadamente establecida la veracidad de este hecho, toda vez que del expediente ofrecido como medio probatorio a fojas cinco obra el Certificado médico emitido por la Médico Pediatra XX y certificando que la referida menor es atendida por presentar cuadro de epilepsia e indicando también que requiere educación especializada; por otro parte, tanto la demandante como el padre de</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

---

<sup>1</sup> La epilepsia es una enfermedad crónica caracterizada por uno o varios trastornos neurológicos que deja una predisposición en el cerebro para generar convulsiones recurrentes, que suele dar lugar a consecuencias neurobiológicas, cognitivas y psicológicas (Wikipedia-Enciclopedia libre).

	<p>la menor (codemandado) han atribuido este padecimiento a la menor en referencia en sus respectivos escritos, siendo además que este último lo manifestó también directamente a la suscrita, durante el desarrollo de la Audiencia Única; por lo que, se debe tener en cuenta esta circunstancia para la asignación del porcentaje que le corresponda ya que su estado de necesidad resulta ser más apremiante en relación a las otras menores en mención; pues, es bien sabido que la referida enfermedad, requiere una atención y tratamiento<sup>2</sup> especial.</p> <p>c) Con relación a la enfermedad atribuida a la menor <b>Y</b>. no se advierte constancia médica u otro documento idóneo en el cual se diagnostique que la menor citada precedentemente padezca de Bronquitis; por lo tanto, su estado de necesidad se encuentra en iguales condiciones que su hermana <b>K</b>.</p> <p><b>SEXTO:</b> Con respecto al entroncamiento y estado de necesidad de la recurrente en su condición de cónyuge del codemandado, se evidencia a fojas catorce la</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<sup>2</sup> El tratamiento para la epilepsia incluye tomar medicinas, cambios en el estilo de vida y en ocasiones cirugía. (<https://www.nlm.nih.gov/medlineplus/spanish/ency/article/000694.htm>).

<p>respectiva Acta de Matrimonio quedando así acreditado su vinculo con el codemandado; y en relación a su estado de necesidad a tener en cuenta para la cantidad propuesta en prorratio (06%) de la pensión de alimentos asignada por acuerdo Extrajudicial (05%), no se ha acreditado dicho estado, mas se puede evidenciar de su documento de identidad que se trata de una persona joven (29 años), bajo ese contexto conviene desestimar su propuesta en este extremo.</p> <p><b><u>SÉTIMO:</u></b> En cuanto a lo solicitado por la recurrente, para que la pensión que le corresponda a sus menores hijas les sea entregada directamente, cabe precisar que por la naturaleza del Acto en sí; es decir, de una pensión alimenticia fijada en un cierto porcentaje de un sueldo y/o salario que se genera en planillas y que además incluye beneficios, gratificaciones y otros, no resulta practico ni viable por cuanto se trata de un proceso de prorratio sujeto a descuentos para cuatro alimentarias de un solo salario, por lo que los referidos descuentos se harán en forma directa y mensual por la entidad empleadora, asegurando así, lo establecido por el articulo 648° inciso 6) del C.P.C. y el efectivo cumplimiento de la presente sentencia en los términos que esta sea dictada.</p> <p><b><u>OCTAVO:</u></b> En relación a lo solicitado por el</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>codemandado <b>B.</b>, en su escrito de contestación de demanda, para que no se considere los descuentos sobre conceptos no remunerativos o en su defecto se indique cual es la norma legal que establece el descuento a conceptos que no tienen carácter remunerativo ni pensionable, ni están sujetos a cargos judiciales como es el caso de la bonificación por Función Administrativa, por Riesgo de Vida, por Desempeño Efectivo de Cargos de Responsabilidad; esta judicatura considera oportuno, señalar nuevamente que en relación a obligaciones alimentarias el embargo procede hasta el sesenta por ciento (60%) del <u>total de los ingresos</u>, <b>con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley</b> (art. 648° inciso 6 del C.P.C); bajo ese contexto, resulta claro que en materia de alimentos, el concepto “ingresos” incluye todo lo que una persona percibe, sea cual fuere su procedencia.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00562-2015-0-2601-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes – Tumbes.2019

**LECTURA. El cuadro 2.-** revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbadados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas; razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta; razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.



	<p>como miembro del Ejército Peruano, la misma que comenzará a regir a partir de la fecha de expedición de la presente sentencia, conforme al siguiente detalle:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a. Respecto a la menor <b>K.</b>, representada por su madre <b>J.</b>, el <b>15%</b>.</li> <li>b. Respecto a <b>Y.</b> representada por su madre <b>J.</b>, el <b>15%</b>.</li> <li>c. Respecto a <b>A. T.</b>, representada por su madre <b>M.</b>, el <b>25%</b>.</li> <li>d. Respecto a <b>J.</b>, en su condición de cónyuge, el <b>05%</b>.</li> </ol>	<p>correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple</b></p>											<b>20</b>
<b>Descripción de la decisión</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li><b>1. DECLÁRESE</b> que por esta sentencia quede sin efecto la pensión alimenticia fijada en el expediente N° 909-2008-0-2601-FC-03 tramitado ante este Juzgado de Paz Letrado y el acuerdo conciliatorio celebrado en el <b>ACTA DE CONCILIACIÓN N° 557-2014-Expediente N° 560-2014</b>-suscrita en el Centro de Conciliación Extrajudicial REMAR; y, en su lugar rija la pensión en los porcentajes que aquí se dispone, <b>AGREGÁNDOSE</b> copia certificada de la presente sentencia en el referido proceso y Acta archivada en el centro de Conciliación REMAR..</li> <li><b>2.</b> Consentida o ejecutoriada que sea, <b>DISPÓNGASE</b> el archivo del expediente en la forma y modo de Ley. Sin costas, ni costos; <b>CURSÁNDOSE</b></li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></li> <li><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple.</b></li> <li><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. <b>Si cumple.</b></li> <li><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la</li> </ol>				<b>X</b>							

	<p>el oficio correspondiente para la retención ordenada. Retórnese el expediente N° 909-2008-0-2601-FC-03 a donde corresponda. <b>Notifíquese.</b> -</p>	<p>exoneración si fuera el caso. <b>Si cumple.</b>  <b>5.</b> Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>												
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00562-2015-0-2601-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA: El cuadro 3.-** revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y, la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso); y, la claridad.

**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre Prorratio de Alimentos; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00562-2015-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1- 2]	[3 - 4]	[5- 6]	[7- 8]	[9-10]
<p><b>Introducción</b></p> <p><b>JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO DE FAMILIA DE TUMBES</b></p> <p>EXPEDIENTE : 00562-2015-0-2601-JP-FC-03  MATERIA : PRORRATEO DE ALIMENTOS  JUEZ : R..  ESPECIALISTA : L  DEMANDANTE: J.  DEMANDADO :. M.  B.</p> <p><b>SENTENCIA DE VISTA</b>  <b>RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISEIS</b>  Tumbes, veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis. -</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el N° de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. <b>Si cumple.</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. <b>Si cumple.</b></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del</p>					X						

	<p><b>VISTOS:</b> Puesto los autos en despacho para sentenciar mediante resolución numero quince y con el dictamen fiscal de folios 181/187, teniendo a la vista el expediente 909-2008 sobre Alimentos; y Considerando.</p> <p><b>I. <u>RESOLUCION MATERIA DEL RECURSO DE APELACIÓN</u></b></p> <p>Es materia de absolucón de grado, el recurso de apelación interpuesto por <b>F</b> abogado defensor de M., contra la Sentencia contenida en la resolución número nueve de fecha treinta de noviembre del año dos mil quince, de folios 153/162, que resuelve declarar fundada en parte la demanda presentada por J. contra M. y B. sobre PRORRATEO DE ALIMENTOS; que dispone la distribución de las pensiones alimenticias del 60% del total de las remuneraciones que percibe el demandado B. incluyendo gratificaciones, bonificaciones, aguinaldos, escolaridad y demás beneficios que perciba con tal solo los descuentos que por ley correspondan como miembro del Ejército Peruano, conforme al siguiente detalle: a. Respecto a la menor K., representada por su madre J. el 15%; b. Respecto a Y.. representada por su madre Johana Victoria Tello Barrientos, el 15%; c. Respecto a A..., representada por su madre M., el 25%; d. Respecto a J., en su condición de cónyuge, el 05%, con todo lo demás que contiene.</p>	<p>tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>											10
		<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Explicita y evidencia congruencia</p>											

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>I. FUNDAMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO</b></p> <p>La demandada M., interpone recurso de apelación contra la sentencia expedida por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, manifestando como agravios en su escrito presentado con fecha dieciocho de diciembre del dos mil quince, que consta en autos de folios 167/170, argumentando lo siguiente:</p> <p>i) Que resulta completamente ilegal que se haya dejado que la demandante goce del 35% por lo que resulta inaceptable su decisión, atenta contra el derecho de la menor alimentista por lo que el 25% que se ha fijado resulta irrisorio e ilegal que pueda alcanzar el derecho a la salud y atención de una menor que se encuentra de pleno incapacitada, máxime si no se puede valer por si sola conforme a quedado acreditado en autos significando un gran gasto económico; asimismo por su propia edad requieren más que todo tratamiento médico constante y medicina, y como muy bien sabe y conoce el demandado; el 75% para una sola persona como lo es el demandado resulta ilegal por lo que debe revocarse dicha resolución pues resulta el equivalente total del 35% mas el 40% del obligado suman 75% en total lo que significa que la presente sentencia vulnera el derecho a la igualdad, e principio de proporcionalidad, por lo tanto es ilegítima una sentencia donde abruptamente se le reduce sin tener en</p>	<p>con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>					X						
---	---	--	--	--	--	--	---	--	--	--	--	--	--

<p>cuenta la incapacidad de la menor alimentista, debió fijarse un % equitativo por la enfermedad que padece la menor y que viene recibiendo tratamiento médico en forma particular conforme lo corroboran con instrumentales a diferencia de las que se habrían beneficiado quienes gozan de buena salud, la presente sentencia es desproporcional, además el monto del petitorio es por el porcentaje del 60% de su haberes y demás bonificaciones que percibe en forma mensual.</p> <p>ii) Que, por el principio de un debido proceso se ha vulnerado el precepto constitucional teniendo en cuenta que tal como lo reproduce en la sentencia en el punto 2.3 punto controvertido en el literal b) indica lo siguiente "... Determinar la forma en que debe quedar el reparto de las acreencias alimentarias de todos los titulares del derecho de alimentos (entiéndase las tres hijas alimentistas del obligado) en el 60% del total del haber del obligado..." con lo cual podemos acreditar que se habría excedido en la presente sentencia al otorgarle el porcentaje del 5% a J, en calidad de cónyuge, por lo cual si existirían suficientes argumentos para que en la instancia superior sea revocada.</p> <p>iii) Pretensión impugnatoria: solicita se revoque la sentencia y reformándola modifique en el treinta por ciento del ingreso mensual que percibe el demandado y demás beneficios en su calidad de miembro del ejército</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

peruano.	<p style="text-align: center;"><b>II. <u>OPINIÓN DEL MINISTERIO PUBLICO</u></b></p> <p>La representante del Ministerio Público mediante dictamen número cero cero seis guión dos mil dieciséis, que obra en autos de folios 181/187, OPINA que se confirme la sentencia apelada recurrida en todos sus extremos. -</p>												
----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00562-2015-0-2601-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA. El cuadro 4.-** revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la introducción, se encontraron los 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; evidencia aspectos del proceso; y, la claridad; y, en la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: cumpliendo los siguientes parámetros: evidencia el objeto de la impugnación; explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia las pretensiones de la parte contraria al impugnante; y claridad;



	<p>apelante, hacer una revisión de los derechos que le asisten a los justiciables: la Tutela Judicial Efectiva como marco objetivo y el debido proceso como expresión subjetiva y específica, ambos previstos por el artículo 139°, inciso 3), de la Constitución Política del Perú.</p> <p><b>CUARTO:</b> En ese sentido, considerando que la Tutela Judicial Efectiva enmarca tanto el derecho de acceso a los Órganos de Justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia, por ende, es una concepción garantista y tutelar que encierra lo referente al derecho de acción frente al poder-deber de la jurisdicción, sin embargo el derecho al debido proceso, significa la observancia de los derechos fundamentales esenciales de las partes, principios y reglas exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos, teniendo a su vez, dos connotaciones: una formal y otra sustantiva; en la de carácter formal, se encuentra instituida por los principios y reglas que lo integran, contenidas en las formalidades preestablecidas, tales como las de juez natural, el procedimiento instituido, el derecho de defensa, la motivación; que se relaciona con los estándares de justicia como son la razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer.</p> <p><b>QUINTO:</b> Conforme a lo antes glosado, corresponde a esta judicatura pronunciarse respecto del cuestionamiento o argumentos impugnatorios de la apelante, a fin de garantizar el respeto a la motivación de las resoluciones, como principio</p>	<p>requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></p>									<b>20</b>
		<p><b>1.</b> Las razones se orientan a</p>				<b>X</b>					

Motivación del derecho	<p>fundamental dentro de nuestro sistema normativo.</p> <p>En ese sentido, y en atención al primer cuestionamiento de la apelante consistente en lo siguiente: “Que resulta completamente ilegal que se haya dejado que la demandante goce del 35%, resulta inaceptable la decisión atenta contra el derecho de la menor alimentista por lo que el 25% que se ha fijado resulta irrisorio e ilegal a que pueda alcanzar el derecho a la salud y atención de una menor que se encuentra de pleno incapacitada, máxime si no se puede valer por si sola conforme a quedado acreditado en autos, significando un gran gasto económico; asimismo requiere más que todo tratamiento médico constante y medicina, como muy bien sabe y conoce el demandado; el 75% para una sola persona como lo es el demandado resulta ilegal por lo que debe revocarse pues resulta contar con el equivalente total del 35% mas el 40% del obligado lo que suma el 75% en total, lo que significa que la presente sentencia vulnera el derecho a la igualdad, el principio de proporcionalidad, por tanto es ilegítima donde abruptamente se le reduce, debió fijarse un porcentaje equitativo por la enfermedad que padece y que viene recibiendo tratamiento médico en forma particular conforme lo corroboran con instrumentales a diferencia de las que se habrían beneficiado quienes si gozan de buena salud, la presente sentencia es desproporcional, además el monto del petitorio es por el porcentaje del 60% de su haberes y demás beneficios que percibe en forma mensual”; En cuanto al agravio expuesto, y analizados los autos, se tiene que en la</p>	<p>evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2.</b> Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la</p>												
------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>sentencia recurrida el <i>A quo</i> en sus considerandos quinto y sexto de sus fundamentos ha examinado y valorado correctamente los medios probatorios incorporados al proceso, valoración que lo ha conllevado ha determinar el porcentaje fijado en la sentencia, ahora bien, la apelante cuestiona el porcentaje que se le ha otorgado a su hija <b>A.</b> equivalente al 25% de la remuneración que de todo concepto percibe el demandado y <b>B.</b>, sin embargo conforme se aprecia de la recurrida sí se ha tomado en cuenta dicha circunstancia (ver considerando quinto a fs.160) es decir la enfermedad que viene padeciendo la menor alimentista (cuadro de epilepsia), razón por la cual se le ha otorgado tal pensión; ahora si además dicha parte cuestiona la pensión fijada para las hijas matrimoniales del demandado ante lo argumentado debe señalarse que: “(...) el derecho alimentario de los hijos solo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que solo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos. Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo”<sup>1</sup> [el subrayado es nuestro]; en el caso de autos la edad de las niñas es de seis años con tres meses y tres años con ocho meses al momento del fallo, no hay que olvidar de igual modo, que se trata de una pluralidad de alimentistas, por tanto se aplica el prorrateo para establecer el monto de la pensión de alimentos a que tiene derecho cada uno, en el que se determina la pensión de alimentos a favor</p>	<p>decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>												
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>de los tres hijas (2 matrimoniales y una hija extramatrimonial) es la que concurren con la cónyuge del demandado, en calidad de alimentistas acreedores previamente establecidos (Proceso de alimentos, Exp 909- 2008 y Acta de Conciliación N° 557-2014 de fs. 10); que al respecto el porcentaje de la pensión alimenticia a cargo de <b>B.</b>, debe ser fijado prudencialmente atendiendo a las necesidades de los alimentistas, considerando el principio constitucional de igualdad de los hijos pero además las condiciones y/o particularidad que rodean a cada uno de los alimentistas”, en base a esas consideraciones, se dispuso la variación de los porcentajes de las pensiones de alimentos, estableciéndolos en 15% para cada una de las menores <b>K.</b> y <b>Y.</b>, en tanto que para la niña <b>A.</b>, el 25%; y en 05% para la esposa, lo que significó destinar el 60% del total de las remuneraciones (máximo tope embargable previsto en el inciso 6) del Art. 648 del CPC) del demandado para el pago de las pensiones alimenticias a favor de sus tres hijas y de su esposa, sin embargo se debe precisar, al no ser materia de pretensión el cese o exoneración de alimentos, corresponde realizar el prorateo entre todas las partes incluyendo a la cónyuge; en este extremo deviene en infundado el cuestionamiento expuesto por la apelante.</p> <p><b>SEXTO:</b> Respecto al segundo cuestionamiento, sustenta lo siguiente: “Que, se ha vulnerado el principio de un debido proceso, teniendo en cuenta que tal como lo reproduce la sentencia en el punto 2.3 referido al punto controvertido en el</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>literal b) indica lo siguiente "... Determinar la forma en que debe quedar el reparto de las acreencias alimentarias de todos los titulares del derecho de alimentos (entiéndase las tres hijas alimentistas del obligado) en el 60% del total del haber del obligado..." con lo cual podemos acreditar que se habría excedido en la presente sentencia al otorgarle el porcentaje del 5% a <b>J</b>, en calidad de cónyuge, por lo cual si existirían suficientes argumentos para que en la instancia superior sea revocada"; Como parte del análisis debemos desarrollar lo siguiente: Entre las acciones legales comprendidas en la institución del derecho alimentario se encuentra el prorrateo, figura jurídica que procede a propósito de considerarse únicamente su procedencia en los casos en que las pensiones alimenticias sumados superen el porcentaje máximo legal embargable establecido en el artículo 648 numeral 6 del CPC, dejándose en el desamparo a los alimentistas cuyas pensiones resultan diminutas y desequilibradas respecto de las demás cuotas comprendidas en la obligación alimentaria, cuyo monto total, si bien no supera el 60% del tope máximo embargable, sí resulta atendible por la finalidad del proceso de prorrateo que al ser evidente la injusta desproporción y disimilitud entre todas las pensiones alimenticias, a pesar de que sus beneficiarios tiene la misma condición legal y el mismo estado de necesidad. En ese sentido el Art.477 del CC establece "cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todos los pagos de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivos posibilidades" y el Art. 95 del CDNA estipula "la obligación alimentaria puede</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ser prorrateada entre los obligados si es que, a criterio del Juez, aquellas se hallan materialmente impedidas de cumplir dicha obligación en forma individual.... La acción de prorrateo también puede ser iniciado por los acreedores alimentarios, en caso de que el pago de la pensión alimentaria resulte inejecutable”; De lo expuesto, se puede concluir que el prorrateo es la acción legal destinada a distribuir: 1) La pensión alimenticia entre todos los deudores de manera proporcional a sus posibilidades, cuando resulta imposible que su pago puede ser cumplida de manera individual; 2) La renta gravada por la obligación alimentaria entre todos los acreedores, de acuerdo a sus necesidades, cuando la cobranza de la pensión alimenticia deviene en inejecutable; como en la caso de autos donde la cónyuge por derecho propio y en representación de sus dos hijas incoa el proceso de prorrateo al haber acreditado en primer lugar el derecho reconocido a su favor y de sus hijas como “acreedoras alimentarias” previamente establecido, en segundo lugar que su derecho alimentario no pueden ser ejecutado por exceder el porcentaje fijado en la norma legal ante la concurrencia de otro acreedor alimentario. Es preciso recordar también como parte del análisis que mediante el prorrateo se divide la renta gravada por la obligación alimentaria entre quienes tienen reconocida el derecho a la pensión alimenticia (la cónyuge y tres hijas). Pues no podría plantearse el prorrateo si es que no se encuentra reconocido el derecho alimentario y establecido judicialmente la pensión alimenticia. Del análisis se colige que el prorrateo es “la acción legal que tiene por finalidad</p>													
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>dividir proporcionalmente el pago de la pensión alimenticia entre los deudores alimentaria, de acuerdo a sus ingresos económicos y dividir la renta gravada por la obligación alimentaria por los acreedores alimentarios, de acuerdo a sus necesidades, posibilitando su cobranza”. Empero, el prorrato no implica distribuir el pago de la pensión alimenticia, ni el monto máximo embargable de manera uniforme entre todos los obligados y beneficiarios, sino que lo que pretende es asegurar que el Juez establezca las pensiones alimenticias de acuerdo a las necesidades de cada acreedor y a las posibilidades de cada deudor de conformidad con lo estipulado en el art. 481 del CC lo cual resulta acertado si concurren judicialmente a solicitar alimentos, familiares de diversos grados, órdenes y edades, con diversos tipos de necesidades, como ocurriría, si entre los acreedores alimentarios, concurren menores de edad con mayoría de edad, descendientes con ascendientes y familiares cuyo entroncamiento familiar se origine en diversos tipos de vínculos (biológicos, jurídicos, afines), pues en el caso de alimentistas menores de edad deberá garantizarse a través de la pensión alimenticia, su desarrollo psicofísico integral, toda vez que como se ha referido precedente no están en las mismas condiciones de afrontar por si solos su propia subsistencia, tal como lo ha sustentado y motivado la Juzgadora en la sentencia recurrida donde ha valorado todas las circunstancias particulares de cada una de la alimentistas, y se advierte que no deja en indefensión a ninguna de las alimentistas y en especial a la hija de la apelante por tanto no</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>se ha vulnerado su derecho alimentario ni se ha trasgredido el principio de igualdad de los hijos entendiéndose que al replantar la pensión primigeniamente fijada es obvio que todas los alimentistas van a ver reducida el quatum o porcentaje distribuido o fijado inicialmente, siendo ese el objeto de la figura del prorrato; lo que no puede ocurrir es que a través de esta figura del prorrato se deje de lado a una alimentista que tiene reconocida el derecho a la pensión alimenticia, ello si constituiría una evidente vulneración al debido proceso, lo cual no se ha dado en el presente pronunciamiento, por tanto encontrando esta judicatura que la sentencia recurrida ha sido emitida con apreciación razonada corresponde no amparar el cuestionamiento efectuado al no causar agravio a la apelante.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00562-2015-0-2601-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes 2019

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

**LECTURA: El cuadro 5:** revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. La calidad de los extremos referidos a la motivación de los hechos y la motivación del derecho se demostró que estos fueron de rango muy alto. Del contenido de la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos respecto de las razones que sustentan la selección de los hechos probados y no probados, los motivos que justifican la confiabilidad de los medios probatorios, el ejercicio de valoración conjunta que efectuó el juzgador, se evidencia la aplicación de las reglas de sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. Finalmente, en cuanto a la motivación del derecho, se hallaron los 5 parámetros previstos: razones que evidencian que las normas aplicadas han sido seleccionadas de acuerdo a los hechos y pretensiones de las partes, evidencia las razones que justifican la interpretación de las normas aplicadas, el respeto de los derechos humanos y del principio de legalidad, los argumentos que sustentan la conexión de los hechos y las normas jurídicas que respaldan la decisión del juzgador, y la claridad.



	<p>las pensiones alimenticias del 60% del total de las remuneraciones que percibe el demandado <b>B.</b>, incluyendo gratificaciones, bonificaciones, aguinaldos, escolaridad y demás beneficios que perciba con tal solo los descuentos que por ley correspondan como miembro del Ejército Peruano, conforme al siguiente detalle: a. Respecto a la menor <b>K.</b> , representada por su madre <b>J.</b>, el 15%; b. Respecto a <b>Y.</b> representada por su madre Johana Victoria Tello Barrientos, el 15%; c. Respecto a <b>A.</b>, representada por su madre <b>M.</b>, el 25%; d. Respecto a <b>J.</b>, en su condición de cónyuge, el 05%, con todo lo demás que contiene.</p>	<p>con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple</b>  <b>5.</b> Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple.</b></p>											<b>9</b>
<b>Descripción de la decisión</b>	<p><b>2. DEVUELVA</b> los actuados al juzgado de origen de manera oportuna por el secretario, bajo responsabilidad. Notifíquese a todas las partes interesadas. –</p>	<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. <b>Si cumple</b>  <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. <b>Si cumple</b>  <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. <b>No cumple</b></p>				<b>X</b>							

		<p><b>5. Evidencia claridad:</b> El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</p> <p><b>Si cumple</b></p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00562-2015-0-2601-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes 2019

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de congruencia, y de la descripción de la decisión se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA: El cuadro 6.-** revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente; y, la claridad. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 4 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); y la claridad; mientras que 1: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración), no se encontró.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Prorrrateo de Alimentos; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00562-2015-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
			1	2	3	4	5										
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						40	
		Postura de las partes								[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
									X	[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa			2	4	6	8	10	20	[17 - 20]							Muy alta
										[13 - 16]							Alta
			Motivación de los hechos					X		[9- 12]							Mediana

		<b>Motivación del derecho</b>					<b>X</b>		[5 - 8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	<b>Parte resolutive</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>		1	2	3	4	5	<b>10</b>	[9 - 10]						Muy alta
								<b>X</b>		[7 - 8]						Alta
		<b>Descripción de la decisión</b>						<b>X</b>		[5 - 6]						Median a
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00562-2015-0-2601-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes 2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA: El cuadro 7.-** demuestra que **la sentencia de primera instancia** emitida por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes de la Corte Superior de Justicia de Tumbes; en este proceso judicial signado en el Expediente N° **00562-2015-0-2601-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes**, sobre prorratio de alimentos, cumple con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, lo cual permite determinar que la calidad de dicha sentencia fue de rango: muy alta. De la revisión de la parte expositiva, considerativa y resolutive se evidencia que la calidad de estos extremos fue: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. El rango de calidad de la introducción y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; de igual manera la motivación de los hechos y la motivación del derecho fueron muy alta y muy alta, y finalmente la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión tienen una calidad de rango muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre Prorrates de Alimentos, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00562-2015-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes - Tumbes. 2019**

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]				
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						39	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta							
		Motivación de los hechos					X		[13 - 16]	Alta							
									[9- 12]	Mediana							

		<b>Motivación del derecho</b>					<b>X</b>		[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de congruencia</b>	1	2	3	4	5	<b>9</b>	[9 - 10]	Muy alta					
							<b>X</b>		[7 - 8]	Alta					
		<b>Descripción de la decisión</b>					<b>X</b>			[5 - 6]	Mediana				
										[3 - 4]	Baja				
										[1 - 2]	Muy baja				

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00562-2015-0-2601-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes-Tumbes 2019

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA: El cuadro 8.-** Evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia emitida en el expediente N° **00562-2015-0-2601-JP-FC-03 del Distrito Judicial de Tumbes**, por el Juzgado Transitorio Especializado de Familia de Tumbes sobre prorrato de alimentos, se encuentra de acuerdo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, por lo que su rango es de muy alta calidad. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de la calidad de: la introducción y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: muy alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y alta, respectivamente.

## **4.2. Análisis de resultados**

El presente trabajo de investigación se basó en determinar la calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre prorrato de alimentos en el expediente N° 00562-2015-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes, donde ambas se obtuvo como resultado sentencias de muy alta calidad, tanto en la sentencia de primera instancia emitida por el Tercer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes; y así como también en sentencia de segunda instancia emitida por el Juzgado Transitorio Especializado de Familia del Distrito Judicial de Tumbes, ambas sentencias cumple con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, como se muestra en los cuadros de resultados 7 y 8.

Los resultados de la sentencia de primera instancia, emitido por el Tercer Juzgado de Paz Letrado del Distrito Judicial de Tumbes, en materia de prorrato de alimentos, se llegó al siguiente análisis, lo cuales condujeron como resultado sentencia de calidad muy alta en lo que concierne a sus tres dimensiones, como son la parte expositiva, parte considerativa y parte resolutive, ubicándose en el rango: muy alto, muy alto y muy alto, respectivamente. (Cuadros 1,2 y 3)

1. La parte expositiva, se ubica en el rango de muy alta calidad para ambas subdimensiones: introducción y postura de las partes.

Es así, que en introducción se evidencia el cumplimiento de todos los parámetros establecidos, 5 parámetros, como son: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes; los aspectos del proceso; y evidencia claridad.

En las posturas de las partes, se cumple con 5 de los 5 parámetros establecidos: explícita y evidencia congruencia con la pretensión de la demandante; explícita y evidencia congruencia con la pretensión de los demandados; explícita los puntos controvertidos; y evidencia claridad.

2. Sobre la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, se ubicó en el rango muy alto; con respecto a sus dos subdimensiones: motivación de los hechos y motivación de derecho, se obtuvo como calificación muy alto y muy alto, respectivamente; así tenemos lo siguiente:

En la motivación de hechos, se observa que cumplió con los 5 parámetros establecidos, como son: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias; y evidencia claridad.

En la motivación de derecho, se cumple con los 5 parámetros establecidos, y ellos son: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionadas de

acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican su decisión; y evidencia claridad.

3. En la parte expositiva de la sentencia de primera instancia califica como rango de muy alta calidad, en la sub dimensión aplicación del principio de congruencia, destacó como muy alta; y en la sub dimensión descripción de la decisión, califica de rango muy alto.

Los resultados obtenidos en lo que concierne a la aplicación del principio de congruencia, se cumple con los 5 parámetros establecidos, como son: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; el contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas; el contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa respectivamente: y evidencia claridad.

En la descripción de la decisión, también se ubicó con un rango muy alto, cumpliendo los 5 parámetro establecidos que son: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; el pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la

pretensión planteada/el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

En sentencia de segunda instancia, contenida en el expediente N° 00562-2015-0-2601-JP-FC-03, emitida por el Juzgado Transitorio Especializado de Familia del Distrito Judicial de Tumbes, calificó como sentencia de muy alta calidad, (Cuadro 8). Siendo su parte expositiva, considerativa y resolutive de rangos: muy alto, muy alto y muy alto respectivamente. (Cuadros 4, 5 y 6)

4. En la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, tuvo como resultado la calificación muy alta, ubicándose su rango en la parte introducción: muy alta; y la postura de las partes: muy alta. (Cuadro 4)

En la subdimensión introducción, cumplió con 5 de los 5 parámetros establecidos, como son: el encabezamiento; evidencia el asunto; evidencia la individualización de las partes, evidencia los aspectos del proceso; y evidencia claridad.

En la postura de las partes, se cumple con los 5 parámetros establecidos para su clasificación, los cuales son: evidencia el objeto de la impugnación, expilicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la

impugnación; evidencia la pretensión de quién formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; y evidencia claridad.

5. La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, dió como resultado la calificación de muy alta calidad, en la motivación de los hechos: en el rango muy alta; y motivación de derecho: rango muy alta.

La motivación de hecho se cumplió con los 5 parametros establecidos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de las experiencias; y evidencia claridad.

En la motivación de derecho, se cumplió con los 5 parámetros establecidos los cuales son: las razones se orientan a evidenciar que las normas aplicadas ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y evidencia claridad.

6. La parte resolutive de la sentencia de segunda instancia se determinó de muy alta calidad, en lo referente a la aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión se obtuvo los rangos de muy alta y alta, respectivamente. (Cuadro 6).

Por lo que concierne a la aplicación del principio de congruencia, se da cumplimiento de los 5 parámetros prescrito para su calificación como son: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones fundadas en el recurso impugnatorio; evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas a debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa; y evidencia claridad.

En tanto, a la descripción de la decisión se cumplió con 4 de los 5 parámetros previstos para su calificación, y estos son: el pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada; y evidencia claridad. Por lo que no se cumplió con hacer mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de las costas y costos.

Este último como lo indica Rioja (2017, Sección: partes de la sentencia), tenemos:

(...) accesoriamente encontramos otras decisiones que puede tomar el juez en la sentencia como lo es el pronunciamiento respecto de las costas y costos a la parte vencida. Asimismo, el pago de multas y de los intereses legales que

podiera generar en su caso algunas materias. Finalmente, el complemento de la decisión o el que permite su ejecución como lo es disponer oficiar a alguna dependencia para que ejecute el fallo.

Por lo tanto, es un requisito que se indica en la sentencia y como ya se evidenció en la sentencia de segunda instancia, el juez no ha precisado a lo que se refiere al pago de costas y costos.

## **V. CONCLUSIONES**

De los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, donde se determina la calidad de la sentencia de primera instancia, expedida por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, y de segunda instancia emitida por el Juzgado Transitorio Especializado de Familia de Tumbes, contenidas en el expediente N° 00562-2015-0-2601-JP-FC-03, del Distrito Judicial de Tumbes; ambas sentencias calificaron de muy alta calidad.

La sentencia de primera instancia, emitida por el Tercer Juzgado de Paz Letrado, sobre prorrato de alimentos declaró fundada en parte la demanda presentada por la demandante J, en contra de los demandados M y B; por lo que al analizar los resultados obtenidos, se tiene que, calificó con un rango de muy alta calidad, esto se evidencia que en sus tres partes : expositiva, considerativa y resolutive, su rango fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Dando cumplimiento con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudencias establecidos.

En sentencia de segunda instancia, el cual procedió ante el recurso de apelación interpuesta por el abogado de la demandada M, y se resolvió ante el Juzgado Transitorio de Especializado Familia de Tumbes, resolvió confirmar la sentencia de primera instancia, y al calificar dicha sentencia, tenemos que al igual que la sentencia de primera instancia calificó de muy alta calidad, siendo los resultados de calificación en su parte expositiva, considerativa y resolutive de rangos muy alta, muy alta y muy

alta, respectivamente, cumpliendo con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales; siendo calificada como sentencia de muy alta calidad.

## Bibliografía

- Abanto, J. (19 de julio de 2012). *El derecho a ser oído*. Recuperado el 06 de marzo de 2019, de <http://blog.pucp.edu.pe>:  
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/jaimedavidabantotorres/2012/07/18/el-derecho-a-ser-o-do/>
- Águila, G. (2016). *El ABC del derecho procesal civil*. Lima: San Marcos E.I.R.L.
- Alejos, t. E. (08 de 08 de 2016). *Sistema de valoración de la prueba penal*. Recuperado el 16 de 05 de 2019, de legis.pe: <https://legis.pe/sistemas-valoracion-la-prueba-penal/>
- Alvarado, A., & Águila Grados, G. (2011). *Lecciones de Derecho Procesal Civil*. Lima.
- Anónimo. (02 de 03 de 2012). *Características de la acción*. Recuperado el 15 de 07 de 2019, de [www.derecho-procesal.es](http://www.derecho-procesal.es): <https://www.derecho-procesal.es/2012/03/caracteristicas-accion.html>
- Anónimo. (23 de marzo de 2013). *La Jurisdicción. Concepto, Características y los Órganos Jurisdiccionales. La Competencia. Concepto y clases. Las cuestiones de competencia, la acumulación, la inhibición y la recusación*. Recuperado el 1 de marzo de 2019, de [cvperu.typepad.com](http://cvperu.typepad.com):  
<https://cvperu.typepad.com/blog/2013/03/la-jurisdicci%C3%B3n-concepto-caracter%C3%ADsticas-y-los-%C3%B3rganos-jurisdiccionales-la-competencia-concepto-y-clases-las-cuestion.html>
- Anónimo. (03 de 05 de 2017). *La contestación a la demanda en el proceso civil. Previsión de los casos de allanamiento y reconvención*. Recuperado el 09 de 06 de 2019, de [www.iberley.es](http://www.iberley.es): <https://www.iberley.es/temas/contestacion-demanda-proceso-civil-52061>
- Anónimo. (s.f.). *Diccionario jurídico elemental*.
- Anónimo. (s.f.). *Proceso Civil*. Recuperado el 22 de 07 de 2019, de [guiasjuridicas.wolterskluwer.es](http://guiasjuridicas.wolterskluwer.es):  
[https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAEAMtMSbF1jTAAUNjc3MLtbLUouLM\\_DxbIwMDCwNzA7BAZlqlS35ySGVBqm1aYk5xKgA3OnWcNQAAAA==WKE](https://guiasjuridicas.wolterskluwer.es/Content/Documento.aspx?params=H4sIAAAAEAMtMSbF1jTAAUNjc3MLtbLUouLM_DxbIwMDCwNzA7BAZlqlS35ySGVBqm1aYk5xKgA3OnWcNQAAAA==WKE)
- Artavia, s., & Barrantes, C. (s.f.). *La demanda y su contestación*. Recuperado el 30

- de 05 de 2019, de /www.masterlex.com:  
[https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2018/Setiembre/Capitulo\\_18\\_La\\_demanda\\_contestacion.pdf](https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2018/Setiembre/Capitulo_18_La_demanda_contestacion.pdf)
- Artavia, S., & Picado, C. (s.f.). *Criterios determinantes de la competencia en materia civil*. Recuperado el 4 de noviembre de 2018, de www.martellex.com:  
[https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2016/Junio/Curso\\_Competencia\\_Civil.pdf](https://www.masterlex.com/descargas/PuntoJuridico/2016/Junio/Curso_Competencia_Civil.pdf)
- Ascencio, R. Á. (2012). *Teoría general del proceso*. Lima: Trillas.
- Barrientos, R. (s.f.). *Correcta valoración de la prueba*. Recuperado el 21 de 03 de 2019, de www.poderjudicial-gto.gob.mx: <http://www.poderjudicial-gto.gob.mx/pdfs/413.pdf>
- Bautista, P., & Herrero, J. (2014). *Manual de Derecho de familia*. Lima: Ediciones Jurídicas.
- Bautista, T. P. (2014). *Teoría General del Proceso Civil*. Lima: Ediciones Jurídicas E.I.R.L.
- Bedolla, R. R., & Robles Rangel, P. E. (s.f.). *Teoría general del proceso*. Recuperado el 6 de noviembre de 2018, de www.escatep.ipn.mx:  
<http://www.escatep.ipn.mx/Documents/2017/GENERAL-PROCESO.pdf>
- Bedolla, R., & Robles, P. (2017). Teoría general del Proceso. *Escatep*, 13-50. Recuperado el 26 de 02 de 2019, de  
<http://www.escatep.ipn.mx/Documents/2017/GENERAL-PROCESO.pdf>
- Behar, R. D. (2008). *Metodología de la investigación*. Shalom. Recuperado el 26 de noviembre de 2018, de  
[www.rdigital.unicv.edu.cv/bitstream/123456789/106/3/Libro%20metodologia%20investigacion%20este.pdf](http://www.rdigital.unicv.edu.cv/bitstream/123456789/106/3/Libro%20metodologia%20investigacion%20este.pdf)
- Benavides, F. S. (2016). Las reformas a la justicia en América Latina. En F. S. Benavides, A. M. Binder, C. Villadiego, & C. Niño, *La reforma a la justicia en América Latina: Lecciones aprendidas* (págs. 104-121). Bogotá, Colombia: Disonex. Recuperado el 1 de noviembre de 2018, de  
<http://library.fes.de/pdf-files/bueros/la-seguridad/12574.pdf>
- Benavides, F. S., Binder, A. M., Villadiego, C., & Niño, C. (2016). *La Reforma a la justicia en América Latina: Lecciones Aprendidas*. Bogotá, Colombia:

- Disonex. Recuperado el 1 de noviembre de 2018, de <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/la-seguridad/12574.pdf>
- Benavides, F., Blinder, A., Villadiego, C., & Niño, C. (14 de 02 de 2017). *La reforma a la justicia en América Latina: las lecciones aprendidas*. Bogotá: Fescol. Recuperado el 22 de 01 de 2018, de [www.inecip.org](http://www.inecip.org): <http://inecip.org/documentos/la-reforma-a-la-justicia-en-america-latina-las-lecciones-aprendidas-2/>
- Bustamante, E. (2012). Determinación de los alcances del principio del interés superior del niño en los procesos de tenencia. En G. Jurídica, *Actualidad Jurídica* (págs. 64-66). Lima: El Buho E.I.R.L.
- Bustamante, E. (s.f). *Las necesidades y las posibilidades del obligado . criterios aplicados en la determinación de la pensión de alimentos*. Recuperado el 11 de mayo de 2019, de [www.academia.edu](http://www.academia.edu): [https://www.academia.edu/9779104/LAS\\_NECESIDADES\\_DEL\\_ALIMENTISTA\\_Y\\_LAS\\_POSIBILIDADES\\_DEL\\_OBLIGADO](https://www.academia.edu/9779104/LAS_NECESIDADES_DEL_ALIMENTISTA_Y_LAS_POSIBILIDADES_DEL_OBLIGADO)
- Bustamante, R. (s.f.). El derecho fundamental a probar y su contenido esencial. *ius et veritas*, 171-185.
- Cabel, N. D. (15 de julio de 2016). *La motivación de las resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Esatado Constitucional*. Recuperado el 31 de mayo de 2018, de [Legis.pe](http://legis.pe): <https://legis.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>
- Cajas, W. (2008). *Código Civil y otras disposiciones legales* (15 ed.). Lima: RODHA.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado el 20 de julio de 2017, de <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Canales, C. (2016). Posibilidad, necesidad y vínculo: la determinación de la pensión alimentaria. En b. Aguilar, J. Cieza, A. Mella, M. Torres, & M. Cornejo , *Claves para ganar los procesos de alimentos* (págs. 157-176). Lima: El Buho E.I.R.L.
- Canales, T. C. (2013). *Criterios en la determinación de la pensión de alimentos en la*

- jurisprudencia*. Lima: El Nuho E.I.R.L.
- Canelo, R. (s.f.). El proceso único en el Código del niño y adolescente. *Derecho y Sociedad*, 63-65. Recuperado el 23 de 07 de 2019, de <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/14271/14890>
- Carrión, J. (2014). *Tratado de Derecho Procesal* (Vol. I). Lima: Grijley.
- Casación N° 2402-2012-Lambayeque. (2015). En *Compendio de Doctrina legal y jurisprudencia vinculante* (págs. 419-472). Lima: Litho & Arte S.A.C.
- Casación N° 432-2001-HUANCAVELICA (Sala Civil Transitoria Corte Suprema de Justicia de la República).
- Casación N° 4663-2010-Cañete. (2012). En G. Jurídica, *Dialogo con la jurisprudencia* (págs. 101-103). Lima: El Buho E.I.R.L. Recuperado el 12 de 07 de 2019
- Casación N° 4664-2010-Puno, 4664-2010-Puno (Corte Suprema de Justicia de la República 13 de 05 de 2011).
- Castillo, L. (2013). *Debido proceso y tutela*. Lima: PIRHUA.
- Cavani, R. (2017). ¿Qué es una resolución judicial? un breve estudio analítico para el derecho procesal civil peruano. *Ius Et Veritas*(55), 112-127. doi:<https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201703.007>
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado el 20 de julio de 2016, de <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Constitución Política del Perú. (1993).
- Contreras, & García, G. P. (2013). El derecho a la tutela judicial y al debido proceso en la jurisprudencia del tribunal constitucional chileno. *Scielo*, 229-282. Recuperado el 21 de 07 de 2019, de <https://scielo.conicyt.cl/pdf/estconst/v11n2/art07.pdf>
- Córdova, O. (2011). La carga probatoria del daño en la responsabilidad civil de las instituciones sanitarias. En G. Jurídica, *Diálogo con la jurisprudencia* (págs. 118-124). Lima: El Buho E.I.R.L.

- Cruz, J. (15 de 01 de 2019). *Los problemas de la justicia*. Recuperado el 29 de 06 de 2019, de [www.elsoldemexico.com.mx](http://www.elsoldemexico.com.mx):  
<https://www.elsoldemexico.com.mx/analisis/los-problemas-de-la-justicia-2924224.html>
- Custodio, R. C. (s.f.). *Principios y derechos de la función jurisdiccional consagradas en la Constitución Política del Perú*. Recuperado el 1 de noviembre de 2018, de [www.Redjus.com](http://www.Redjus.com): [img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios-y-dere...del-per--108a369.pdf](http://img28.xooimage.com/files/4/d/3/principios-y-dere...del-per--108a369.pdf)
- Defensoría del Pueblo. (2016). *Acceso a la justicia*. Recuperado el 16 de noviembre de 2016, de Defensoría.gob.pe:  
<https://www.defensoria.gob.pe/temas.php?des=11#r>
- Defensoría del pueblo. (2018). *El proceso de alimentos en el Perú: avances, dificultades y retos*. (F. T. Zazzalli, Ed.) Lima.
- Del Águila, L. J. (2016). *Guía practica de derecho de alimentos*. Lima: UBILEX Asesores S.A.C.
- Diario El Correo. (08 de 12 de 2016). Tumbes: 150 jueces y trabajadores del Poder Judicial son sancionados por conducta irregular. *Diario el Correo*. Recuperado el 21 de 12 de 2018, de <https://diariocorreo.pe/edicion/tumbes/tumbes-150-jueces-y-trabajadores-del-poder-judicial-son-sancionados-por-conducta-irregular-716519/>
- Diario Oficial El Peruano. (01 de 09 de 2008). Normas Judiciales. *El Peruano*, págs. 22489-22490.
- División de estudios jurídicos de Gaceta Jurídica. (2015). *Manual de proceso civil*. Lima: El Buho E.I.R.L.
- Doménech, F. (s.f.). *Formas de realización del emplazamiento del demandado*. Recuperado el 18 de 07 de 2018, de v/lex: <https://practico-civil.es/vid/formas-realizacion-demandado-395799562>
- El Peruano. (5 de mayo de 2017). CAS. N.º 780-2016 AREQUIPA. *El Peruano*, pág. 4.
- Expediente N° 00014-2012-0-1201-JP-03, N° 00014-2012 (Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco 02 de octubre de 2012). Recuperado el 11 de mayo de 2019, de <http://www.dialogoconlajurisprudencia.com/boletines-dialogo/ar>

boletin/Procedelaexoneracion.pdf

Expediente N° 00562-2015-0-2601-JP-FC-03 (Distrito judicial de Tumbes).

Ferrer, F. (2015). El debido proceso desde la perspectiva de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Revista jurídica de la Universidad de Palermo*, 155-184. Recuperado el 10 de 07 de 2019, de [https://www.palermo.edu/derecho/revista\\_juridica/pub-14/Revista\\_Juridica\\_Ano14-N1\\_06.pdf](https://www.palermo.edu/derecho/revista_juridica/pub-14/Revista_Juridica_Ano14-N1_06.pdf)

Franciskovic, B. (2011). *la sentencia arbitraria por falta de motivación de hecho y derecho*. Recuperado el 22 de noviembre de 2018, de [www.docplayer.es](http://www.docplayer.es): <https://docplayer.es/9820647-La-sentencia-arbitraria-por-falta-de-motivacion-en-los-hechos-y-el-derecho.html>

Fundación Wikipedia. (17 de 05 de 2019). *Recurso de apelación*. Recuperado el 01 de 07 de 2019, de [es.wikipedia.org](http://es.wikipedia.org): [https://es.wikipedia.org/wiki/Recurso\\_de\\_apelaci%C3%B3n](https://es.wikipedia.org/wiki/Recurso_de_apelaci%C3%B3n)

Gómez, C. (2012). *Teoría general del proceso*. México: Oxford.

Gómez, L. C. (2012). *Teoría general del proceso*. México: Oxford University Press.

Gutierrez, W. (2015). *La justicia en el Perú. Cinco grandes problemas*. Lima: El Buho E.I.R.L.

Hernandez, L. C., & Vasquez Campos, J. (2013). *Derecho procesal civil: procesos especiales*. Lima: Ediciones Jurídicas.

Hinostroza, A. (2012). *Procesos judiciales derivados del derecho de familia*. Lima: Grijley E.I.R.L.

Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. (s.f.). *Derecho de familia y sucesiones*. Obtenido de [www.juridicas.unam.mx](http://www.juridicas.unam.mx): <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3270/3.pdf>

Juristas editores. (2014). *Código Civil, Código Procesal Civil, Código de los Niños y Adolescentes*. Lima, Perú: Juristas Editores E.I.R.L.

Juristas Editores. (2014). Código procesal civil. En *Código Civil, Código Procesal civil, Código de los niños y adolescentes* (págs. 455-710). Lima: Juristas Editores E.I.R.L.

Landa, C. (2002). Derecho fundamental al debido proceso y a la tutela jurisdiccional. *Diké*, 445-461. Recuperado el 14 de 05 de 2019, de [www.pucp.edu.pe](http://www.pucp.edu.pe):

- <http://dike.pucp.edu.pe>
- Las instituciones jurídicas.* (30 de 01 de 2017). Recuperado el 01 de 07 de 2019, de <http://minuevokatherine.blogspot.com>:  
<http://minuevokatherine.blogspot.com/2017/01/las-instituciones-juridicas.html>
- Ley 28439. (23 de diciembre de 2004). *Ley que simplifica las reglas del proceso de alimentos.* Lima, Perú.
- Ley Orgánica del Poder Judicial. (25 de enero de 2016). *Última reforma publicada en el periódico oficial del Estado el 25 de enero de 2016.* Lima, Perú.  
Recuperado el 08 de noviembre de 2017, de [http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l\\_20160808\\_01.pdf](http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/legislacion/l_20160808_01.pdf)
- Linares, S. R. (s.f.). *La Valoración de la prueba.* Recuperado el 6 de noviembre de 2018, de [www.cambioderechosocial.com](http://www.cambioderechosocial.com):  
<https://www.cambioderechosocial.com7revista013/la%20prueba.htm>
- Linde, E. (17 de 09 de 2015). *La administración de justicia en España: las claves de su crisis.* Recuperado el 29 de 06 de 2019, de [www.revistadelibros.com](http://www.revistadelibros.com):  
[www.revistadelibros.com/discusión/la-administración-de-justicia-en-españa-las-claves-de-su-crisis](http://www.revistadelibros.com/discusión/la-administración-de-justicia-en-españa-las-claves-de-su-crisis)
- Llauri, B. (12 de 07 de 2016). *El derecho alimentario.* Recuperado el 24 de 07 de 2019, de [Leyenderecho.com](http://Leyenderecho.com): [Leyenderecho.com/2016/07/12/el-derecho-alimentario/](http://Leyenderecho.com/2016/07/12/el-derecho-alimentario/)
- Manrique, K. (2013). *Derecho de Familia. Alimentos, filiación y reconocimiento del concubinato.* Lima: FFECAAT EIRL.
- Marrache, D. F. (2013). *Manual Autoformativo Teoría General del Proceso.* Lima, Perú: Universidad Continental SAC. Recuperado el 25 de junio de 2018, de [https://issuu.com/ucvirtual/docs/manual\\_teoría\\_general\\_del\\_proceso](https://issuu.com/ucvirtual/docs/manual_teoría_general_del_proceso)
- Martel, C. R. (s.f.). *Conceptos generales del dercho procesal.* Recuperado el 16 de agosto de 2015, de <http://sisbib.unmsm.edu.pe>:  
[http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/martel\\_ch\\_r/titulo\\_1.htm](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtual/tesis/human/martel_ch_r/titulo_1.htm)
- Martel, R. (s.f.). *Conceptos generales del derecho procesal.* Recuperado el 26 de 06 de 2019, de [sisbib.unmsm.edu.pe](http://sisbib.unmsm.edu.pe):  
[sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/Human/Martel\\_C\\_R/titulo1.pdf](http://sisbib.unmsm.edu.pe/bibvirtualdata/tesis/Human/Martel_C_R/titulo1.pdf)

- Mejía, N. J. (2004). *Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo*. Lima.
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos . (2013). *Guía sobre la aplicación del Principio-Derecho del Debido Proceso en los procedimientos administrativos*. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- Ministerio de justicia y Derechos humanos. (2015). *Compendio de doctrina legal y jurisprudencia vinculante*. Lima: Litho & arte S.A.C.
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (07 de agosto de 2000). Código de los niños y adolescentes. *Ley 27337*. Lima, Perú. Recuperado el 02 de diciembre de 2016, de <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>
- Ministerio de la mujer y poblaciones vulnerables. (23 de 12 de 2004). LEY N° 28439. *Ley que simplifica las Reglas de Proceso de Alimentos*. Lima, Perú. Obtenido de [www.mimp.gob.pe](http://www.mimp.gob.pe).
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (23 de diciembre de 2004). *Ley que simplifica las reglas del proceso de alimentos*. Recuperado el 30 de mayo de 2018, de [www.mimp.gob.pe](http://www.mimp.gob.pe): [https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatividad\\_alimentos/1\\_Ley\\_28439.pdf](https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatividad_alimentos/1_Ley_28439.pdf)
- Monroy, J. (s.f.). los medios impugnatorios en el código procesal civil. *IUS ET VERITAS*, 21-31. Recuperado el 17 de enero de 2019
- Monroy, J. (s.f.). Los medios impugnatorios en el Código Procesal Civil. *Ius Et Veritas*, 21-31.
- Morales, S. (2012). Los elementos que comprende el derecho de la pensión de alimentos. Comentario a la STC Exp. N° 00750-2011.PA/TC. En G. Jurídica, *Actualidad Jurídica* (págs. 98-104). Lima: El Buho E.I.R.L.
- Moreno, D. (02 de 11 de 2017). *La justicia de la pretensión*. Recuperado el 20 de 05 de 2019, de [almacenederecho.org](http://almacenederecho.org): <https://almacenederecho.org/la-justicia-la-pretension/>
- Muñoz, M. (2011). Principios general de la prueba: ¿Tienen significancia práctica? En G. Jurídica, *Diálogo con la jurisprudencia. Actualidad, análisis y ética jurisprudencial*. (págs. 187-193). Lima: El Buho E.I.R.L.

- Obando, B. V. (19 de febrero de 2013). *La valoración de la prueba, basada en la lógica, la sana crítica, la experiencia y el proceso civil*. Obtenido de [www.pj.gob.pe](http://www.pj.gob.pe):  
<https://www.pj.gob.pe/wcm/connect/ef2060804f0af4a6a06e06e52/basada-en-la->
- Orrego, A. J. (s/f). *Teoría de la prueba*. Recuperado el 9 de noviembre de 2018, de [www.pj.gob.pe](http://www.pj.gob.pe):  
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/f79058004678c1b1a1ece793776efd47/Teoría+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=f79058004678c1b1a1ece793776efd47>
- Ossorio, M. (2012). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales*. Buenos Aires: Heliasta.
- Ovalle, J. (2016). *Teoría general del proceso*. México: Oxford.
- Pires, E., & Carús, J. (2010). Derechos Fundamentales y Proceso Civil en el Brasil: Algunas técnicas procesales compensatorias. *Anuario de Derechos Humanos*, 451-492. Obtenido de *Anuario de Derechos Humanos*.
- Poder Judicial. (2017). *Diccionario Jurídico*. Recuperado el 31 de 07 de 2019, de [historico.pj.gob.pe](http://historico.pj.gob.pe):  
[http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras\\_letra.asp?letra=S](http://historico.pj.gob.pe/servicios/diccionario/palabras_letra.asp?letra=S)
- Reyes, N. (s.f.). *Derecho alimentario en el Perú: propuesta para desformalizar el proceso*. Recuperado el 11 de mayo de 2019, de [revistas.pucp.edu.pe](http://revistas.pucp.edu.pe):  
[revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/6433/6489+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe](http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/download/6433/6489+&cd=1&hl=es-419&ct=clnk&gl=pe)
- Rioja, A. (29 de septiembre de 2009). *Medios impugnatorios*. Recuperado el 6 de diciembre de 2018, de [blog.pucp.edu.pe](http://blog.pucp.edu.pe):  
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/09/29/medios-impugnatorios/>
- Rioja, A. (12 de 09 de 2017). *La pretensión como elemento de la demanda civil*. Recuperado el 10 de 07 de 2019, de [legis.pe](http://legis.pe): <https://legis.pe/pretension-demanda-civil/>
- Rioja, A. (31 de octubre de 2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso*

- de su naturaleza, clase, requisitos y sus partes*. Recuperado el 7 de marzo de 2019, de Legis.pe: <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Rioja, A. (31 de 10 de 2017). *La sentencia en el proceso civil. Un breve repaso de su naturaleza, clases, requisitos y sus partes*. Recuperado el 23 de 07 de 2019, de Legis.pe: <https://legis.pe/sentencia-proceso-civil-naturaleza-clases-requisitos-partes/>
- Rioja, B. A. (29 de mayo de 2013). *La acumulación*. Recuperado el 22 de enero de 2019, de <http://blog.pucp.edu.pe>:  
<http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2013/05/29/la-acumulacion/>
- Rioja, B. A. (2 de marzo de 2018). *¿Cómo se configura la competencia territorial y su prorrogabilidad?* Recuperado el 4 de noviembre de 2018, de [www.legis.pe](http://www.legis.pe): <https://legis.pe/se-configura-la-competencia-territorial-prorrogabilidad/>
- Rioja, B. A. (s.f.). *Ejecución anticipada de la sentencia en el proceso civil. Trabajo de investigación de Doctorado en Derecho*. Universidad de San Martín de Porres, Lima.
- Roca, A. (03 de 03 de 2011). *La carga de la prueba*. Recuperado el 12 de 06 de 2019, de <http://xasdralejandrrocax.blogspot.com>:  
<http://xasdralejandrrocax.blogspot.com/2011/03/la-carga-de-la-prueba.html>
- Rodríguez, E. (s.f). *El agotamiento de la vía administrativa*. Recuperado el 7 de marzo de 2019, de [www.binass.sa.cr](http://www.binass.sa.cr):  
<http://www.binass.sa.cr/revistas/rjss/juridica9/art5.pdf>
- Rodríguez, P. H. (2018). Informe de investigación. *CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE PENSION DE ALIMENTOS, EN EL EXPEDIENTE N°04911 – 2013-0-0906-JP-FC-02, DEL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA – LIMA, 2018*. Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Lima. Recuperado el 7 de noviembre de 2018, de [repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4001/ALIMENTOS\\_DEMANDA\\_RODRIGUEZ\\_PRADO\\_WILDOR\\_HERNANDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/4001/ALIMENTOS_DEMANDA_RODRIGUEZ_PRADO_WILDOR_HERNANDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Salas, J. (4 de enero de 2017). *La competencia. Concepto y clasificación*.

- Recuperado el 7 de marzo de 2019, de derecho y proceso. blog de jaimé salas astrain: <http://jaimesalasastrain.blogspot.com/2017/01/la-competencia-concepto-y.html>
- Salinas, G., & Malaver, C. (s.f.). *La justificación de las decisiones judiciales en el contexto de descubrimiento o en el contexto de justificación. A propósito de una sentencia emitida por la Corte Suprema del Perú*. Recuperado el 29 de 06 de 2019, de [www.revistaspucep.edu.pe](http://www.revistaspucep.edu.pe):  
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/download/2443/2393>
- Salinas, R. (s.f.). *Valoración de la prueba*. Recuperado el 29 de 04 de 2019, de [www.mpfm.gob.pe](http://www.mpfm.gob.pe):  
[https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761\\_05valoracionprueba.pdf](https://www.mpfm.gob.pe/escuela/contenido/actividades/docs/3761_05valoracionprueba.pdf)
- Salmón, E., & Blanco, C. (2012). *El derecho al debido proceso en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Lima: Idehpuep.
- Sarache, A. (16 de 07 de 2016). *¿Qué es la sentencia judicial y cuál es su ubicación en el proceso?* Recuperado el 20 de 07 de 2019, de [blog.handbook.es](http://blog.handbook.es):  
<https://blog.handbook.es/sentencia-judicial/>
- Shönbohm, H. (2014). *Manual de sentencias penales. Aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria, reflexiones y sugerencias*. Lima: ARA Editores E.I.R.L. Recuperado el 1 de noviembre de 2018, de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbaabfd87f5ca3e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES>
- Sumar, O., & Mc. Lean, A. (2011). *Administración de justicia en Perú*. Recuperado el 29 de 06 de 2019, de [www.agenda2011.pe](http://www.agenda2011.pe): [www.agenda2011.pe/sistema-factshic.pdf](http://www.agenda2011.pe/sistema-factshic.pdf)
- Supo, J. (2012). *Seminario de investigación científica. Tipos de investigación*. Obtenido de [www.seminariosdeinvestigacion.com](http://www.seminariosdeinvestigacion.com)
- Terrazas, J. (s.f). El debido proceso y sus alcances en el Perú. *Derecho & Sociedad*, 160-168.
- Torres, A. (20 de 03 de 2009). *La jurisprudencia como fuente del derecho*.

- Recuperado el 01 de 07 de 2019, de [www.ettorresvasquez.com.pe](http://www.ettorresvasquez.com.pe):  
<https://www.ettorresvasquez.com.pe/La-Jurisprudencia.html>
- ULADECH . (2013). *Lineas de investigación de la carrera profesional de derecho*.  
Chimbote, Ancash, Perú.
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Celaya: Centro de Investigación.
- Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. Lima: San Marcos.
- Viera, R. (2012). Eficacia y vinculación de la prueba judicial en otro proceso. En G. Jurídica, *Actualidad jurídica* (págs. 138-142). Lima: El Buho E.I.R.L.
- Wikipedia. (20 de 03 de 2018). *Distritos judiciales del Perú*. Recuperado el 02 de 07 de 2019, de [es.wikipedia.org](http://es.wikipedia.org):  
[https://es.wikipedia.org/wiki/Distritos\\_judiciales\\_del\\_Per%C3%BA](https://es.wikipedia.org/wiki/Distritos_judiciales_del_Per%C3%BA)
- Wong, J. (2016). Asignación anticipada de alimentos. En B. e. Aguilar, *Claves para ganar los procesos de alimentos. un enfoque aplicativo de las norma, la doctrina y la jurisprudencia* (págs. 139-155). Lima: El Buho E.I.R.L.
- Zeballos, V. (23 de 10 de 2018). *Importancia de la reforma judicial*. Obtenido de *Importancia de la reforma judicial*:  
<https://elperuano.pe/suplementosflipping/juridica/711/web/pagina03.html>

**A  
N  
N  
E  
X  
O  
S**

## ANEXO 1

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

TERCER JUZGADO DE PAZ LETRADO

EXPEDIENTE : 00562-2015-0-2601-JP-FC-03

MATERIA : PRORRATEO DE ALIMENTOS

JUEZ : P.

ESPECIALISTA : R

DEMANDADO : M.

B.

DEMANDANTE : J.

**Resolución Nro. Nueve**

**Tumbes, treinta de noviembre**

**Del dos mil Quince. -**

#### **II. ASUNTO:**

Por las recargadas labores en la fecha se resuelve el problema central del presente caso seguido por **J.** contra **M.** y **B.**, sobre el reparto de alimentos que pretende la recurrente en base al 60% de la remuneración del codemandado **B** que percibe como efectivo del Ejército Peruano, a favor de:

- **M** madre de la menor **A.** de catorce años de edad nacida el doce de agosto del dos mil, quien padece de Epilepsia.
  
- **J** cónyuge y madre de **K** de cinco años de edad nacida el veintisiete de agosto del dos mil nueve y **Y** quien padece de Bronquitis de tres años de edad nacida el diecisiete de marzo del dos mil doce.

#### **III. ANTECEDENTES:**

##### **2.1.- DE LA DEMANDA. –**

Con vista al escrito del folio treinta y uno al cuarenta y uno, así como a los anexos que la escoltan, se tiene que doña **J:**

**a)** Propone se prorratee el SESENTA POR CIENTO (60%) de la remuneración que percibe el codemandado **B**, conforme al siguiente detalle:

- **19%** para doña **M** madre de la menor **A** de catorce años de edad nacida el doce de agosto del dos mil, quien padece de Epilepsia.
- **41%** a su favor, distribuidos entre sus dos menores hijas y el suyo propio en calidad de cónyuge, conforme a lo siguiente: para **K**. de cinco años de edad nacida el veintisiete de agosto del dos mil nueve el **17%**, para **Y** quien padece de Bronquitis de tres años de edad nacida el diecisiete de marzo del dos mil doce el **18%** y para ella en calidad de cónyuge el **06%**.

b) Señala la demandante que ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes en el expediente N° 2008-909-19-2601-JP-FA-3, se fijó mediante sentencia de fecha veintitrés de junio del dos mil nueve pensión alimenticia en el TREINTA POR CIENTO (38%) de los haberes del codemandado **B** a favor de la menor **A**. representada por su señora madre **M**; por otro lado señala también, que ante el Centro de Conciliación Extrajudicial “REMAR” ella, conjuntamente con su cónyuge suscribieron un acuerdo conciliatorio plasmado en el Acta de Conciliación N°557-2014 de fecha veintidós de diciembre del dos mil catorce, mediante el cual acordaron una pensión alimenticia distribuida de la siguiente manera: para las menores **K** el **17%**, **Y** el **20%** y para ella en calidad de cónyuge el **05%**. Finalmente, en este punto indica que el Acta de Conciliación en mención no ha podido ejecutar por cuanto en el Centro de labores del codemandado se le ha manifestado que no se puede afectar su remuneración en más del 60%.

c) Solicita que la asignación alimenticia propuesta en prorratio para sus dos menores hijas y para ella le sea entregada de manera directa.

- a) Sustenta su pretensión en el Art. 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño y del Adolescente, Art. 139° Inciso 3), 2° Inciso 1) y 6° Inciso 2) de la Constitución Política; Art. 472°, 481°, 487° y 235° del Código Civil y Art. 424°, 425°, 570°, 571° y 648° del Código Procesal Civil.

## **2.2. CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:**

### **a) DE LA EMPLAZADA M:**

Bajo los siguientes Fundamentos que en resumen se señalan:

- Que es cierto que existe una pensión de alimentos a favor de su menor hija,

fijada en el Expediente N° 2008-00909-0-2601-JP-FA-3, tramitado ante el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, en la suma correspondiente al 38% de la remuneración de **B** en su calidad de miembro del Ejército Peruano, incluyendo gratificaciones, bonificaciones y demás beneficios que perciba con los descuentos de Ley.

- Que la demandante en forma unilateral se ha fijado una pensión alimenticia mediante un acto simulado (Acta de Conciliación).
- Que no procede la demanda de prorrateo de alimentos, toda vez que no está acreditado el descuento material de los ingresos del codemandado.
- Que la demandante junto con el codemandado **B**, al comprometerse en cumplir mensualmente con una pensión de alimentos ha trasgredido un acto jurídico, resultando por ello ser un Acto Jurídico Nulo, por trasgredir normas de orden público. Más si ambos no se encuentran separados.
- Que por la enfermedad que padece su menor hija (Epilepsia), debe ser atendida durante las 24 horas del día, por cuanto sufre de varios cuadros de ataques epilépticos que deben ser atendidos de inmediato, resultando por ello insuficiente la pensión alimenticia que viene percibiendo.
- Sustento Jurídico de su contestación: Art. 94° del Código de los Niños y Adolescentes modificado por ley N° 26324. Art. 442° del Código Procesal Civil. Art. II del Título Preliminar del Código Civil.

#### **b) DEL EMPLAZADO B:**

Bajo los siguientes Fundamentos que en resumen se señalan:

- Solicita se declare fundada en parte la demanda, proponiendo el 60% de su remuneración a favor de todos sus hijos incluyendo bonificaciones por escolaridad, fiestas patrias y navidad, según la siguiente distribución: 20% a favor de **M** y 40% a favor de **J**.
- Indica que la codemandada **M**, viene cobrando sus bonificaciones que son inembargables y que no son parte de sus ingresos correspondiendo el 38% suma que no se ha fijado en la pensión de alimentos produciéndose un cambio desproporcionado y automático del monto de la pensión fijada por sentencia que tuvo por criterio el nivel remunerativo básico del obligado en la fecha de interposición de la demanda, por lo que solicita se fije el porcentaje solamente de su remuneración consolidada, teniendo en cuenta

que la bonificación por cargo de responsabilidad no está como parte de la remuneración ni como haberes. Sustenta este pedido en el hecho que conforme al DL N° 1132 se ha unificado todos los haberes (Remuneración Consolidada) y que en el artículo 8° del referido Decreto Legislativo se establece que no tienen carácter remunerativo ni pensionable y no están sujetas a cargas sociales o al pago de tributos la bonificación por desempeño efectivo de cargos de responsabilidad.

- Indica por una parte que –con una redacción ambigua- lo siguiente: *“Que en el presente proceso, se tuvo en cuenta cuales son mis ingresos permanentes mensuales como son mi remuneración consolidada, gratificación por fiestas patrias y bonificaciones de navidad y escolaridad; sin embargo, también debe tenerse en cuenta aquellos conceptos no remunerativos o no fijos, como son el rubro de Bonificaciones por Riesgo de Vida, Bonificaciones por Cargo de Responsabilidad y otras bonificaciones que percibo, las mismas que no son permanentes y que estas son percibidas de manera temporal y debido a los cargos y/o lugares de trabajo como por el hecho de trabajar en Zona de Emergencia por la responsabilidad de dicho trabajo y otras propias de la función, esta afecto a las acciones administrativas y penales que pudieran suceder debido a la mala omisión o mala aplicación de las leyes y reglamentos, lo cual implicaría gastos en establecer una defensa legal pudiendo afectar mi salud e integridad física; asimismo dichas Bonificaciones no se pueden afectar legalmente dichos rubros, al amparo de los considerandos siguientes: (...)”*, para luego indicar que los rubros de Bonificación por función Administrativa, Bonificación por Riesgo de Vida, Bonificación por desempeño efectivo de Cargos de Responsabilidad no se deben considerar en los descuentos de asignación de alimentos, acorde a lo establecido en el Decreto Legislativo 1132 (*“...Las bonificaciones que se regulan en el Decreto Legislativo y el presente reglamento no tienen carácter remunerativo ni pensionable; no están sujetas a cargas sociales o al pago de tributos; se otorgan complementariamente a la Remuneración Consolidada aplicable al personal en situación de actividad de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú; y no forman base de cálculo para la Compensación por Tiempo de Servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas”*).

- Finalmente, solicita no se considere los descuentos sobre conceptos no remunerativos, ya que de considerarlos le estaría causando agravios atentando contra su legítimo interés y derecho constitucional, o en su defecto solicita se indique cual es la norma legal que establece el descuento a conceptos que no tienen carácter remunerativo ni pensionable, ni están sujetos a cargos judiciales como es el caso de la “Bonificación por Función Administrativa, Bonificación por Riesgo de Vida, Bonificación Por Desempeño Efectivo de Cargos de Responsabilidad”.

### **2.3. PUNTOS CONTROVERTIDOS:**

Con vista a la parte pertinente del acta de la Audiencia Única (Fjs. 127al 131), llevada a cabo el día uno de octubre de dos mil quince, se advierte que se ha fijado los siguientes puntos controvertidos:

- c) “Determinar si corresponde el prorrateo de la pensión alimentaria solicitada por la demandante”.
- d) “Determinar la forma en que se debe quedar el reparto de las acreencias alimentarias de todos los titulares del derecho de alimentos (entiéndase las tres hijas alimentistas de **D.** en el 60% total del haber del obligado”

### **IV. FUNDAMENTOS DE LA SENTENCIA.**

**PRIMERO.** - Conforme prescribe el artículo I del Título Preliminar del Código Procesal Civil, toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio o defensa de sus derechos o intereses, y justamente en mérito de esta norma adjetiva la parte accionante, interpuso la presente demanda, sustentando fáctica y jurídicamente su pretensión. Del mismo modo, al demandado y demandada en el ejercicio del debido proceso han efectivizado su derecho de defensa acorde a los cánones del debido proceso; Así mismo el Artículo III del Título Preliminar del Código Procesal Civil, señala que la finalidad concreta de un proceso **es resolver el conflicto de intereses o eliminar una incertidumbre, ambas con relevancia jurídica**, haciendo efectivo los derechos sustanciales, y su finalidad abstracta es lograr la paz social en justicia; **para lo cual los sujetos procesales deberán de aportar los medios probatorios idóneos con el propósito de acreditar los fundamentos que exponen y de esta manera producir certeza en el Juez respecto a los puntos controvertidos**, correspondiendo la carga de la prueba a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando hechos nuevos, tal como lo preceptúa el numeral 196° de la norma

procesal acotada, salvo disposición legal diferente, correspondiendo al órgano de la función jurisdiccional efectuar en conjunto una valoración razonada y objetiva de todos los medios de prueba aportados al proceso.

**SEGUNDO.** - Acorde con lo precedentemente indicado, se tiene que efectivamente en el expediente N° 909-2008-0-2601-FC-03 tramitado ante este Juzgado de Paz Letrado, a fojas 70 al 75 obra la Sentencia (Resolución N° 6) debidamente consentida mediante resolución número nueve (Fjs. 104), mediante la cual se ha fijado el TREINTA Y OCHO POR CIENTO (38%) de los haberes del codemandado **B.** como pensión alimenticia a favor de la menor **A.** representada por su señora madre **M.**

**TERCERO:** Por otro lado, de los anexos presentados por la recurrente obrante a fojas 10 al 11 se evidencia la existencia de un acuerdo conciliatorio celebrado entre su persona y la de **B.**, habiéndose este último obligado a cumplir con una pensión alimenticia ascendente al 44% de su remuneración consolidada y otros beneficios por concepto de alimentos distribuidos en el 19% a favor de la menor **K.**, en el 20% a favor de la menor **Y.** y en el 05% a favor de la demandante en calidad de Cónyuge. Cabe señalar, que dicha Acta de Conciliación que se tiene a la vista, ha sido celebrada ante el Centro de Conciliación Extrajudicial REMAR y cumple con lo dispuesto en el artículo 16° de la Ley de Conciliación (Ley N° 26872); por lo tanto, tiene merito de ejecución acorde al artículo 18° de la ley en comento. En este aspecto, cabe resaltar que si la demandada **M.**, **conforme lo indica en su contestación de demanda**, consideraba que el Acta de Conciliación antes señalada, constituye un Acto Jurídico Nulo, debió hacer valer su derecho en su oportunidad ante la instancia correspondiente. Acción que no ha ejercido y que por lo tanto no debe ser tratado en esta instancia.

**CUARTO:** En los procesos de alimentos pueden variar algunas circunstancias previstas en la Ley luego de emitido el fallo “Así la doctrina señala que este tipo de procesos no adquiere autoridad de cosa Juzgada, aunque si puede quedar consentida y ejecutoriada”; en ese sentido, se tiene que la pensión alimentaria puede ser -entre otros- prorrateada entre todos los obligados (as) a dar los alimentos, así como entre todos los beneficiados(as) a recibirlos, dividiéndose entre todos en cantidades proporcionales a sus respectivas posibilidades y necesidades. Bajo este contexto, se tiene que la acción de prorrateo también puede ser iniciada por los acreedores alimentarios, **en caso que el pago de la pensión alimentaria resulte inejecutable** (art. 95° del Código de los niños y Adolescentes); por lo que, en este caso en concreto, al no haberse podido a la fecha ejecutar el Acta de Conciliación en referencia, por cuanto sumado a la

pensión alimenticia asignada en el expediente N° 909-2008-0-2601-FC-03, excede lo permitido (44% + 38%= 82%), corresponde ahora; teniendo presente, que cuando se trata de garantizar obligaciones alimentarias el embargo procederá hasta el sesenta por ciento (60%) del total de los ingresos, con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley (art. 648° inciso 6 del C.P.C), distribuir dicho porcentaje entre las alimentarias de don **B**.

**QUINTO:** Con respecto al estado de necesidad de las menores alimentarias tenemos:

- d) A fojas 15 a 17 obran las partidas de nacimiento de las menores alimentarias K. , Y. y A., las mismas que a la fecha cuentan con seis años tres meses cuatro días, tres años ocho meses catorce días y quince años tres meses diecinueve días, respectivamente; por lo tanto, su estado de necesidad se presume y no necesita mayor acreditación, ya que a dichas edades por razones de orden natural no pueden solventar sus propias necesidades.
- e) En lo que respecta a la menor A., aunque no se haya adjuntado en el presente proceso una constancia médica que acredite la enfermedad alegada por la madre de esta (Epilepsia<sup>3</sup>), en su escrito de contestación de demanda, queda determinadamente establecida la veracidad de este hecho, toda vez que del expediente ofrecido como medio probatorio a fojas cinco obra el Certificado médico emitido por la Médico Pediatra XX y certificando que la referida menor es atendida por presentar cuadro de epilepsia e indicando también que requiere educación especializada; por otro parte, tanto la demandante como el padre de la menor (codemandado) han atribuido este padecimiento a la menor en referencia en sus respectivos escritos, siendo además que este último lo manifestó también directamente a la suscrita, durante el desarrollo de la Audiencia Única; por lo que, se debe tener en cuenta esta circunstancia para la asignación del porcentaje que le corresponda ya que su estado de necesidad resulta ser más apremiante en relación a las otras menores en mención; pues, es bien sabido que la referida enfermedad, requiere una atención y tratamiento<sup>4</sup> especial.
- f) Con relación a la enfermedad atribuida a la menor **Y**. no se advierte constancia médica

---

<sup>3</sup> La epilepsia es una enfermedad crónica caracterizada por uno o varios trastornos neurológicos que deja una predisposición en el cerebro para generar convulsiones recurrentes, que suele dar lugar a consecuencias neurobiológicas, cognitivas y psicológicas (Wikipedia-Enciclopedia libre).

<sup>4</sup> El tratamiento para la epilepsia incluye tomar medicinas, cambios en el estilo de vida y en ocasiones cirugía.

(<https://www.nlm.nih.gov/medlineplus/spanish/ency/article/000694.htm>).

u otro documento idóneo en el cual se diagnostique que la menor citada precedentemente padezca de Bronquitis; por lo tanto, su estado de necesidad se encuentra en iguales condiciones que su hermana **K**.

**SEXTO**: Con respecto al entroncamiento y estado de necesidad de la recurrente en su condición de cónyuge del codemandado, se evidencia a fojas catorce la respectiva Acta de Matrimonio quedando así acreditado su vínculo con el codemandado; y en relación a su estado de necesidad a tener en cuenta para la cantidad propuesta en prorratio (06%) de la pensión de alimentos asignada por acuerdo Extrajudicial (05%), no se ha acreditado dicho estado, mas se puede evidenciar de su documento de identidad que se trata de una persona joven (29 años), bajo ese contexto conviene desestimar su propuesta en este extremo.

**SÉTIMO**: En cuanto a lo solicitado por la recurrente, para que la pensión que le corresponda a sus menores hijas les sea entregada directamente, cabe precisar que por la naturaleza del Acto en sí; es decir, de una pensión alimenticia fijada en un cierto porcentaje de un sueldo y/o salario que se genera en planillas y que además incluye beneficios, gratificaciones y otros, no resulta practico ni viable por cuanto se trata de un proceso de prorratio sujeto a descuentos para cuatro alimentarias de un solo salario, por lo que los referidos descuentos se harán en forma directa y mensual por la entidad empleadora, asegurando así, lo establecido por el artículo 648° inciso 6) del C.P.C. y el efectivo cumplimiento de la presente sentencia en los términos que esta sea dictada.

**OCTAVO**: En relación a lo solicitado por el codemandado **B.**, **en su escrito de contestación de demanda, para que** no se considere los descuentos sobre conceptos no remunerativos o en su defecto se indique cual es la norma legal que establece el descuento a conceptos que no tienen carácter remunerativo ni pensionable, ni están sujetos a cargos judiciales como es el caso de la bonificación por Función Administrativa, por Riesgo de Vida, por Desempeño Efectivo de Cargos de Responsabilidad; esta judicatura considera oportuno, señalar nuevamente que en relación a obligaciones alimentarias el embargo procede hasta el sesenta por ciento (60%) del total de los ingresos, **con la sola deducción de los descuentos establecidos por ley** (art. 648° inciso 6 del C.P.C); bajo ese contexto, resulta claro que en materia de alimentos, el concepto “ingresos” incluye todo lo que una persona percibe, sea cual fuere su procedencia.

**V. DECISIÓN JURISDICCIONAL:**

Por estos fundamentos, impartiéndose justicia a nombre de la Nación, el Tercer Juzgado de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, en atención al interés Superior del Niño y del Adolescente **RESUELVE:**

- 1. DECLARAR FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA** presentada por **J.**, contra **M. y B.**, sobre **PRORRATEO DE ALIMENTOS.**
  
- 2. DISPONGO** la distribución de las pensiones alimenticias del 60% del total de las remuneraciones que percibe **B.**, incluyendo gratificaciones, bonificaciones, aguinaldos, escolaridad, y demás beneficios que perciba con tan solo los descuentos que por ley correspondan como miembro del Ejército Peruano, la misma que comenzará a regir a partir de la fecha de expedición de la presente sentencia, conforme al siguiente detalle:
  - e.** Respecto a la menor **K.**, representada por su madre **J.**, el **15%**.
  - f.** Respecto a **Y.** representada por su madre **J.**, el **15%**.
  - g.** Respecto a **A. T.**, representada por su madre **M.**, el **25%**.
  - h.** Respecto a **J.**, en su condición de cónyuge, el **05%**.
  
- 3. DECLÁRESE** que por esta sentencia quede sin efecto la pensión alimenticia fijada en el expediente N° 909-2008-0-2601-FC-03 tramitado ante este Juzgado de Paz Letrado y el acuerdo conciliatorio celebrado en el **ACTA DE CONCILIACIÓN N° 557-2014- Expediente N° 560-2014**-suscrita en el Centro de Conciliación Extrajudicial REMAR; y, en su lugar rija la pensión en los porcentajes que aquí se dispone, **AGREGÁNDOSE** copia certificada de la presente sentencia en el referido proceso y Acta archivada en el centro de Conciliación REMAR..
  
- 4.** Consentida o ejecutoriada que sea, **DISPÓNGASE** el archivo del expediente en la forma y modo de Ley. Sin costas, ni costos; **CURSÁNDOSE** el oficio correspondiente para la retención ordenada. Retórnese el expediente N° 909-2008-0-2601-FC-03 a donde corresponda. **Notifíquese.** -

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### JUZGADO TRANSITORIO ESPECIALIZADO

#### DE FAMILIA DE TUMBES

EXPEDIENTE : 00562-2015-0-2601-JP-FC-03

MATERIA : PRORRATEO DE ALIMENTOS

JUEZ : R.

ESPECIALISTA : L

DEMANDANTE : J

DEMANDADO : M.

D.

### SENTENCIA DE VISTA

#### **RESOLUCIÓN NÚMERO: DIECISEIS**

Tumbes, veintiocho de octubre del año dos mil dieciséis. -

**VISTOS:** Puesto los autos en despacho para sentenciar mediante resolución numero quince y con el dictamen fiscal de folios 181/187, teniendo a la vista el expediente 909-2008 sobre Alimentos; y Considerando.

#### **I. RESOLUCION MATERIA DEL RECURSO DE APELACIÓN**

Es materia de absolución de grado, el recurso de apelación interpuesto por **F** abogado defensor de M., contra la Sentencia contenida en la resolución número nueve de fecha treinta de noviembre del año dos mil quince, de folios 153/162, que resuelve declarar fundada en parte la demanda presentada por J. contra M. y B. sobre PRORRATEO DE ALIMENTOS; que dispone la distribución de las pensiones alimenticias del 60% del total de las remuneraciones que percibe el demandado B. incluyendo gratificaciones, bonificaciones, aguinaldos, escolaridad y demás beneficios que perciba con tal solo los descuentos que por ley correspondan como miembro del Ejército Peruano, conforme al siguiente detalle: a. Respecto a la menor K., representada por su madre J. el 15%; b. Respecto a Y. representada por su madre Johana Victoria Tello Barrientos, el 15%; c. Respecto a A., representada por su madre

M., el 25%; d. Respecto a J., en su condición de cónyuge, el 05%, con todo lo demás que contiene.

## **II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO IMPUGNATORIO**

La demandada M., interpone recurso de apelación contra la sentencia expedida por el Tercer Juzgado de Paz Letrado de Tumbes, manifestando como agravios en su escrito presentado con fecha dieciocho de diciembre del dos mil quince, que consta en autos de folios 167/170, argumentando lo siguiente:

i) Que resulta completamente ilegal que se haya dejado que la demandante goce del 35% por lo que resulta inaceptable su decisión, atenta contra el derecho de la menor alimentista por lo que el 25% que se ha fijado resulta irrisorio e ilegal que pueda alcanzar el derecho a la salud y atención de una menor que se encuentra de pleno incapacitada, máxime si no se puede valer por si sola conforme a quedado acreditado en autos significando un gran gasto económico; asimismo por su propia edad requieren más que todo tratamiento médico constante y medicina, y como muy bien sabe y conoce el demandado; el 75% para una sola persona como lo es el demandado resulta ilegal por lo que debe revocarse dicha resolución pues resulta el equivalente total del 35% mas el 40% del obligado suman 75% en total lo que significa que la presente sentencia vulnera el derecho a la igualdad, e principio de proporcionalidad, por lo tanto es ilegítima una sentencia donde abruptamente se le reduce sin tener en cuenta la incapacidad de la menor alimentista, debió fijarse un % equitativo por la enfermedad que padece la menor y que viene recibiendo tratamiento médico en forma particular conforme lo corroboran con instrumentales a diferencia de las que se habrían beneficiado quienes gozan de buena salud, la presente sentencia es desproporcional, además el monto del petitorio es por el porcentaje del 60% de su haberes y demás bonificaciones que percibe en forma mensual.

ii) Que, por el principio de un debido proceso se ha vulnerado el precepto constitucional teniendo en cuenta que tal como lo reproduce en la sentencia en el punto 2.3 punto controvertido en el literal b) indica lo siguiente "... Determinar la forma en que debe quedar el reparto de las acreencias alimentarias de todos los titulares del derecho de alimentos (entiéndase las tres hijas alimentistas del obligado) en el 60% del total del haber del obligado..." con lo cual podemos acreditar que se habría excedido en la presente sentencia al otorgarle el porcentaje del 5% a J, en calidad de cónyuge, por lo cual si existirían suficientes argumentos para que en la instancia superior sea revocada.

iii) Pretensión impugnatoria: solicita se revoque la sentencia y reformándola modifique en el

treinta por ciento del ingreso mensual que percibe el demandado y demás beneficios en su calidad de miembro del ejército peruano.

### **III. OPINIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO**

La representante del Ministerio Público mediante dictamen número cero cero seis guión dos mil dieciséis, que obra en autos de folios 181/187, OPINA que se confirme la sentencia apelada recurrida en todos sus extremos. -

### **IV. CONSIDERANDOS DE LA SENTENCIA DE VISTA**

**PRIMERO:** El recurso de apelación tiene por objeto que el superior examine la resolución que produzca agravio al apelante, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente con arreglo al Artículo trescientos sesenta y cuatro del Código Procesal Civil.

**SEGUNDO:** Se entiende por prorratio a la división en partes iguales, en el caso de alimentos “Es la división de la cuota alimentaria entre los obligados a prestarla, se realiza por vía judicial cuando sean dos o más los obligados en igual grado de prelación (varios obligados principales)”.

**TERCERO:** Consecuentemente, en este estadio del proceso, resulta imperioso para el Juez revisor, previo a verificar la existencia de vulneración a los agravios formulados por la apelante, hacer una revisión de los derechos que le asisten a los justiciables: la Tutela Judicial Efectiva como marco objetivo y el debido proceso como expresión subjetiva y específica, ambos previstos por el artículo 139°, inciso 3), de la Constitución Política del Perú.

**CUARTO:** En ese sentido, considerando que la Tutela Judicial Efectiva enmarca tanto el derecho de acceso a los Órganos de Justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia, por ende, es una concepción garantista y tutelar que encierra lo referente al derecho de acción frente al poder-deber de la jurisdicción, sin embargo el derecho al debido proceso, significa la observancia de los derechos fundamentales esenciales de las partes, principios y reglas exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos, teniendo a su vez, dos connotaciones: una formal y otra sustantiva; en la de carácter formal, se encuentra instituida por los principios y reglas que lo integran, contenidas en las formalidades preestablecidas, tales como las de juez natural, el procedimiento instituido, el derecho de defensa, la motivación; que se relaciona con los estándares de justicia como son la razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer.

**QUINTO:** Conforme a lo antes glosado, corresponde a esta judicatura pronunciarse respecto del cuestionamiento o argumentos impugnatorios de la apelante, a fin de garantizar el respeto a la motivación de las resoluciones, como principio fundamental dentro de nuestro sistema normativo.

En ese sentido, y en atención al primer cuestionamiento de la apelante consistente en lo siguiente: “Que resulta completamente ilegal que se haya dejado que la demandante goce del 35%, resulta inaceptable la decisión atenta contra el derecho de la menor alimentista por lo que el 25% que se ha fijado resulta irrisorio e ilegal a que pueda alcanzar el derecho a la salud y atención de una menor que se encuentra de pleno incapacitada, máxime si no se puede valer por sí sola conforme a quedado acreditado en autos, significando un gran gasto económico; asimismo requiere más que todo tratamiento médico constante y medicina, como muy bien sabe y conoce el demandado; el 75% para una sola persona como lo es el demandado resulta ilegal por lo que debe revocarse pues resulta contar con el equivalente total del 35% más el 40% del obligado lo que suma el 75% en total, lo que significa que la presente sentencia vulnera el derecho a la igualdad, el principio de proporcionalidad, por tanto es ilegítima donde abruptamente se le reduce, debió fijarse un porcentaje equitativo por la enfermedad que padece y que viene recibiendo tratamiento médico en forma particular conforme lo corroboran con instrumentales a diferencia de las que se habrían beneficiado quienes si gozan de buena salud, la presente sentencia es desproporcional, además el monto del petitorio es por el porcentaje del 60% de su haberes y demás beneficios que percibe en forma mensual”; En cuanto al agravio expuesto, y analizados los autos, se tiene que en la sentencia recurrida el *A quo* en sus considerandos quinto y sexto de sus fundamentos ha examinado y valorado correctamente los medios probatorios incorporados al proceso, valoración que lo ha conllevado ha determinar el porcentaje fijado en la sentencia, ahora bien, la apelante cuestiona el porcentaje que se le ha otorgado a su hija **A.** equivalente al 25% de la remuneración que de todo concepto percibe el demandado y **B.**, sin embargo conforme se aprecia de la recurrida sí se ha tomado en cuenta dicha circunstancia (ver considerando quinto a fs.160) es decir la enfermedad que viene padeciendo la menor alimentista (cuadro de epilepsia), razón por la cual se le ha otorgado tal pensión; ahora si además dicha parte cuestiona la pensión fijada para las hijas matrimoniales del demandado ante lo argumentado debe señalarse que: “(...) el derecho alimentario de los hijos solo existe, como ocurre con los demás derechos alimentarios, en cuanto existe un estado de necesidad, lo cual significa que solo lo tienen en cuanto no puedan valerse por sí mismos.

Empero, a todos ellos, incluso al simplemente alimentista, les es común la presunción de que, hasta cierta edad, se encuentran en estado de necesidad, de modo que no tienen obligación de acreditarlo”<sup>1</sup> [el subrayado es nuestro]; en el caso de autos la edad de las niñas es de seis años con tres meses y tres años con ocho meses al momento del fallo, no hay que olvidar de igual modo, que se trata de una pluralidad de alimentistas, por tanto se aplica el prorrateo para establecer el monto de la pensión de alimentos a que tiene derecho cada uno, en el que se determina la pensión de alimentos a favor de los tres hijas (2 matrimoniales y una hija extramatrimonial) es la que concurren con la cónyuge del demandado, en calidad de alimentistas acreedores previamente establecidos (Proceso de alimentos, Exp 909-2008 y Acta de Conciliación N° 557-2014 de fs. 10); que al respecto el porcentaje de la pensión alimenticia a cargo de **B.**, debe ser fijado prudencialmente atendiendo a las necesidades de los alimentistas, considerando el principio constitucional de igualdad de los hijos pero además las condiciones y/o particularidad que rodean a cada uno de los alimentistas”, en base a esas consideraciones, se dispuso la variación de los porcentajes de las pensiones de alimentos, estableciéndolos en 15% para cada una de las menores **K.** y **Y.**, en tanto que para la niña **A.**, el 25%; y en 05% para la esposa, lo que significó destinar el 60% del total de las remuneraciones (máximo tope embargable previsto en el inciso 6) del Art. 648 del CPC) del demandado para el pago de las pensiones alimenticias a favor de sus tres hijas y de su esposa, sin embargo se debe precisar, al no ser materia de pretensión el cese o exoneración de alimentos, corresponde realizar el prorrateo entre todas las partes incluyendo a la cónyuge; en este extremo deviene en infundado el cuestionamiento expuesto por la apelante.

**SEXTO:** Respecto al segundo cuestionamiento, sustenta lo siguiente: “Que, se ha vulnerado el principio de un debido proceso, teniendo en cuenta que tal como lo reproduce la sentencia en el punto 2.3 referido al punto controvertido en el literal b) indica lo siguiente “... Determinar la forma en que debe quedar el reparto de las acreencias alimentarias de todos los titulares del derecho de alimentos (entiéndase las tres hijas alimentistas del obligado) en el 60% del total del haber del obligado...” con lo cual podemos acreditar que se habría excedido en la presente sentencia al otorgarle el porcentaje del 5% a **J.**, en calidad de cónyuge, por lo cual si existirían suficientes argumentos para que en la instancia superior sea revocada”; Como parte del análisis debemos desarrollar lo siguiente: Entre las acciones legales comprendidas en la institución del derecho alimentario se encuentra el prorrateo, figura jurídica que procede a propósito de considerarse únicamente su procedencia en los casos en que las pensiones alimenticias sumados superen el porcentaje máximo legal embargable establecido en el artículo 648 numeral 6 del CPC, dejándose en el desamparo a los alimentistas cuyas pensiones

resultan diminutas y desequilibradas respecto de las demás cuotas comprendidas en la obligación alimentaria, cuyo monto total, si bien no supera el 60% del tope máximo embargable, sí resulta atendible por la finalidad del proceso de prorrateo que al ser evidente la injusta desproporción y disimilitud entre todas las pensiones alimenticias, a pesar de que sus beneficiarios tiene la misma condición legal y el mismo estado de necesidad. En ese sentido el Art.477 del CC establece “cuando sean dos o más los obligados a dar los alimentos, se divide entre todos los pagos de la pensión en cantidad proporcional a sus respectivos posibilidades” y el Art. 95 del CDNA estipula “la obligación alimentaria puede ser prorrateada entre los obligados si es que, a criterio del Juez, aquellas se hallan materialmente impedidas de cumplir dicha obligación en forma individual. . . . La acción de prorrateo también puede ser iniciado por los acreedores alimentarios, en caso de que el pago de la pensión alimentaria resulte inejecutable”; De lo expuesto, se puede concluir que el prorrateo es la acción legal destinada a distribuir: 1) La pensión alimenticia entre todos los deudores de manera proporcional a sus posibilidades, cuando resulta imposible que su pago puede ser cumplida de manera individual; 2) La renta gravada por la obligación alimentaria entre todos los acreedores, de acuerdo a sus necesidades, cuando la cobranza de la pensión alimenticia deviene en inejecutable; como en la caso de autos donde la cónyuge por derecho propio y en representación de sus dos hijas incoa el proceso de prorrateo al haber acreditado en primer lugar el derecho reconocido a su favor y de sus hijas como “acreedoras alimentarias” previamente establecido, en segundo lugar que su derecho alimentario no pueden ser ejecutado por exceder el porcentaje fijado en la norma legal ante la concurrencia de otro acreedor alimentario. Es preciso recordar también como parte del análisis que mediante el prorrateo se divide la renta gravada por la obligación alimentaria entre quienes tienen reconocida el derecho a la pensión alimenticia (la cónyuge y tres hijas). Pues no podría plantearse el prorrateo si es que no se encuentra reconocido el derecho alimentario y establecido judicialmente la pensión alimenticia. Del análisis se colige que el prorrateo es “la acción legal que tiene por finalidad dividir proporcionalmente el pago de la pensión alimenticia entre los deudores alimentaria, de acuerdo a sus ingresos económicos y dividir la renta gravada por la obligación alimentaria por los acreedores alimentarios, de acuerdo a sus necesidades, posibilitando su cobranza”. Empero, el prorrateo no implica distribuir el pago de la pensión alimenticia, ni el monto máximo embargable de manera uniforme entre todos los obligados y beneficiarios, sino que lo que pretende es asegurar que el Juez establezca las pensiones alimenticias de acuerdo a las necesidades de cada acreedor y a las posibilidades de cada deudor de conformidad con lo estipulado en el art. 481 del CC lo cual resulta acertado si concurren judicialmente a solicitar alimentos, familiares de diversos grados, órdenes y edades, con diversos tipos de necesidades, como ocurriría, si entre los

acreedores alimentarios, concurren menores de edad con mayoría de edad, descendientes con ascendientes y familiares cuyo entroncamiento familiar se origine en diversos tipos de vínculos (biológicos, jurídicos, afines), pues en el caso de alimentistas menores de edad deberá garantizarse a través de la pensión alimenticia, su desarrollo psicofísico integral, toda vez que como se ha referido precedente no están en las mismas condiciones de afrontar por si solos su propia subsistencia, tal como lo ha sustentado y motivado la Juzgadora en la sentencia recurrida donde ha valorado todas las circunstancias particulares de cada una de la alimentistas, y se advierte que no deja en indefensión a ninguna de las alimentistas y en especial a la hija de la apelante por tanto no se ha vulnerado su derecho alimentario ni se ha trasgredido el principio de igualdad de los hijos entendiéndose que al replantar la pensión primigeniamente fijada es obvio que todas los alimentistas van a ver reducida el quatum o porcentaje distribuido o fijado inicialmente, siendo ese el objeto de la figura del prorrato; lo que no puede ocurrir es que a través de esta figura del prorrato se deje de lado a una alimentista que tiene reconocida el derecho a la pensión alimenticia, ello si constituiría una evidente vulneración al debido proceso, lo cual no se ha dado en el presente pronunciamiento, por tanto encontrando esta judicatura que la sentencia recurrida ha sido emitida con apreciación razonada corresponde no amparar el cuestionamiento efectuado al no causar agravio a la apelante.

#### **V. DECISION.**

Por tales consideraciones, encontrándose la apelada al mérito de lo actuado y del derecho, la Señora Juez del Juzgado Transitorio de Familia de Tumbes, de conformidad con lo opinado por la representante del Ministerio Público, administrando justicia a nombre de Nación con el criterio de conciencia que la ley autoriza; **RESUELVE:**

- 3. CONFIRMAR** en todos sus extremos, la Sentencia de fecha treinta de noviembre del año dos mil quince, contenida en la resolución número nueve de folios 153/162, que resuelve declarar fundada en parte la demanda presentada por **J.** contra **M.** y **B.** sobre **PRORRATEO DE ALIMENTOS**; que dispone la distribución de las pensiones alimenticias del 60% del total de las remuneraciones que percibe el demandado **B.**, incluyendo gratificaciones, bonificaciones, aguinaldos, escolaridad y demás beneficios que perciba con tal solo los descuentos que por ley correspondan como miembro del Ejército Peruano, conforme al siguiente detalle: a. Respecto a la menor **K.**, representada por su madre **J.**, el 15%; b. Respecto a **Y.** representada por su madre Johana Victoria Tello Barrientos, el 15%; c. Respecto a **A.**, representada por su madre

M, el 25%; d. Respecto a **J.**, en su condición de cónyuge, el 05%, con todo lo demás que contiene.

4. **DEVUELVASE** los actuados al juzgado de origen de manera oportuna por el secretario, bajo responsabilidad. Notifíquese a todas las partes interesadas. –

ANEXO 2

Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1. El encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización de las partes:</b> <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Evidencia los aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<b>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del</b>

			<p>demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>PARTE CONSIDERATIVA</b></p>	<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</b></p>

			<p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>Motivación del derecho</b></p>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p>

				<p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple.</b></p>
				<p><b>Descripción de la decisión</b></p>

				<p>la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	--	--

**Cuadro de Operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia**

<b>OBJETO DE ESTUDIO</b>	<b>VARIABLE</b>	<b>DIMENSIONES</b>	<b>SUBDIMENSIONES</b>	<b>INDICADORES</b>
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p><b>1.</b> El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			Postura de las partes	1. Evidencia <b>el objeto de la impugnación</b> /o la consulta (El contenido

				<p>explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El</i></p>

			<p><i>contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p>

				<p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).<b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
		<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta.</b> (según corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta</b> (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad</b> (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos</p>

				<i>tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> <b>Si cumple/No cumple.</b>
			<b>Descripción de la Decisión</b>	<b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b> <b>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</b> <b>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</b> <b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</b>

**5. Evidencia claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

**ANEXO 3**  
**Instrumento de recolección de datos**  
**SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA**

**1. PARTE EXPOSITIVA**

**1.1. Introducción**

**1. El encabezamiento** evidencia: la *individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple*

**2. Evidencia el asunto:** *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple*

**3. Evidencia la individualización de las partes:** *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple*

**4. Evidencia los aspectos del proceso:** *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

**1.2. Postura de las partes**

**1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple**

**2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple**

**3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple**

**4. Explicita los puntos controvertidos** o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

*Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los Hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple*

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple*

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Sí cumple*

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple*

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

**4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. Si cumple**

**2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas** *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)* **Si cumple**

**3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

#### **3.2 Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple**

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.*

## Instrumento de recolección de datos

### SENTENCIA SEGUNDA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El **encabezamiento** evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple**

2. Evidencia el **asunto**: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.* **Si cumple**

3. Evidencia **la individualización de las partes**: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple**

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple**

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **el objeto de la impugnación** (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple**

2. **Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación.** **Si cumple**

3. **Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación** **Si cumple**

4. **Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes** si los autos se hubieran elevado en consulta/o *explicita el silencio o inactividad procesal.* **Si cumple**

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos.*

*Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

## **2 PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).Si cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple*

### **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.** *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple*

**2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.** *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple*

**3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.** *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple**

**4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.** *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple**

**5. Evidencian claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de congruencia**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda).** *(Es completa)* **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda)** *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.** **Si cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.** **Si cumple**

**5. Evidencia claridad** *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.** **Si cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.** **Si cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Sicumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple**

**5. Evidencian claridad:** *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Sicumple*

## ANEXO 4

# CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

### 1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

#### **En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.**

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*  
- *Aplicable: cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

#### **8. Calificación:**

- 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la

sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

- 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

- 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

**Fundamentos:**

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

**3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**  
**Calificación aplicable a cada sub dimensión**

<b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b>	<b>Valor (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

**Fundamentos:**

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos. La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**

##### Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones						7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
		1	2	3	4	5				
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión						[ 7 - 8 ]	Alta		
	Nombre de la sub dimensión						[ 5 - 6 ]	Mediana		
							[ 3 - 4 ]	Baja		
							[ 1 - 2 ]	Muy baja		

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y....., que son baja y muy alta, respectivamente.

##### Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutiva, es 10.

- Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN**

**PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta

Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

### **Fundamentos:**

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**  
(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones								
		Muy baja		Mediana	Alta	Muy alta				
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=				
		2	4	6	8	10				
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						14	[17 - 20]	Muy alta	
								[13 - 16]	Alta	
	Nombre de la sub dimensión								[9 - 12]	Mediana
									[5 - 8]	Baja
									[1 - 4]	Muy baja

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.

- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20 ] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 ó 20 = Muy alta

[ 13 - 16 ] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 ó 16 = Alta

[ 9 - 12 ] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 ó 12 = Mediana

[ 5 - 8 ] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4 ] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 ó 4 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Examinar el cuadro siguiente:**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy Baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]	
Calidad de la sentencia	Parte expositiva	Introducción						[9 - 10]	Muy alta	X				
		Postura de las partes						[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	[17 - 20]	Muy alta					
								[13- 16]	Alta					
		Motivación del derecho						[9- 12]	Mediana					
								[5 -8]	Baja					
								[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
								[5 - 6]	Mediana					
		Descripción de la decisión						[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango mediana, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana y mediana, tanto en primera como en segunda instancia, respectivamente.

## **Fundamentos:**

- De acuerdo a la Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

## **Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

## **Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34, 35, 36, 37, 38, 39 ó 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 ó 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, ó 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 ó 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

#### **Fundamento:**

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

**ANEXO 5**  
**DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

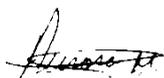
De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Prorrato de Alimentos en el expediente N° 00562-2015-0-2601-JP-FC-03 en el cual han intervenido en primera instancia: el Tercer Juzgado de Paz Letrado y en segunda instancia el Juzgado Transitorio Especializado de Familia del Distrito Judicial de Tumbes.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que:

Me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré total responsabilidad en el contenido del presente trabajo.

**Tumbes, julio del 2019**

---

**ROSA A. MARTINEZ BUSTAMANTE**  
**DNI N°: 42908898**

